LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 23 000068
Tomo: 01 de 14
Departamento de Gestión Documentaria

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 022-2022-2-4603-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ
INDEPENDENCIA-HUARAZ-ANCASH

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA URB. EL PINAR - PUENTE CHAHUARURI - CACHIPAMPA DEL CC.PP. DE MARIAN - I ETAPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA"

PERÍODO

PERÍODO:14 DE AGOSTO DE 2017 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE XIV

ANCASH - PERÚ

22 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0222022246030 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2022-2-4603-SCE

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA URB. EL PINAR - PUENTE CHAHUARURI - CACHIPAMPA DEL CC.PP. DE MARIAN - I ETAPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	2
2.	Objetivos	2
3.	Materia de Control Específico y alcance	4
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
1.	Funcionarios de la entidad aprobaron el expediente técnico de obra, con metrados sobredimensionados, durante la ejecución contractual se pagó valorizaciones con metrados no ejecutados, por un sistema de alcantarillado inoperativo, se incumplió con la especificación técnica y plano del expediente técnico, afectando el logro de los objetivos del proyecto, asimismo, se inaplicaron penalidades, se designó inspectora de obra sin la mínima experiencia y no se cauteló la vigencia de la carta fianza, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 1 820 623,64	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	102
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	102
V.	**CONCLUSIONES**	104
VI.	**RECOMENDACIONES**	105
VII.	**APÉNDICES**	105

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2022-2-4603-SCE

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA URB. EL PINAR - PUENTE CHAHUARURI - CACHIPAMPA DEL CC.PP. DE MARIAN - I ETAPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH"

PERÍODO: 14 DE AGOSTO DE 2017 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-4603-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 444-2022-MDI/OCI de 24 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general

Establecer si la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urbanización el Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC. PP. de Marian - I Etapa, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", se realizó conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

2.2. Objetivo específico

- Determinar si el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urbanización el Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC. PP. de Marian - I Etapa, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", se elaboró conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urbanización el Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC. PP. de Marian - I Etapa, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urbanización el Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC. PP. de Marian - I Etapa, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Ejecución del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urbanización el Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC. PP. de Marian - I Etapa, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash"

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 14 de agosto de 2017 al 7 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

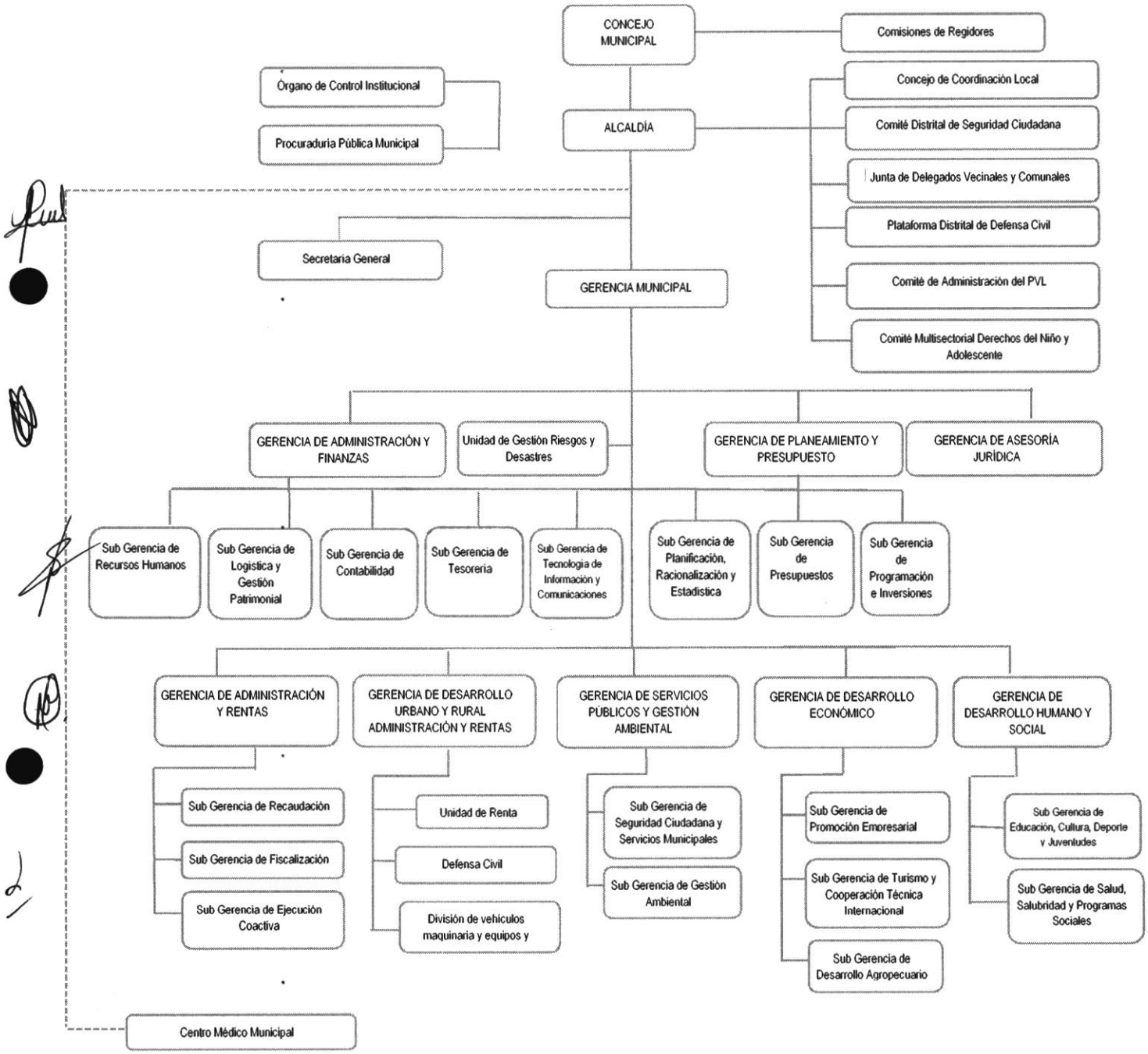
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Independencia pertenece al nivel de gobierno local.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Independencia:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2017-MDI de 26 de julio de 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, las casillas electrónicas de asignación obligatoria fueron creadas por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero Darwin Ericson Benites Montavo, Rubén Moisés Ramírez Guillermo y Leslie Caroll Huerta Ramírez no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE PAGÓ VALORIZACIONES CON METRADOS NO EJECUTADOS, POR UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO INOPERATIVO, SE INCUMPLIÓ CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA Y PLANO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, AFECTANDO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, ASIMISMO, SE INAPLICARON PENALIDADES, SE DESIGNÓ INSPECTORA DE OBRA SIN LA MÍNIMA EXPERIENCIA Y NO SE CAUTELÓ LA VIGENCIA DE LA CARTA FIANZA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 820 623,64

Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobaron y otorgaron conformidad al expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía Urb. El Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP. de Marian - I Etapa, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", con metrados sobredimensionados en los ítems 02.01.05 Esparcido, nivelado y compactado de subbase granular (e = 0,20 m) y 02.01.08 Concreto f'c = 210 Kg/cm^2 en losa de la subpartida 02.01. Pavimento rígido partida 02. Obras de pavimentación y en los ítems 03.01.06 Encofrado y desencofrado muro, 03.01.08 Encofrado y desencofrado losa techo y 03.01.10 Concreto f'c = 210 kg/cm^2 losa techo alcantarilla de la subpartida 03.01 Drenaje pluvial - alcantarillas (1 703 m) partida 03. Obras de drenaje.

Asimismo, durante la ejecución los responsables de obra y el área usuaria, formularon, otorgaron conformidad, tramitaron y pagaron valorizaciones con metrados no ejecutados en las subpartidas 02.01 Pavimento rígido (2 159 m), 03.01 Drenaje pluvial - alcantarillas (1 703 m) y 04.03. Caja de válvulas; además, se pagó por la totalidad de la partida 05. Restitución y ampliación del sistema de alcantarillado, a pesar que, el sistema se encuentra inoperativo, toda vez que fue conectado a un sistema colapsado y en la ejecución del pavimento y alcantarilla de alivio (tramo I) se incumplió con las especificación técnica y plano del expediente técnico, afectando el logro de los objetivos del proyecto, también, inaplicaron penalidades al consorcio "El Pinar" y el supervisor de obra.

Además, el subgerente de Obras Públicas designó a la inspectora de obra, pese a que no cumplía con la experiencia y calificación profesional; así como, el subgerente de tesorería no cauteló que la carta fianza de fiel cumplimiento permanezca vigente, pese a que, no se contaba con la liquidación de obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

Contraviniendo el artículo 32 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, los artículos 14, 126, 133, 134, 152, 159, 160 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 03 de abril de 2017, así como, los artículos 10, 14, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30 y 40 de la Norma Técnica de Edificación G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006 VIVIENDA de 8 de junio de 2006; expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017, bases integradas de la Licitación Pública n.°001-2017-MDI/CS para la ejecución de la obra, bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2018-MDI/CS para la supervisión, contrato administrativo de servicios n.° 055-2017-MDI de 9 de agosto de 2017, Contrato administrativo de servicios n.° 056-2017-MDI de 9 de agosto de 2017, contrato n.° 28-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018 para la supervisión de obra, contrato de servicio n.° 097-2017-MDI/A/GM 14 de agosto de 2017 y contrato n.° 44-2018-MDI/CS de ejecución de obra de 20 de agosto de 2018.

Consecuentemente, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 1 820 623,64.**

Los hechos descritos fueron ocasionados por las decisiones adoptadas y acciones realizadas por los funcionarios, quienes en el ejercicio de sus funciones aprobaron y otorgaron conformidad al expediente técnico con metrados sobredimensionados; así como, otorgaron conformidad, tramitaron y pagaron valorizaciones con metrados no ejecutados; por un sistema de alcantarillado inoperativo, se incumplió con las especificación técnica afectando el logro de los objetivos del proyecto, asimismo, inaplicaron penalidades incurridas por el consorcio "El Pinar" y el supervisor de obra, designaron a una inspectora de obra pese a que no cumplía con la experiencia y calificación profesional, así como, no se cauteló que la carta fianza de fiel cumplimiento permanezca vigente.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. FUNCIONARIOS APROBARON EXPEDIENTE TÉCNICO CON METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, GENERANDO LA SOBREVALORACIÓN POR S/ 273 445,58

El 9 de agosto de 2017 la Municipalidad Distrital de Independencia realizó el contrato administrativo de servicios n.° 055-2017-MDI a Darwin Ericson Benites Montalvo[1] **(Apéndice n.° 4)** por el periodo del 9 de agosto al 6 de noviembre de 2017, en el cargo de-Especialista Técnico en Estudios en la Subgerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, estableciéndose en la cláusula tercera el objeto del citado contrato, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO***
>
> *(...) convocatoria para la contratación administrativa de servicios y que forma parte integrante del presente contrato, según funciones que se detallan a continuación; por el plazo señalado en la cláusula siguiente.*
> *(...)*
> ✓ ***Supervisar**, absolver consultas, **evaluar** y requerir las modificaciones relacionadas con los estudios de inversión de proyectos de inversión pública.*
> *(...)"*
> [Enfasis agregado]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

[1] Ingeniero civil con número de CIP 165948

También, en la referida fecha se realizó el contrato administrativo de servicios n.° 056-2017-MDI a Melvin Ciro Cadillo Villanueva[2] **(Apéndice n.° 5)** por el periodo del 9 de agosto al 6 de noviembre de 2017, en el cargo de Asistente Técnico en Estudios I en la Subgerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, estableciéndose en la cláusula tercera el objeto del citado contrato, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO***
>
> *(...), cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la contratación administrativa de servicios y que forma parte integrante del presente contrato, según funciones que se detallan a continuación; por el plazo señalado en la cláusula siguiente.*
>
> - ✓ ***Evaluar*** *y emitir informes de evaluación de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de inversión pública.*
>
> *(..:)*
> - ✓ ***Evaluación*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos.*
>
> *(...)."* [Énfasis agregado]

Posteriormente, el 14 de agosto de 2017 se suscribió el contrato de servicio n.° 097-2017-MDI/A/GM **(Apéndice n.° 6)** para la elaboración del expediente técnico ***"Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía Urb. El Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP. de Marian - I Etapa, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash"*** entre el gerente municipal de la entidad y Noemi Yovanna Bazán Ávila[3] por un monto de S/ 3 000,00 y un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario.

En virtud a ello, mediante la carta n.° 001-2017-MDI-BANY-C de 24 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 7)** (recibido en la misma fecha), Noemi Yovana Bazán Ávila, presentó al alcalde de la Entidad, el expediente técnico, señalando lo siguiente:

> *"(...) hacer llegar a su despacho El Expediente técnico del proyecto (...) cuyo Código SNIP N° 358336, para su revisión y evaluación.*
> *Se adjunta:*
> - ✓ *01 original de expediente técnico.*
> - ✓ *01 CD contenido digital del Expediente técnico"*

Al respecto, mediante proveído de 24 de agosto de 2017, Secretaria General trasladó el citado expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su tratamiento, de igual manera fue trasladada mediante proveído de 28 de agosto de 2017 a Darwin Ericson Benites Montalvo, especialista Técnico en Estudios en la SGOP[4] **(Apéndice n.° 6)**, para su evaluación e informe; sin embargo, con fecha anterior Melvin Ciro Cadillo Villanueva, asistente técnico en estudios I en la SGOP, ya había aprobado el expediente técnico mediante el informe n.° 001-2017-MDI/GDUR/SGOP/MCCV/ATE de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8)** (recibido en la misma fecha) cuyo asunto refiere *"Informe técnico de evaluación del expediente técnico en referencia"* el cual fue remitido a Darwin Ericson Benites Montalvo, especialista técnico en estudios en la SGOP, señalando en el numeral 9 del citado informe el resultado de la evaluación "APROBADO", de acuerdo al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Ingeniero civil con número de CIP 178084
[3] Ingeniera sanitaria y ambiental, además, ingeniera civil con número de CIP 105500
[4] SGOP: Subgerencia de Obras Públicas

"(...)
9. Resultado de la evaluación
El expediente técnico del proyecto (...) con código SNIP N°358336 ha sido evaluado y ***APROBADO****, debiéndose solicitar su asignación presupuestal y su posterior Aprobación, mediante acto resolutivo. Siendo el PRESUPUESTO del PROYECTO de S/. 4 550 913.89 con plazo de ejecución de 240 DÍAS (8 meses) CALENDARIOS, bajo la modalidad de ejecución POR CONTRATA. Se debe hacer de conocimiento a la UF de la Municipalidad Distrital de Independencia la aprobación de los estudios Definitivos para el registro de consistencia del expediente técnico mediante los formatos SNIP 15 y 16".(...)"*

Luego, mediante el informe n.° 32-2017-MDI/GDUR/SGOP/ETE de 25 de agosto de 2017 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 9)**, Darwin Ericson Benites Montalvo, especialista técnico en estudios en la SGOP, remitió al subgerente de Obras Públicas (e), con atención al subgerente de Proyectos y Estudios, el informe de consistencia del estudio definitivo detallado del PIP viable formato SNIP 15 del proyecto para su revisión y registro en el banco de proyectos.

En atención a ello, con el informe n.° 423-2017-MDI-GDUyR-SGPyE/EESO de 1 de setiembre de 2017 (recibido el 4 de setiembre de 2017) **(Apéndice n.° 10)** la subgerente de Proyectos y Estudios comunicó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con cargo al alcalde de la entidad el registro del formato SNIP 15 y 16 del PIP ***"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urb. El Pinar - puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP. de Marian - I Etapa, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash"*** con código SNIP n.° 358336.

Posteriormente, mediante el informe n.° 080-2017-MDGDUR/SGOP/ETE de 6 de setiembre de 2017 (recibido el 8 de setiembre de 2017) **(Apéndice n.° 11)** Darwin Ericson Benites Montalvo, especialista técnico en estudios en la SGOP, remitió al subgerente de Obras Públicas, el expediente técnico del proyecto para su aprobación mediante acto resolutivo y certificación presupuestal, señalando que el expediente técnico del proyecto con código SNIP 358336, fue evaluado y se encuentra aprobado mediante el informe n.° 001-2017-MDI/GDUR/SGOP/MCCV/ATE de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8)** y cuenta con ficha de registro de variaciones en la fase de inversión, formato SNIP-16 y formato SNIP-15, siendo el total de inversión de S/ 4 550 913,89

En atención a ello, el subgerente Obras Publicas, mediante el informe n.° 1321-2017-MDI/GDUR/SGOP/SG de 4 de setiembre de 2017 (recibido el 8 de setiembre de 2017) **(Apéndice n.° 12)**, remitió al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el expediente técnico del proyecto para su aprobación a través de acto resolutivo, quien con proveído derivó a la Gerencia Municipal, y este a su vez a la Gerencia de Presupuesto y Planificación y luego a la Subgerencia de Presupuesto para su informe de disponibilidad presupuestal; quien con informe n.° 2044-2017-MDI/GPyP/SGP/MAVH de 11 de setiembre (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 13)** otorgó la disponibilidad presupuestal para la aprobación y ejecución del expediente técnico, documento que fue derivado mediante proveído de 11 de setiembre de 2017 a la gerencia Municipal para su trámite y aprobación vía acto resolutivo, luego mediante proveído de 12 de setiembre de 2017 se derivó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para revisión e informe.

Al respecto, mediante el informe Legal n.° 586-2017-MDI/GAJ/KMMM de 12 de setiembre de 2017 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 14)** la gerente de Asesoría Jurídica, emitió la opinión legal al gerente Municipal, precisando lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

"(...)
IV OPINION LEGAL

Por los fundamentos expuestos y la referida base legal esta asesoría es de la siguiente ***OPINION LEGAL****:*

4.1 Se apruebe el Expediente Técnico del proyecto (...) con código SNIP 358336, con un presupuesto ascendente a la suma de ***4'550.913.89*** *(...) bajo la* ***Modalidad de Ejecución por Contrata*** *y con plazo de Ejecución de 240 días calendarios.*

4.2 Se proceda con la emisión del Acto Resolutivo respectivo.

(...)"

Es así que, mediante la Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)** se resolvió **aprobar el expediente técnico del proyecto por el importe de S/ 4 550 913,89** bajo la modalidad de ejecución por contrata y con plazo de ejecución de 240 días calendario.

Al respecto, de la revisión del expediente técnico y los planos **(Apéndice n.° 7)**, se observó que en el presupuesto y la planilla de metrados del proyecto se contempló columnas, cuya denominación se estableció, entre otros, ítems, y descripción; no obstante, para una mejor comprensión se identificará a los numerales de primer nivel (02 y 03) como partidas, los numerales de segundo nivel (02.01 y 03.01) como subpartidas y los numerales tercer nivel (02.01.01, 02.01.02, etc.) como ítems; asimismo, en el citado presupuesto de obra del referido expediente se identificó 13 ítems en cada subpartidas 02.01. Pavimento rígido (2 159 m) y 03.01 Drenaje pluvial - alcantarillas (1 703 m) de las partidas **02. Obras de Pavimentación** y **03. Obras de Drenaje**, respectivamente, según al cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
PARTIDAS, SUBPARTIDAS E ÍTEMS DEL PROYECTO SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Numerales	Descripción
02	**Obras de pavimentación (partida)**
02.01	**Pavimento rígido (2 159 m) (subpartida)**
02.01.01	Trazo y replanteo obras de pavimentación **(ítem)**
02.01.02	Corte hasta alcanzar el nivel sub rasante **(ítem)**
02.01.03	Conformación de terraplenes con material propio **(ítem)**
02.01.04	Perfilado y compactación de subrasante **(ítem)**
02.01.05	Esparcido, nivelado y compactado de subbase granular (e = 0,20 m) **(ítem)**
02.01.06	Eliminación de material desmonte con equipo hasta 10 km **(ítem)**
02.01.07	Encofrado y desencofrado normal **(ítem)**
02.01.08	Concreto f 'c = 210 kg/cm² en losa **(ítem)**
02.01.09	Curado de pavimento **(ítem)**
02.01.10	Junta transversal contracción 1,0" a 3,0 m **(ítem)**
02.01.11	Junta longitudinal de construcción de 1" **(ítem)**
02.01.12	Juntas transversales con Dowells de acero liso ø = 1" @ 0,30 m **(ítem)**
02.01.13	Barras de amarre en juntas longitudinales ø = 1/2" @ 0,76 m **(ítem)**
03	**Obras de drenaje (partida)**
03.01	**Drenaje pluvial - alcantarillas (1 703 m) (subpartida)**
03.01.01	Excavación en tierra suelta **(ítem)**
03.01.02	Refine, nivelación y compactación fondo de zanja **(ítem)**
03.01.03	Solado concreto f'c = 100 kg/cm² h = 4" **(ítem)**
03.01.04	Acero fy = 4200 kg/cm² losa de fondo y muros **(ítem)**
03.01.05	Concreto f´c = 210 kg/cm² piso alcantarilla **(ítem)**
03.01.06	Encofrado y desencofrado muros **(ítem)**
03.01.07	Concreto f´c = 210kg/cm² muros alcantarilla **(ítem)**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Numerales	Descripción
03.01.08	Encofrado y desencofrado losa de techo **(ítem)**
03.01.09	Acero de refuerzo losa de techo **(ítem)**
03.01.10	Concreto f´c = 210kg/cm² losa techo de alcantarilla **(ítem)**
03.01.11	Drenaje colector sumidero de rieles **(ítem)**
03.01.12	Junta transversal contracción 1" a 3,00 m **(ítem)**
03.01.13	Eliminación de material proveniente de excavaciones **(ítem)**

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, del análisis de los ítems 02.01.05 Esparcido, nivelado y compactado de subbase granular (e = 0,20 m) y 02.01.08 Concreto f'c = 210 Kg/cm² en losa de la partida **02. Obras de pavimentación** y en los ítems 03.01.06 Encofrado y desencofrado muro, 03.01.08 Encofrado y desencofrado losa techo y 03.01.10 Concreto f'c = 210 kg/cm² losa techo alcantarilla de la partida **03. Obras de drenaje**, **se advierte** la existencia de **sobredimensionamiento de metrados** conforme se detallan a continuación:

a. Sobredimensionamiento de metrados en los ítems 02.01.05 Esparcido, nivelado y compactado de subbase granular (e = 0,20 m) y 02.01.08 Concreto f'c = 210 Kg/cm² en losa de la partida 02. Obras de pavimentación por S/ 209 797,17.

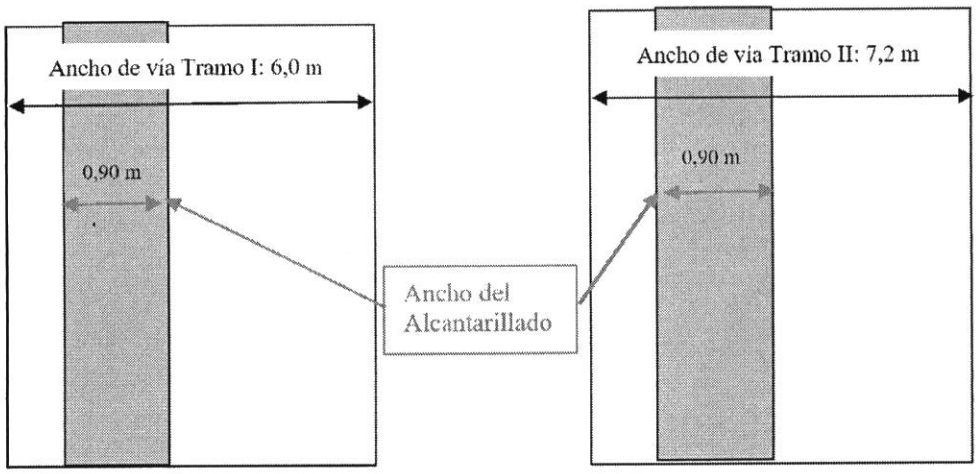
De la planilla de metrados **(Apéndice n.° 7)** se advierte que en la partida **02. Obras de pavimentación**, se contempló la subpartida 02.01. Pavimento rígido (2 159 m) y en ello, se estableció trece (13) ítems, entre ellos: el ítem 02.01.05 Esparcido, nivelado y compactado de subbase granular (e = 0,20 m) y 02.01.08 Concreto f'c = 210 Kg/cm² en losa, conforme se detalla:

02.00 Obras de pavimentación
02.01 Pavimento rígido (2 159 m)
02.01.05 Esparcido, nivelado y compactado de subbase granular (e = 0,20 m)
02.01.08 Concreto f'c=210 Kg/cm², en losa

Asimismo, en la subpartida **02.01. Pavimento rígido (2 159 m)** se estableció la construcción del pavimento en dos (2) sectores, tramo I de 1 143,00 m con 6 metros de ancho y el tramo II de 1 016,00 m con 7,2 metros de ancho, además, en el diseño se estableció la construcción de la alcantarilla, de acuerdo a la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

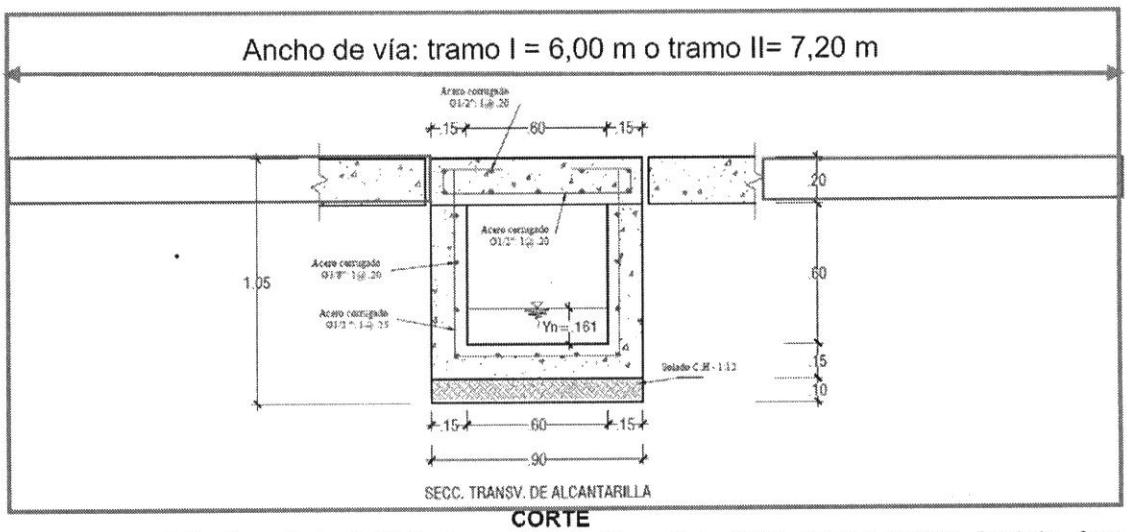
IMAGEN N° 1
VISTA EN PLANTA DEL ANCHO DE VIA (TRAMO I Y II), EN LUGARES DONDE SE UBICAN LAS ALCANTARILLAS



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

También en el Plano AE-01 "Alcantarillado pluvial-Estructura y detalles" del expediente técnico se contempló la sección transversal de la alcantarilla considerado a lo largo de la vía en los tramos I y II, conforme se detalla en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
CORTE DE ANCHO DE VIA, EN LUGARES DONDE SE UBICAN LAS ALCANTARILLAS



CORTE

Fuente: Plano AE-01 "Alcantarillado pluvial-Estructura y detalles" del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, en el **ítem 02.01.05 Esparcido, nivelado y compactado de subbase granular (e = 0,20 m)** de la subpartida 02.01. Pavimento rígido (2 159 m) **(Apéndice n.° 7)**; se consideró el área proyectada de 14 173,20 m² (6,00 x 1 143,00 + 7,20 x 1 016,00), en el cual se incluyó el área de pavimento, área alcantarilla, colectores y cruces de canal, pese a que, la actividad de esparcido, nivelado y compactado de la subbase granular (e = 0,20 m) se realiza sólo sobre el área destinada para la construcción del pavimento, mas no sobre el área para la construcción de la alcantarilla, colectores y cruces de canal.

Asimismo, en el **ítem 02.01.08 Concreto f'c = 210 Kg/cm² en losa** de la subpartida 02.01. Pavimento rígido (2 159 m) de la partida **02. Obras de pavimentación (Apéndice n.° 7);** se consideró el ancho total de la vía (tramo I = 6,0 m y el tramo II = 7,2 m); pese a que, en la citada área se proyectó realizar la alcantarilla, colectores y cruces de canal, las mismas que contaban con su propio presupuesto, de acuerdo al detalle siguiente:

- En el ítem 03.01.10 Concreto f'c = 210 Kg/cm² losa techo alcantarilla, se consideró la losa de techo para la alcantarilla.
- En el ítem 03.01.11 Drenaje colector sumidero de rieles, se estableció colocar rieles, por lo cual no correspondía incluirse los colectores al ítem **02.01.08 Concreto f'c = 210 Kg/cm² en losa**.

Conforme de observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
SOBREDIMENSIONAMIENTO DE LOS ÍTEMS 02.01.05 Y 02.01.08

Ítems	Descripción	n.° veces	Medidas			Área o perímetro	Unidad	Total
			Largo	Ancho	Alto			
02.01.05	Esparcido, nivelado y compactado de subbase granular (e = 0,20 m)	1	coeficiente			14 173,20	m²	**14 173,20**
	Tramo I - 0+000 a 1+143		1 143,00	6,00		6 858,00		
	Tramo II -0+000 a 1+016		1 016,00	7,20		7 315,20		
02.01.08	Concreto f'c = 210 Kg/cm², en losa						m³	**2 834,64**
	Tramo I - 0+000 a 1+143		1 143,00	6.00	0,20			1 371,60
	Tramo II - 0+000 a 1+016		1 016,00	7.20	0,20			1 463,04

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, se evidenció que en los ítems **02.01.05 Esparcido, nivelado y compactado de subbase granular (e = 0,20 m)** y **02.01.08 Concreto f'c = 210 Kg/cm²**, de la subpartida de 02.01 pavimento rígido (2 159 m) existe sobredimensionamiento de metrados, el cual generó sobrevaloración de los citados ítems del expediente técnico por **S/ 209 797,17**[5], como se muestra en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Cuyo calculo se encuentra en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

CUADRO N° 3
CÁLCULO DE LA SOBREVALORACIÓN POR METRADOS SOBREDIMENSIONADOS EN LOS ÍTEM 02.01.05 Y 02.01.08 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado proyectado en el expediente técnico	Metrado real calculado por la comisión control	Metrados sobredimensio-nados	Precio S/	Parcial S/
02.00.00	**Obras de pavimentación**						
02.01.00	**Pavimento rígido (2 159 m)**						
02.01.05	Esparcido, nivelado y compactado de subbase granular (e = 0,20 m)	m²	14 173,20	12 481,74	1 691,46	12,93	**21 870,58**
02.01.08	Concreto f'c = 210 Kg/cm², en losa	m³	2 834,64	2 496,35	338,29	404,97	**136 997,30**
	Costo directo						**158 867,88**
	Gastos generales (5,485633)						8 699,02
	Utilidad (7 %)						11 120,75
	Sub total						**178 687,65**
	I.G.V. (18%)						32 163,78
	Total, presupuesto						**210 851,43**
Coeficiente de propuesta ganadora (99,5 %) (*)							**209 797,17**

(*) Porcentaje de la propuesta económica del consorcio "El Pinar"
Fuente: Planilla de metrados y presupuesto del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

b. Sobredimensionamiento de metrados en los ítems 03.01.06 Encofrado y desencofrado muro, 03.01.08 Encofrado y desencofrado losa techo y 03.01.10 Concreto f'c = 210 kg/cm² losa techo alcantarilla de la partida 03. Obras de drenaje por S/ 63 648,41.

De la planilla de metrados **(Apéndice n.° 7)** se observa que en la partida **03. Obras de drenaje**, se contempló, entre otros, la subpartida 03.01. Drenaje pluvial - alcantarilla (1 703 m) y en ello se establecieron trece (13) ítems, entre ellos: 03.01.06 Encofrado y desencofrado muro, 03.01.08 Encofrado y desencofrado losa techo y 03.01.10 Concreto f'c = 210 kg/cm² losa techo alcantarilla, de acuerdo al detalle siguiente:

03.00 Obras de drenaje
03.01 Drenaje pluvial - alcantarillas (1 703 m)
03.01.06 Encofrado y desencofrado muro
03.01.08 Encofrado y desencofrado losa techo
03.01.10 Concreto f'c = 210 kg/cm² losa techo alcantarilla

Sin embargo, se advierte que en los cálculos de los metrados del expediente técnico de los ítems **03.01.06** Encofrado y desencofrado muro (muros y techo) y **03.01.08** Encofrado y desencofrado losa techo, se han duplicado los metrados respecto a losa de techo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

De otra parte cabe precisar que, de la sumatoria de las dimensiones del ítem 03.01.02 Refine, nivelación y compactación fondo de zanja, se obtuvo el largo de las dimensiones del citado ítem siendo **1 880,20**[6] en el cual se incluyó el largo de las alcantarillas longitudinales, cruces de canal y colectores pluviales; no obstante, dimensión similar se contempló también en los ítems **03.01.08** Encofrado y desencofrado losa techo y **03.01.10** Concreto f'c = 210 kg/cm^2 losa techo alcantarilla, concluyendo con ello que en los citados ítems también se consideró, entre otros, la dimensión de los colectores, pese a que, éstos se cubren con rieles, cuyo metrados se encuentran previstos en el ítem 03.01.11 Drenaje colector sumidero de rieles, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
METRADOS DE LAS PARTIDAS 03.01.06, 03.01.08 Y 03.01.10

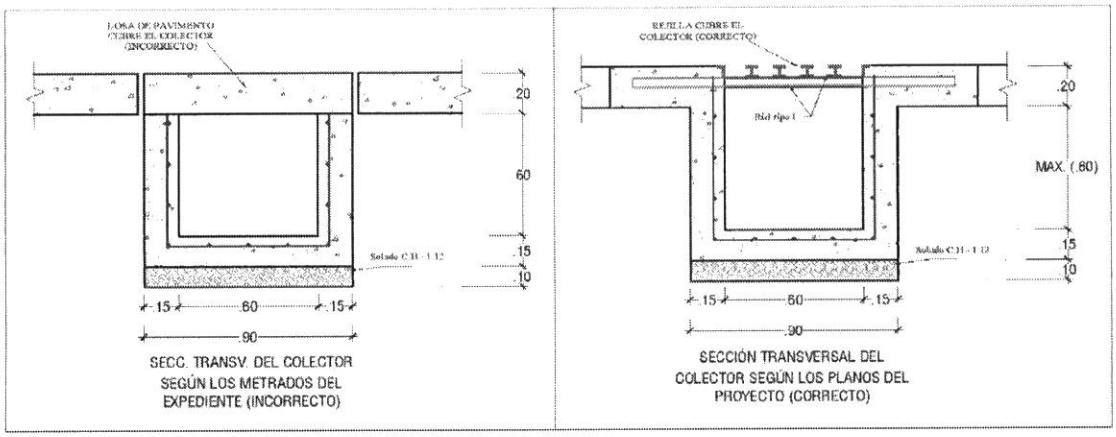
Ítem	Descripción	n.° veces	Medidas			Unidad	Total
			Ancho	Largo	Alto		
03.01.02	Refine, nivelación y compactación fondo de zanja **(Sumatoria)**		0.9	1 880,20		**m^2**	**1692,18**
	Alcantarillas longitudinales						
	(...)						
	Cruces de canal						
	(...)						
	Colectores pluviales						
	(...) tramo I						
	(...) tramo II						
03.01.06	Encofrado y desencofrado muro					**m^2**	**3 384,36**
	Muros	2		1 880,20	0,60		2 256,24
	Techo	1		1 880,20	0,60		1 128,12
03.01.08	Encofrado y desencofrado losa techo		0,60	1 880,20		**m^2**	**1 128,12**
03.01.10	Concreto f'c = 210 kg/cm2 losa techo alcantarilla		0,90	1 880,20	0,20	**m^3**	**338,44**
03.01.11	Drenaje colector sumidero de rieles					**m**	**157.20**
	Tramo I (13 unidades)	13	**6,00**				78,00
	Tramo II (11 unidades)	11	**7.20**				79.20

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de12 de setiembre de 2017
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Según el cálculo de metrados del expediente técnico, se obtiene de la sumatoria del largo de alcantarillas, cruces de canal y colectores **(Apéndice n.° 7)**

IMAGEN N° 3 y 4
SECCIÓN TRANSVERSAL DEL COLECTOR SEGÚN LO CONSIDERADO EN LA PLANILLA DE METRADOS VS EL PLANO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Plano AE-01 "Alcantarillado pluvial-Estructura y detalles" del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, se evidenció que en los ítems 03.01.06, 03.01.08 y 03.01.10 de la subpartida **"03.01 Drenaje pluvial - alcantarillas (1 703 m)"**, existe sobredimensionamiento de metrados, el cual generó sobrevaloración de los citados ítems del expediente técnico por el monto de **S/ 63 648,41**[7] tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE LA SOBREVALORACIÓN POR METRADOS SOBREDIMENSIONADOS DE LOS ÍTEMS 03.01.06, 03.01.08 Y 03.01.10 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado proyectado en el expediente técnico	Metrado real calculado por la comisión control	Metrados sobredimensio-nados	Precio S/	Parcial S/
03.	**Obras de drenaje**						
03.01.	**Drenaje pluvial - alcantarillas (1 703 m)**						
03.01.06	Encofrado y desencofrado muro	m^2	3 384,36	2 256,24	1 128,12	33,96	**38 310,96**
03.01.08	Encofrado y desencofrado losa techo	m^2	1 128,12	1 033,80	94,32	27,84	**2 625,87**
03.01.10	Concreto f'c = 210 kg/cm^2 losa techo alcantarilla	m^3	338,44	319,57	18,87	384,77	**7 260,61**
	Costo directo						**48 197,44**
	Gastos generales (5,485633)*						2 639,12
	Utilidad (7 %)						3 373,82
	Sub total						**54 210,38**
	I.G.V. (18 %)						9 757,87
	Total, presupuesto						**63 968,25**

* Cuyo calculo se encuentra en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado proyectado en el expediente técnico	Metrado real calculado por la comisión control	Metrados sobredimensio-nados	Precio S/	Parcial S/
Coeficiente de propuesta ganadora (99,5 %) (*)							63 648,41

(*) Porcentaje de la propuesta económica del consorcio "El Pinar"
Fuente: Planilla de metrados y presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto, se advierte que en el expediente técnico se sobredimensionó metrados en los ítems 02.01.05, 02.01.08, 3.01.06, 03.01.08 y 03.01.10 de las subpartidas 02.01. Pavimento rígido y 03.01. Drenaje pluvial - alcantarillas, respectivamente, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
MONTO DE LA SOBREVALORACIÓN POR METRADOS SOBREDIMENSIONADOS EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Monto S/
02.01.00	**Pavimento rígido (2 159 m)**	**209 797,17**
02.01.05	Esparcido, nivelado y compactado de subbase Granular (e = 0,20 m)	
02.01.08	Concreto f'c=210 Kg/cm2, en Losa	
03.01.00	**Drenaje pluvial - alcantarillas (1 703 m)**	**63 648,41**
03.01.06	Encofrado y desencofrado muro	
03.01.08	Encofrado y desencofrado losa techo	
03.01.10	Concreto f'c = 210 kg/cm² losa techo alcantarilla	
Total		**273 445,58**

Fuente: Planilla de metrados y presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 7),** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017
Elaborado por: Comisión de control

Por lo expuesto, se advierte que Melvin Ciro Cadillo Villanueva, asistente técnico en estudios I en la SGOP, quién aprobó el expediente técnico mediante el informe n.° 001-2017-MDI/GDUR/SGOP/MCCV/ATE de 25 de agosto de 2017 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 8)**, con la celeridad de un (1) día, toda vez que, el citado expediente fue presentado el 24 de agosto de 2017[8], no advirtió que se encontraba sobrevalorado por el monto de **S/ 273 445,58** debido al sobredimensionamiento de metrados en los ítems 02.01.05, 02.01.08, 03.01.06, 03.01.08 y 03.01.10 del expediente técnico *"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urb. El Pinar - puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP. de Marian, distrito de Independencia - Huaraz – Ancash"*, pese a que, entre sus funciones[9] estaba evaluar el expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

"(...)
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

(...), cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la contratación administrativa de servicios y que forma parte integrante del presente contrato, según funciones que se detallan a continuación; por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Presentado por Noemí Yovanna Bazán Ávila, consultora **(Apéndice n.° 7)**
[9] Contrato administrativo de servicios n.° 056-2017-MDI de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)**

- ✓ ***Evaluar*** *y emitir informes de evaluación de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de inversión pública.*

 (...)
- ✓ ***Evaluación*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos.*

 (...)." [Énfasis agregado]

Luego, a pesar que el expediente técnico contemplaba metrados sobredimensionados y que aún no se encontraba aprobado mediante acto resolutivo, Noemí Yovanna Bazán Ávila, consultora, mediante la carta n.° 002-2017-MDI-BANY-C de 31 de agosto de 2017 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 17)**, emitió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, con atención al subgerente de Obras Públicas, la solicitud de conformidad del servicio con fines de pago por la elaboración del expediente técnico; no obstante cabe precisar que, los artículos 10 y 14 de la Norma Técnica en Edificaciones G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006 VIVIENDA de 8 de junio de 2006, establecen:

> ***Capítulo III: De los Profesionales Responsables del Proyecto.***
> ***Sub Capítulo I:*** *Disposiciones Generales.*
> *(...)*
> *"**Artículo 10**.-El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de **responsabilidad** del profesional que lo elabora, según su especialidad. (...)*
> *(...)*
> ***Artículo 14.-****Son **responsables** por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto. (...)."* [Énfasis agregado]

Así también, los subnumerales 32.6 y 32.7 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225 modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, establecen:

> *"**Artículo 32. El contrato***
> *(...)*
> *32.6 El contratista es **responsable** de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos público previstos.*
> *32.7 La responsabilidad por la **adecuada** formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista (...)."* [Énfasis agregado]

Posteriormente, Darwin Ericson Benites Montalvo, especialista técnico en estudios en la SGOP, quien tenía entre sus funciones[10] supervisar y evaluar el estudio de inversión pública (expediente técnico), mediante el 080-2017-MDGDUR/SGOP/ETE de 6 de setiembre de 2017 (recibido el 8 de setiembre de 2017) **(Apéndice n.° 11)** otorgó la conformidad y remitió al subgerente de Obras Públicas, el expediente técnico del proyecto para su aprobación mediante acto resolutivo, señalando: *"(...) remitirle un ejemplar del expediente técnico del proyecto: (...) el cual se encuentra **CONFORME**, para su aprobación mediante acto resolutivo."*; pese a que, el citado expediente se encontraba sobrevalorado por los metrados sobredimensionados, incumpliendo así su función, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Contrato administrativo de servicios n.° 055-2017-MDI de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 4)**

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

(...) convocatoria para la contratación administrativa de servicios y que forma parte integrante del presente contrato, según funciones que se detallan a continuación; por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

(...)

- ✓ ***Supervisar**, absolver consultas, **evaluar** y requerir las modificaciones relacionadas con los estudios de inversión de proyectos de inversión pública.*

(...)." [Énfasis agregado]

Luego, el subgerente de Obras Públicas, mediante el informe n.° 1321-2017-MDI/GDUR/SGOP/SG de 4 de setiembre de 2017 (recibido el 8 de setiembre de 2017) **(Apéndice n.° 12)** haciendo referencia al informe n.° 080-2017- MDGDUR/SGOP/ETE de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)** remitió al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el expediente técnico del proyecto para su aprobación mediante acto resolutivo, quien mediante proveído derivó a la Gerencia Municipal, para el trámite de aprobación, emitiéndose posteriormente la Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)** mediante el cual resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urb. El Pinar - puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP. de Marian, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", pese a que, el citado documento se encontraba sobrevalorado por los metrados sobredimensionados.

En ese sentido, en relación a la participación de Melvin Ciro Cadillo Villanueva y Darwin Ericson Benites Montalvo, asistente técnico en estudios I y especialista técnico en estudios en la SGOP, respectivamente; así como, de Noemí Yovanna Bazán Ávila, consultora, el artículo 53 de la Norma Técnica de Edificación G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006 VIVIENDA de 8 de junio de 2006, establece lo siguiente:

(...)

***Artículo 53.-** La Responsabilidad Penal de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un daño a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, mediante un hecho o conducta tipificado como delito y normado en la legislación Penal vigente.*

(...)"

Posteriormente, en atención a la carta n.° 002-2017-MDI-BANY-C de 31 de agosto de 2017 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 17)**, mediante el informe n.° 104-2017-MDI/GDUR/SGOP/ETE de 15 de setiembre de 2017 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 18)**, Darwin Ericson Benites Montalvo, especialista técnico en estudios en la SGOP, emitió al subgerente de Obras Públicas, la conformidad de prestación del servicio de consultoría por la elaboración del expediente técnico del proyecto pese a que se encontraba sobrevalorado por los metrados sobredimensionados

Además, el subgerente de Obras Públicas, mediante el informe n.°1393-2017-MDI/GDUR/SGOP/SG de 20 de setiembre de 2017 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 19)**, remitió al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, luego, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído de 21 de setiembre de 2017 derivó a la Gerencia Municipal, para su conocimiento y autorización, quien, mediante proveído de 21 de setiembre de 2017, derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su trámite de pago, quien, a su vez, mediante proveído de 22 de setiembre de 2017 derivó a la subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial, para su atención.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

En ese sentido, se advierte que los citados funcionarios de la Entidad habrían emitido la conformidad de servicio de Noemí Yovanna Bazán Ávila, consultora, por la elaboración del expediente técnico, pese a que, el expediente técnico se encontraba con metrados sobredimensionados generando una sobrevalorización por **S/ 273 445,58,** finalmente, se emitió la orden de servicio n.°0001770 de fecha 2 de octubre de 2017 y el comprobante de pago n.° 4787 de 13 de octubre de 2017 por S/ 3 000,00 a favor de **NOEMI YOVANNA BAZAN AVILA (Apéndice n.° 20).**

2. DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE PAGÓ POR VALORIZACIONES CON METRADOS NO EJECUTADOS Y POR UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO QUE NO FUNCIONA Y SE ENCUENTRA INOPERATIVO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 642 095,20

El 9 de agosto de 2018, la Municipalidad Distrital de Independencia, representado por el gerente Municipal, suscribió el contrato n.° 028-2018-MDI/CS con Johan Humberto Espinosa Orellana **(Apéndice n.° 21)**, para la contratación de servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urbana El Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP de Marian - I Etapa distrito de Independencia - Huaraz - Ancash".*

Asimismo, el 20 de agosto de 2018 el citado gerente, suscribió el contrato n.° 44-2018-MDI/CS con Eddy Richard Pérez Calderón **(Apéndice n.° 22)**, representante común del consorcio "El Pinar" en mérito a la Licitación Pública n.° 001-2017-MDI/CS (primera convocatoria) para la ejecución de la citada obra.

En merito a ello, mediante el acta de entrega de terreno de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 23)** el representante de la Entidad, los responsables técnicos presididos por Johan Humberto Espinosa Orellana, supervisor de obra y César Mendoza Quezada, residente de obra; así como autoridades locales, participaron en la entrega de terreno e indicaron que existía la conformidad por parte de los responsables técnicos y las autoridades locales.

Es así que, el 1 de setiembre de 2018, se dio inicio a la ejecución de obra, conforme se consignó en la página 2 del cuaderno de obra[11] **(Apéndice n.° 24)** cuyo plazo de ejecución se tenía prevista al 28 de abril de 2019 (240 días calendario) no obstante, se pactó una suspensión de plazo n.° 1 del 2 de enero al 15 de junio de 2019, mediante el acta de acuerdo de suspensión de plazo de obra n.° 01 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 25)**; pasado este periodo se reinició la ejecución de obra el 15 de junio de 2019 mediante el acta de reinicio de obra de 15 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, siendo el nuevo plazo para culminar la obra el 10 de octubre de 2019, sin embargo, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 de 51 días calendario[12], mediante la Resolución Gerencial n.° 211-2019-MDI/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, siendo el nuevo plazo para la culminación de la obra el 30 de noviembre de 2019

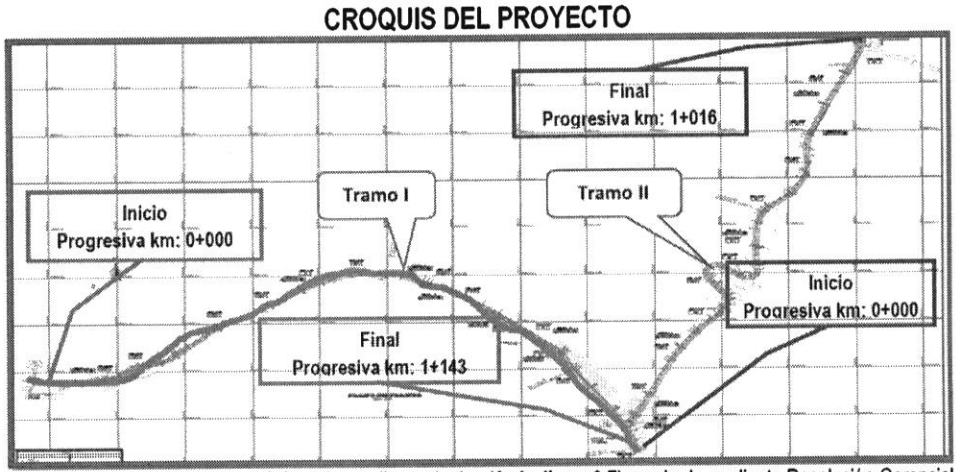
De otra parte, cabe precisar que el expediente técnico contempló cuatro (4) metas, siendo entre éstas, obras de pavimentación, obras de drenaje, restitución y ampliación del sistema de agua potable, restitución y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario, en los tramos I y II, conforme se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ

[11] Sin embargo, ésta no se encuentra suscrita

[12] Mediante carta n.°152-2019/S.O/JHEO de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, el supervisor solicitó la ampliación de plazo n.°1 e indicó que el nuevo plazo para culminar la obra seria el 30/11/2019, toda vez que este documento forma parte de los considerandos de la resolución Gerencial n.° 211-2019-MDI/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, sin embargo, en dicha resolución por error consideraron que la fecha de término de la obra luego de la ampliación de plazo n.°1 seria el 10/10/2019, cuando debió ponerse el 30/11/2019

IMAGEN N° 3
CROQUIS DEL PROYECTO



Fuente: Plano clave - Lamina PC-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, de la revisión a las nueve (9) valorizaciones pagadas al consorcio "El Pinar" y de la visita de inspección física a la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urb. El Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP de Marian - I Etapa, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash"[13] cuyo análisis y resultado se encuentran plasmadas en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual se advierte que la Entidad pagó valorizaciones pese a que los ítems de algunas subpartidas no fueron ejecutados; conforme se describe:

a. Metrados no ejecutados de la subpartida 02.01. Pavimento rígido (2 159 m) generó perjuicio de S/ 105 730,96

De la planilla de metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, en el ítem 02.01.01. **Trazo y replanteo obras de pavimentación**, se estableció 2 159 metros como meta de pavimento con un ancho de la vía (tramo I de 6,00 m y tramo II de 7,20 m), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
METRADOS Y METAS DE PAVIMENTO SEGÚN PLANO Y METRADOS

Tramo	Progresivas		Distancia	Metas	
	Inicio	Final		Segun plano	Según metrados
I	0+000	1+143	1 143,00	1 143,00	1 143,00
II	0+000	1+016	1 016,00	1 016,00	1 016,00
	Meta de pavimento en m			2 159,00	2 159,00

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de la constatación física a la obra, conforme se plasmó en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que existen

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[13] Según acta de constatación física de 2 y 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**

tramos de **pavimentos** que no fueron ejecutados por el consorcio "El Pinar", según el detalle que se muestran a continuación:

a.1. Sector no pavimentado en el tramo I.

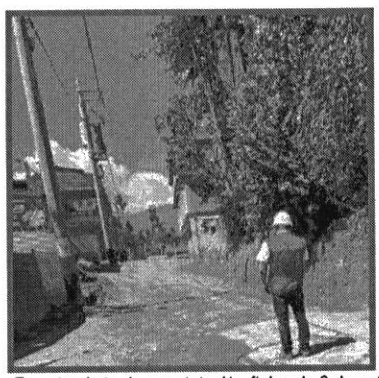
En las progresivas 1 + 092 al 1+143 del tramo I de acuerdo al plano PC-01 "Plano clave" se contempló la ejecución de 51 metros lineales de pavimento, sin embargo, en la visita de constatación física se advierte que no fueron ejecutados, conforme el cuadro e imágenes siguientes:

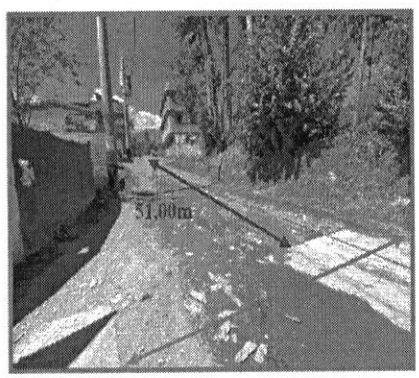
CUADRO N° 8
SECTOR NO PAVIMENTADO EN TRAMO I

Progresivas			Distancia (l)	Ancho (a)	Area (l)x(a) m²
Inicio		Final			
1+092	al	1+143	51,00	6,00	306,00
				SUB TOTAL 1	306,00

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFÍAS N.°s 1 y 2
SECTOR NO PAVIMENTADO DE LA PROGRESIVA 1+092 AL 1+143





Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

a.2. Sector no pavimentado en la zona de colectores del tramo I y II

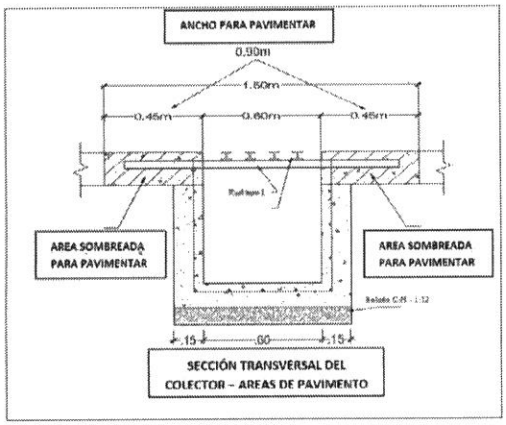
De la visita de inspección a la obra se observó que en las progresivas en donde se proyectó la ubicación de los colectores (estructuras transversales a la alcantarilla) en los tramos I y II, el consorcio "El Pinar" dejó sin pavimentar anchos de vía de 1,50 m, 3,00 m y 2,30 m en las cuales se ejecutarían los colectores de 0,60 m que incluirían la instalación de rieles y en el resto el pavimento, divididos equitativamente 0,90 m (0,45 m a cada lado)[14], 2,40 m (1,20 m a cada lado)[15] y 1,70 m (0,85 m a cada lado)[16], conforme se muestra en las imágenes siguientes:

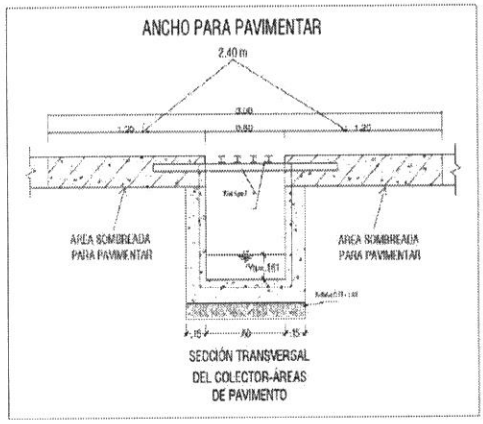
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] 0,90 = 1,50 m – 0,60 m
[15] 2,40 = 3,00 m – 0,60 m
[16] 1,70 = 2,30 m – 0,60 m

IMÁGENES N°s 4 y 5
SECCIÓN TRANSVERSAL DEL COLECTOR EN LAS ZONAS PREVISTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES SIN PAVIMENTAR

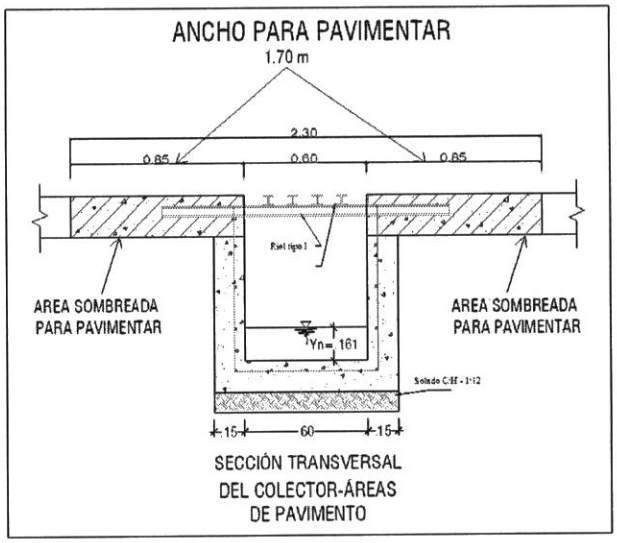
(ANCHO 1,50 M) **(ANCHO 3,00 M)**





Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017
Elaborado por: Comisión de control

IMAGEN N° 6
SECCIÓN TRANSVERSAL DEL COLECTOR EN LAS ZONAS PREVISTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES SIN PAVIMENTAR (ANCHO 2,30 M)



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017

Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, de los informes de valorización presentadas por el consorcio "El Pinar", tramitadas y pagadas por el supervisor y los funcionarios de la Entidad, se advierte que el citado consorcio, valorizó el ancho total del área a ser cubiertos una vez instaladas los colectores (rieles o rejillas), pese a que, no fue ejecutado, conforme se plasmó en el informe técnico

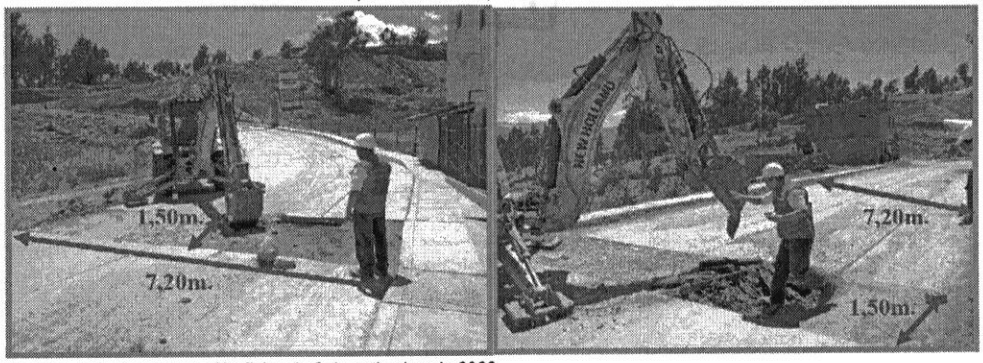
n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, según las tomas fotográficas siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 3 y 4
ANCHO DE LOS COLECTORES SIN PAVIMENTAR EN LAS PROGRESIVAS 0+101,50 Y 0+181,50 DEL TRAMO I



Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFÍAS N°s 5 y 6
ANCHO DE LOS COLECTORES SIN PAVIMENTAR EN LAS PROGRESIVAS 0+277,00 Y 0+210,70 DEL TRAMO II



Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

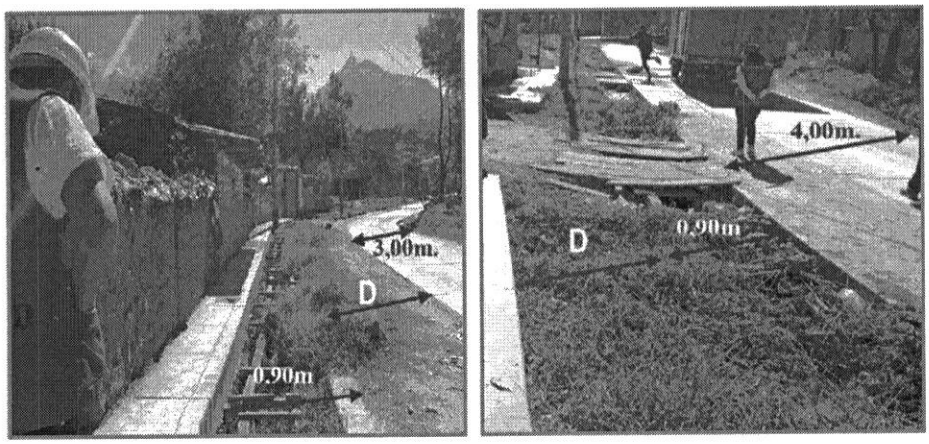
En ese sentido, el consorcio "El Pinar" dejó de ejecutar el área de pavimento de 154,80 m² conforme se detalla en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

a.3. Sector no pavimentado entre las progresivas 0+530 al 0+607 y 1+090,20 al 1+102,50

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** se evidenció que el consorcio "El Pinar" no ejecutó 128,53 m² de pavimentos entre las progresivas 0+530 al 0+607 y 1+090,20 al 1+102,50 del tramo I, toda vez que, éstas fueron construidos de 3 a 4 m de ancho aproximadamente; pese a que, el proyecto contemplaba 6 m de ancho, conforme las siguientes tomas fotográficas:

FOTOGRAFÍAS N°s 7
AREA SIN PAVIMENTAR



Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

a.4. Sector pavimentado con un ancho menor a 6,00 m. (establecido en los planos), entre las progresivas de 0+860,75 al 1+090,2 - tramo I.

Según el plano PS-01 "Pavimento - secciones típicas" del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, se contempló el ancho de la vía de 6,00 metros en el tramo I, sin embargo, durante la visita de inspección física a la obra **(Apéndice n.° 29)** se evidenció que existen tramos entre las progresivas 0+860,75 a 1+009, de 1+013 a 1+069 y de 1+072 a 1+090,20 del citado tramo, cuyo ancho de la vía construida es menor a 6,00 metros.

Al respecto, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)** no se evidenció alguna anotación y/o consultas sobre ocurrencias en la obra, referido al cambio de las dimensiones del ancho de la vía, conforme lo establece el artículo 164 y 165 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente del 9 de enero de 2016, que indica:

> ***"Artículo 164.- Anotación de ocurrencias***
> *En el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor según corresponda por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.*
> *(...)*
> ***Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra***
> *Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.*
> *(...)"*

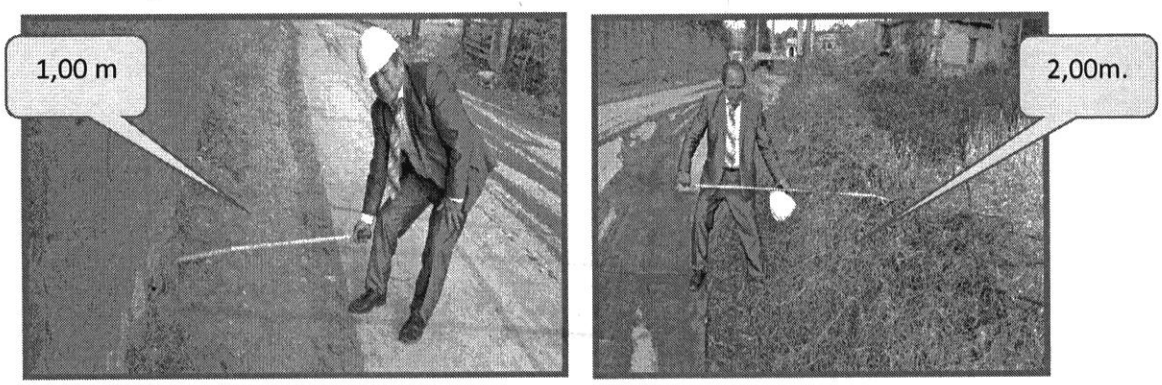
Además, mediante la carta n.° 008-2019-CP de 13 de febrero de 2019 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 30)** Eddy Richard Pérez Calderón, representante legal del consorcio "El Pinar"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

señaló que según acuerdo mutuo ejecutaría el ancho de vía de 6,00 m y un solo lado de vereda de 0,90 m y continuar con la correcta ejecución de la obra.

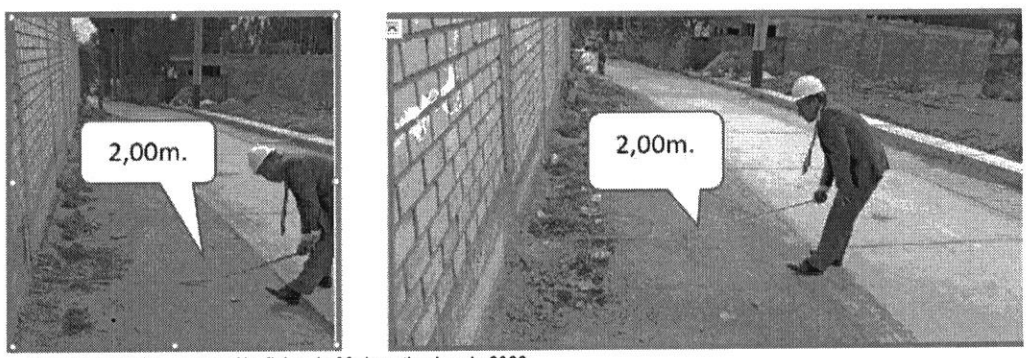
Por ello, se advierte que el consorcio "El Pinar" sin contar con justificación técnica y documentos que demuestren las razones de la no ejecución del pavimento conforme lo establecía en el plano PS-01 "Pavimento - secciones típicas" del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, habría dejado de pavimentar 234,18 m² entre las progresivas señaladas, toda vez que, el ancho de la vía ejecutada es menor a 6,00 metros; pese a ello, éstas fueron tramitadas y pagadas en los diferentes informes de valorizaciones, conforme se detalla en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

FOTOGRAFÍAS N°S 8, 9, 10 y 11
ANCHOS DEJADOS SIN PAVIMENTACION EN EL TRAMO 0+860,75 AL 1+009



Fuente: Acta de constatación física de 30 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

ANCHOS DEJADOS SIN PAVIMENTACION EN EL TRAMO 1+009 AL 1+080



Fuente: Acta de constatación física de 30 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

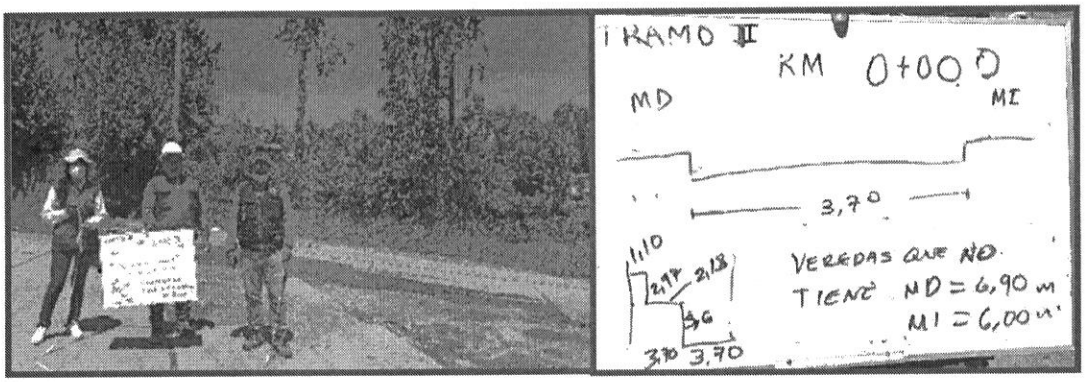
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a.5. Sector no pavimentado en el tramo II

Según las actas de inspección física **(Apéndice n.° 29)** se evidenció que entre las progresivas 0+000 a 0+008,57 y de 0+536,15 a 0+539,25 del tramo II no se han construido 34,59 m² de

pavimento, conforme se desarrolló en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 12 y 13
SECTOR NO PAVIMENTADO ENTRE LAS PROGRESIVAS 0+000 AL 0+008,57 AL INICIO DEL TRAMO II



Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFÍA N° 14
SECTOR NO PAVIMENTADO ENTRE LAS PROGRESIVA 0+536,15 AL 0+539,25 - TRAMO II



Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, pese a las situaciones expuestas Eddy Richard Pérez Calderón representante común del consorcio "El Pinar" presentó informes de valorización las cuales fueron otorgadas su conformidad a través de cartas e informes emitidas por Johan Humberto Espinosa Orellana, supervisor de obra y Leslie Caroll Huerta Ramírez[17], inspectora de obra, de acuerdo al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

[17] Jefe de la unidad de supervisión, liquidación y transferencia de Obras fue designada como inspectora de obra mediante el memorándum n.° 25-2019-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**

CUADRO N° 9
DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD EMITIDOS POR EL SUPERVISOR E INSPECTORA DE OBRA

Documento de presentación de Valorización de obra	Nombre del supervisor de obra /inspectora de obra	Documento emitido por el supervisor/inspectora de obra	Condición del documento emitido por el supervisor de obra/inspectora de obra	Comprobante de pago n.°
Carta n.° 007-2018-CP de 30 de setiembre de 2018 (recibido el 5 de octubre de 2018) Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**	Johan Humberto Espinosa Orellana	Carta n.° 122-2018/S.O./JHEO de 22 de setiembre de 2018 (recibido el 22 de octubre de 2018) **(Apéndice n.° 33)**	Conformidad	5589, 5590, 5591, 5592, 5593, 5594, 5595, 5596 de 29/10/2018 **(Apéndice n.°34)**
Carta n.° 012-2018-CP de enero de 2019 (recibido el 8 de enero de 2019) Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 35)**		Carta n.° 27-2019/S.O./JHEO de 7 de febrero de 2019 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 36)**	Observada	1249 de 10/4/3029 y 1147 de 3/4/2019 **(Apéndice n.° 37)**
Carta n.° 002-2019-CP de diciembre de 2018 (recibido el 7 de diciembre de 2018) Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 38)**		Carta n.° 78-2019/S.O./JHEO de marzo de 2019 (recibido el 22 de marzo de 2019) **(Apéndice n.° 39)**	Conformidad	1248 de 10/4/2019 y 1150 de 3/4/2019 **(Apéndice n.° 40)**
Carta n.° 015-2019-CP 30 de junio de 2019 (recibido el 30 de junio de 2019) Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 41)**		Carta n.° 081-2019/S.O./JHEO de julio de 2019 (recibido el 1 de julio de 2019) **(Apéndice n.° 42)**	Conformidad	3319, 3320 y 3321 de 16/7/2019 **(Apéndice n.° 43)**
Carta n.° 016-2019-CP 31 de julio de 2019 Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 44)**		Carta n.° 148-2019/S.O./JHEO de julio de 2019 (recibido el 2 de agosto de 2019) **(Apéndice n.° 45)**	Conformidad	4081, 4082, 4083, 4084 y 4085 de 21/8/2019 **(Apéndice n.° 46)**
Carta n.° 018-2019-CP 30 de agosto de 2019 Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 47)**		Carta n.° 152-2019/S.O./JHEO de setiembre de 2019 (recibido el 6 de septiembre de 2019) **(Apéndice n.° 48)**	Conformidad	4881, 4882, y 4883 de 19/9/2019 **(Apéndice n.° 49)**
Carta n.° 020-2019-CP 30 de setiembre de 2019 Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 50)**		Carta n.° 156-2019/S.O./JHEO de octubre de 2019 (recibido el 1 de octubre de 2019) **(Apéndice n.° 51)**	Conformidad	6070-A, 6071, 6072, y 6073 de 4/11/2019 **(Apéndice n.° 52)**
Carta n.° 025-2019-CP 10 de octubre de 2019 Valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 53)**	Leslie Caroll Huerta Ramírez, inspector de obras	Informe n.° 053-2019-MDI-GDUR-SGOP-JUSLTO/LCHR de 14 de noviembre de 2019 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 54)**	Conformidad	6285 y 6286 de 19/11/2019 **(Apéndice n.° 55)**

Fuente: Informes de valorizaciones n.° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 presentadas por el consorcio "El Pinar"
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 105 730,96,** toda vez que, se pagó por metrados no ejecutados correspondiente a la **subpartida 02.01. Pavimento Rígido**, cuyo análisis y cálculo fueron efectuados en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**:

CUADRO N° 10
DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO "EL PINAR" POR METRADOS NO EJECUTADOS DE LA SUBPARTIDA 02.01 PAVIMENTO RIGIDO

Ítem	Descripción	Und	Precio unitario S/ (A)	Metrado valorizado sin sobredimen-sionamiento (B)	Metrado de constatación física (C)	Diferencia de metrados (D)=(B)-(C)	Parcial (E)=(D)x(A)
02	**Obras de pavimentación**						
02.01	**Pavimento rígido (2 159 m)**						
02.01.01	Trazo y replanteo obras de pavimentación	m²	1,06	14 173,20	13 867,20	306,00	324,36
02.01.02	Corte hasta alcanzar el nivel subrasante	m³	5,08	4 259,79	3 892,46	367,33	1 866,04
02.01.03	Conformación de terraplenes con material propio	m³	4,91	888,71	878,37	10,34	50,77
02.01.04	Perfilado y compactado subrasante	m²	1,98	14 173,20	13 633,02	540,18	1 069,56
02.01.05	Esparcido, nivelado y compactado de subbase granular (e = 0,20 m)	m²	12,93	12 481,74	11 941,56	540,18	6 984,53
02.01.06	eliminación de material desmonte con equipo hasta 10 km	m³	10,92	4 045,30	3 616,91	428,39	4 678,02
02.01.07	Encofrado y desencofrado normal	m²	53,65	2 590,56	2 504,16	86,40	4 635,36
02.01.08	Concreto f'c = 210 kg/cm2, en losa	m³	404,97	2 414,75	2,325,52	89,23	36 135,47
02.01.09	Curado de concreto	m²	0,68	13 765,20	13 319,06	446,14	303,38
02.01.10	Junta transversal contracción 1,0" a 3,00 m	m	5,54	4 588,80	2 824,80	1 764,00	9 772,56
02.01.11	Junta longitudinal de construcción de 1"	m	5,50	6 273,00	4 078,50	2 194,50	12 069,75
02.01.12	Junta transversal con dowells de acero liso φ = 1" @ 0,30 m	m	19,45	2 090,26	2 022,52	67,74	1 317,54
02.01.13	Barras de amarre en juntas longitudinales φ = 1/2" @ 0,76 m	m	6,89	2 141,00	2 016,63	124,37	856,91
	Costo directo						80 064,25
	Gastos generales (5,485633 %)						4 384,02
	Utilidad (7 %)						5 604,50
	Sub total						**90 052,77**
	I.G.V. (18 %)						16 209,50
	Monto total						106 262,27
	Monto total de perjuicio = Monto total x 99,5%						**105 730,96**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017, valorizaciones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Elaborado por: Comisión de control

Por lo expuesto, se advierte que César Mendoza Quezada, residente de obra y Eddy Richard Pérez Calderón representante común del consorcio "El Pinar" formularon las valorizaciones con metrados no ejecutados en la subpartida 02.01. Pavimento rígido (2 159 m) y Johan Humberto Espinosa Orellana, supervisor de obra y Leslie Caroll Huerta Ramírez, inspectora de obra, otorgaron conformidad a las valorizaciones, sin controlar los trabajos ejecutados por el citado consorcio, a pesar que, el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, establece lo siguiente:

> ***Artículo 166. Valorizaciones y Metrados***
>
> *(...)*
> *166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados (...).*
> *(...)*
>
> *166.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, (...). El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.*

Asimismo, el ***"Artículo 14.- Sistema de Contratación"*** del referido Reglamento, establece que el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificación técnica, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación.

Además, respecto a las funciones del inspector o supervisor de obra en el subnumeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, establece lo siguiente:

> ***Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor***
>
> *160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*

Así también, los artículos 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 30 de la Norma Técnica en Edificaciones G.030 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006 establecen las disposiciones generales de las personas responsables de la construcción, las responsabilidades del constructor y la responsabilidad y obligaciones del profesional responsable de obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De otra parte, cabe precisar que tales hechos fueron revelados en los informes de visita de control n.° 688-2019-CG/GRAN-VC[18] de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 56)** y n.° 007-2019-OCI/4603

[18] Comunicado por el gerente Regional de Control de Ancash al titular de la Entidad mediante el oficio n.° 0638-2019-CG/GRAN de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 56)**

-SVC[19] de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, en el cual se identificaron situaciones adversas, relacionadas a que la "*Entidad no cauteló que se valorice y se pague al contratista partidas que consignan metrados superiores a los ejecutados*"; información concordante con lo comunicado por Johan Humberto Espinosa Orellana, supervisor de obra supervisor, mediante las cartas n.°s 27-2019/S.O/JHEO de 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 36)** y 28-2019/S.O/JHEO de 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, en el cual indicó que el consorcio "El Pinar" se encontraba valorizando metrados no ejecutados.

Adicional a ello, Leslie Caroll Huerta Ramírez, inspectora de obra, suscribió las actas de inspección física de las dos (2) visitas de control en cuyo anexo se advirtió diferencias entre metrados valorizados y según inspección de obra, entre otras, en la **subpartida 02.01. Pavimento rígido (2 159 m)**; la primera lo suscribió el 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 56)** en su calidad de asistente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la segunda fue suscrita el 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 57)** en su calidad de jefa de la Unidad de Supervisión, Liquidación y Transferencia, en las citadas visitas se advirtió que el consorcio "El Pinar" estuvo valorizando metrados no ejecutados relacionados a la subpartida 02.01 Pavimento rígido (2 159 m).

Asimismo, del trámite de la valorización n.° 3 se advierte, que mediante la carta n.° 27-2019/S.O/JHEO de 7 de febrero de 2019 Johan Humberto Espinosa Orellana, supervisor de obra **(Apéndice n.° 36)**, comunicó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con atención a Rubén Moisés Ramírez Guillermo, subgerente de Obras Públicas, que la citada valorización se encontraba observada, debido a que el consorcio "El Pinar" valorizó metrados no ejecutados, pese a ello, el citado subgerente de Obras Públicas, mediante el informe n.° 335-2019-MDI-GDUR-SGOP/RMRG de 7 de marzo de 2019 (recibido el 8 de marzo de 2019) **(Apéndice n.° 59)** otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 3 señalando para el trámite de cancelación correspondiente.

Asimismo, Rubén Augusto Huamaní Mallma, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 075-2019-MDI/GDUR/G de 26 de marzo de 2019 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 60)** remitió al gerente de Administración de Finanzas la conformidad de pago del informe de valorización n.° 3, pese a que, mediante la carta n.° 27-2019/S.O/JHEO del supervisor **(Apéndice n.° 36)**, adjunta al citado informe de valorización, Johan Humberto Espinosa Orellana, supervisor de obra advirtió que el contratista valorizó metrados no ejecutados; situación que además fue revelado en el informe de visita de control n.° 688-2019-CG/GRAN-VC[20] de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, donde participó y suscribió el acta de inspección física de obra de 14 de marzo de 2019, en cuyo anexo se advirtió diferencias entre metrados valorizado y según inspección de obra, entre otras, en la subpartida 02.01. Pavimento rígido (2 159 m).

También, David Aldo Aguedo López, subgerente de Obras Públicas, emitió la conformidad de pago de la valorización n.° 7 a través del informe n.° 1619-2019-MDI-GDUR-SGOP/DAAL de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, n.° 8 a través del informe n.° 2007-2019-MDI-GDUR-SGOP/DAAL de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 62)** y el n.° 9 a través del informe n.° 2096-MDI-GDUR-SGOP/DAAL de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**; pese a que, según registro de trámite documentario n.° 5919-2 **(Apéndice n.° 64)**, conforme la imagen siguiente, el 16 de agosto de 2019 el citado subgerente de Obras Públicas, tomó conocimiento del informe de visita de control n.° 688-2019-CG/GRAN-VC comunicado mediante el oficio n.° 0638-2019-CG/GRAN de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, en el cual se identificaron cuatro (4) situaciones adversas, entre otras,

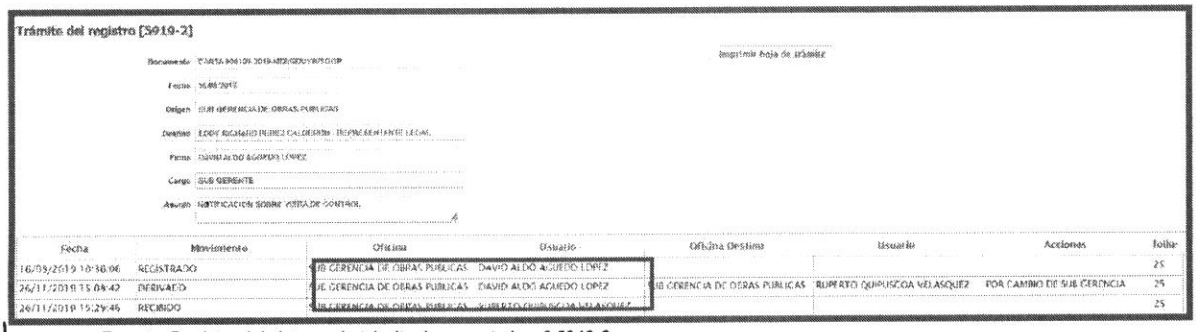
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

[19] El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante el oficio n.° 229-2019-MDI/OCI de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**

[20] Comunicado por el gerente Regional de Control de Ancash al titular de la Entidad mediante el oficio n.° 0638-2019-CG/GRAN de 29 de marzo de 2019.

relacionadas a que la Entidad no cauteló que se valorice y se pague al contratista partidas que consignan metrados superiores a los ejecutados.

IMAGEN N° 7
TRÁMITE DEL REGISTRO 5919 - 2


Trámite del registro [5919-2]

Documento: CARTA N°010-2019-MDI/GDUYR/SGOP
Fecha: 16/08/2019
Origen: SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS
Destino: EDDY RICHARD NUÑEZ CALDERON - REPRESENTANTE LEGAL
Firma: DAVID ALDO ACUEDO LOPEZ
Cargo: SUB GERENTE
Asunto: NOTIFICACION SOBRE CESTA DE CONTROL

Imprimir hoja de trámite

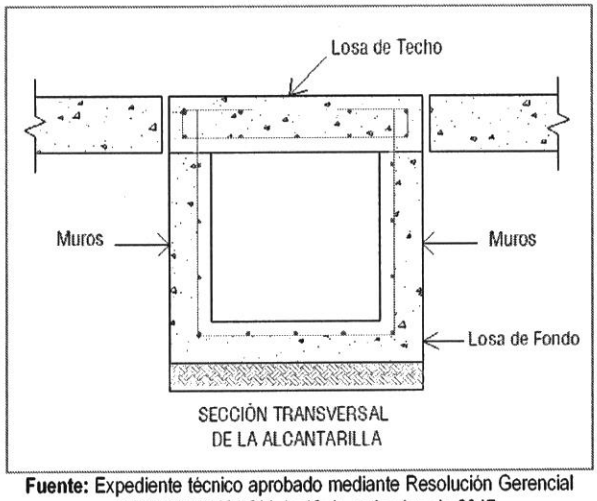
Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Oficina Destino	Usuario	Acciones	folio
16/08/2019 10:36:06	REGISTRADO	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS	DAVID ALDO ACUEDO LOPEZ				25
26/11/2019 15:04:42	DERIVADO	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS	DAVID ALDO ACUEDO LOPEZ	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS	RUPERTO QUIPUSCOA VELASQUEZ	POR CAMBIO DE SUB GERENCIA	25
26/11/2019 15:29:46	RECIBIDO	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS	RUPERTO QUIPUSCOA VELASQUEZ				25

Fuente: Registro del sistema de trámite documentario n.° 5919-2
Elaborado por: Comisión de control

b. Metrados no ejecutados de la subpartida 03.01. drenaje pluvial-alcantarillas (alcantarillas y colectores), de acuerdo al expediente técnico genera un presunto perjuicio de S/ 279 552,44

La subpartida 03.01. drenaje pluvial-alcantarillas (alcantarillas y colectores) consistía la construcción de alcantarillas de concreto reforzado de área 0,60 m x 0,60 m, colectores y cruces de canales de concreto reforzado de longitud de 6,00 m ó de 7,20 m (según el tramo).; además, la alcantarilla se encuentra compuesta por: losa de fondo, muros y losa de techo, cuyo detalle se muestra en la sección transversal siguiente:

IMAGEN N° 8
SECCIÓN TRANSVERSAL DE LA ALCANTARILLA



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el plano OD - G "Obras de drenaje - tramo I y II - general", del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)** se observa la ubicación proyectada para la construcción de alcantarillas y colectores, no obstante, según el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

(Apéndice n.° 16), se advierte, entre otras, que algunas alcantarillas no fueron ejecutadas y otras se encuentran inconclusas, conforme se detalla en el cuadro siguiente

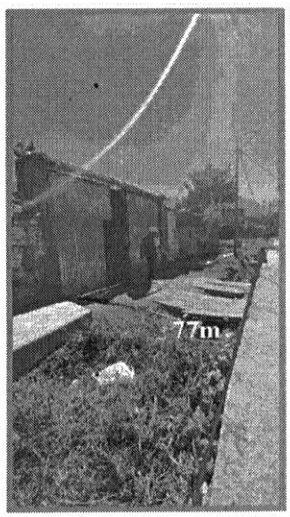
CUADRO N° 11
SITUACIÓN ACTUAL DE LAS ALCANTARILLAS EJECUTADAS POR EL CONSORCIO "EL PINAR"

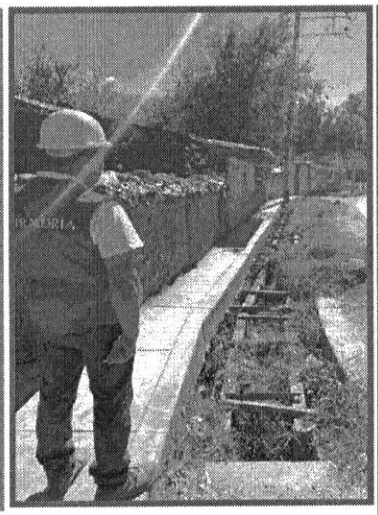
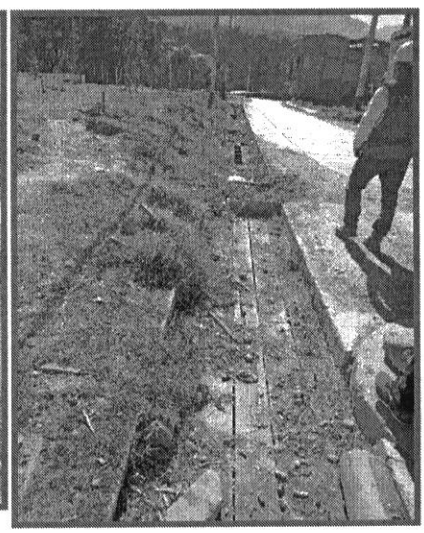
Tramo	Ejecutado por el consorcio "El Pinar"			Situación actual según inspección física efectuada por la comisión de control
	Progresivas		Longitud (m)	
	Inicio	Final		
I	0+101,5	0+181,5	80,00	Construido 100 %
	0+334,5	0+530	195,50	Construido 100 %
	0+530	0+563	33,00	Sin muro y losa de techo
	0+563	0+607	44,00	Sin losa de techo
	0+675,50	0+846,50	171,00	Construido 100 %
	0+846,50	1+079,70	233,20	Construido 100 %
	1+079,70	1+092	12,30	Sin Construir
	1+092	1+143	51,00	Sin Construir
II	0+000	0+002	2,00	Sin Construir
	0+002	0+0067	65,00	Construido 100 %
	0+210,7	0+277	66,30	Construido 100 %
	0+277	1+018	741,00	Construido 100 %

Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

De ello, se advierte que existen 65,30 metros de alcantarilla que no fueron construidos conforme se establecía en los planos del expediente técnico; asimismo, 33 metros de alcantarilla se encuentran sin muro y losa de techo y 44 metros se encuentran sin losa de techo; conforme se visualiza en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 15, 16 y 17
ALCANTARILLAS INCONCLUSAS, UN TRAMO SIN MURO Y LOSA DE TECHO Y OTRAS SIN LOSA DE TECHO DESDE LA PROGRESIVA 0+530 AL 0+607



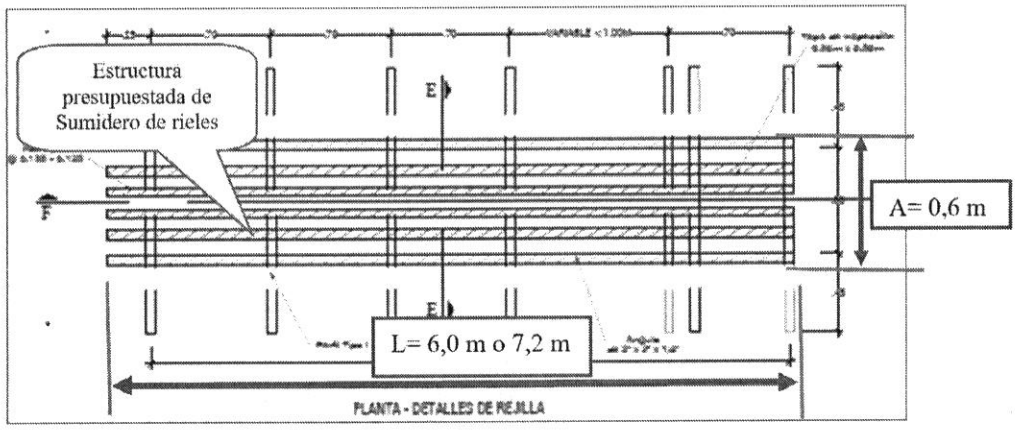



Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Además, en el plano AE - 01 "Alcantarillado pluvial - estructura y detalles" del expediente técnico se contempló la **instalación de una estructura de acero** (rieles o rejillas) que se ubica encima de los colectores con dimensiones de 6,00 m y 7,20 m de largo (según el tramo) por 0,60 m de ancho, cuya finalidad es dejar pasar el agua hacia el colector, conforme se puede visualizar:

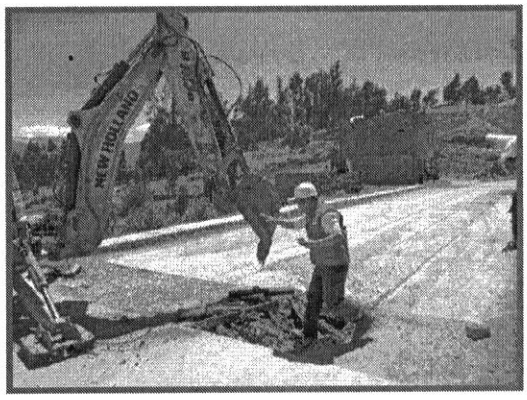
IMAGEN N° 9
ESTRUCTURA Y DIMENSIONES DE PLANTA DE DRENAJE COLECTOR SUMIDERO DE RIELES

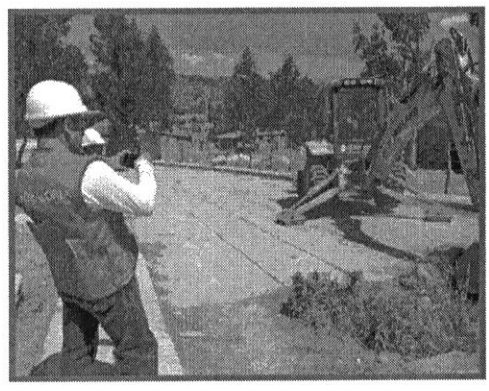


Fuente: Plano AE - 01 "Alcantarillado pluvial - estructura y detalles" del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, conforme se plasmó en el acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, se advierte que el consorcio "El Pinar" no instaló la estructura de acero (rieles o rejillas) que se ubicarían sobre los colectores, además, éstos no vienen funcionando, toda vez que, se encuentran cubiertas con piedras y tierra; conforme se visualizó en la excavación de las zonas destinadas para su construcción en los tramos I y II; según se muestra en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS N° 18
ALCANTARILLAS SIN RIELES TRAMO I y II





Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de contro

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante, pese a las situaciones expuestas Eddy Richard Pérez Calderón representante común del consorcio "El Pinar" presentó informes de valorizaciones, las cuales fueron otorgadas su conformidad a

través de cartas e informes emitidas por Johan Humberto Espinosa Orellana, supervisor de obra y Leslie Caroll Huerta Ramírez[21], inspectora de obra, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 12
DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD EMITIDOS POR EL SUPERVISOR E INSPECTORA DE OBRA

Valorización de obra	Nombre del supervisor de obra /inspectora de obra	Documento emitido por el supervisor/inspectora de obra	Condición del documento emitido por el supervisor de obra/inspectora de obra	Comprobante de pago
Carta n.° 007-2018-CP de 30 de setiembre de 2018. Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**	Johan Humberto Espinosa Orellana	Carta n.° 122-2018/S.O./JHEO de 22 de setiembre de 2018 (recibido el 22 de octubre de 2018) **(Apéndice n.° 33)**	Conformidad	5589, 5590, 5591, 5592, 5593, 5594, 5595, 5596 de 29/10/2018 **(Apéndice n.° 34)**
Carta n.° 011-2018-CP de noviembre de 2018 Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 65)**		Carta n.° 178-2018/S.O./JHEO de 19 de noviembre de 2018 (recibido el 21 de noviembre de 2018) **(Apéndice n.° 66)**	Conformidad	6197, 6198, 6199, 6200 y 6201 de 27/11/2018 **(Apéndice n.° 67)**
Carta n.° 016-2019-CP 31 de julio de 2019 Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 44)**		Carta n.° 148-2019/S.O./JHEO de julio de 2019 (recibido el 2 de agosto de 2019) **(Apéndice n.° 45)**	Conformidad	4081, 4082, 4083, 4084 y 4085 de 21/8/2019 **(Apéndice n.° 46)**
Carta n.° 018-2019-CP 30 de agosto de 2019 Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 47)**		Carta n.° 152-2019/S.O./JHEO de setiembre de 2019 (recibido el 6 de septiembre de 2019) **(Apéndice n.° 48)**	Conformidad	4881, 4882, y 4883 de 19/9/2019 **(Apéndice n.° 49)**
Carta n.° 020-2019-CP 30 de setiembre de 2019 Valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 50)**		Carta n.° 156-2019/S.O./JHEO de octubre de 2019 (recibido el 7 de octubre de 2019) **(Apéndice n.° 51)**	Conformidad	6070-A, 6071, 6072, y 6073 de 4/11/2019 **(Apéndice n.° 52)**
Carta n.° 025-2019-CP 10 de octubre de 2019 Valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 53)**	Leslie Caroll Huerta Ramírez, inspector de obras	Informe n.° 053-2019-MDI-GDUR-SGOP-JUSLTO/LCHR de 14 de noviembre de 2019 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 54)**	Conformidad	6285 y 6286 de 19/11/2019 **(Apéndice n.° 55)**

Fuente: Informes de valorizaciones n.° 1, 2, 6, 7, 8, y 9 presentadas por el consorcio "El Pinar"
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

[21] Jefe de la unidad de supervisión, liquidación y transferencia de Obras fue designada como inspectora de obra mediante el memorándum n.° 25-2019-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 279 552,44** toda vez que, se pagó por metrados no ejecutados correspondiente a la **subpartida 03.01. drenaje pluvial-alcantarillas (alcantarillas y colectores)**, cuyo cálculo se revela en el Informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16);** conforme se desarrolla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO "EL PINAR" POR METRADOS NO EJECUTADOS DE LA SUBPARTIDA 03.01 DRENAJE PLUVIAL - ALCANTARILLAS

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario S/ (A)	Metrado valorizado sin sobredimen-sionamiento (B)	Metrado de constatación física (C)	Diferencia metrados (D)=(B)-(C)	Monto Parcial (E)=(D)x(A)
03.00.00	**Obras de drenaje**						
03.01.00	**Drenaje pluvial - alcantarillas (1 703 m)**						
03.01.01	Excavación en tierra suelta	m³	29,40	1 861,40	1 635,18	226,22	**6 650,87**
03.01.02	Refine, nivelación y compactado fondo de zanja	m²	6,28	1 692,18	1 486,53	205,65	**1 291,48**
03.01.03	Solado, concreto f'c = 100 kg/cm2, h = 4"	m²	19,39	1 692,18	1 486,53	205,65	**3 987,55**
03.01.04	Acero fy = 4200 kg/cm² losa de fondo y muros	kg	4,20	28 364,70	24 917,25	3 447,45	**14 479,29**
03.01.05	Concreto f'c = 210 kg/cm², piso alcantarilla	m³	384,77	253,83	222,98	30,85	**11 870,15**
03.01.06	Encofrado y desencofrado muro	m²	33,96	2 159,88	1 745,94	413,94	**14 057,40**
03.01.07	Concreto f'c = 210 kg/cm² muro alcantarilla	m³	404,97	329,60	289,39	40,21	**16 283,84**
03.01.08	Encofrado y desencofrado losa techo	m²	27,84	1 012,68	838,26	174,42	**4 855,85**
03.01.09	Acero de refuerzo losa de techo	kg	4,17	28 984,68	23 483,16	5 501,52	**22 941,34**
03.01.10	Concreto f'c = 210 kg/cm² losa techo alcantarilla	m³	384,77	310,37	260,55	49,82	**19 169,24**
03.01.11	Drenaje colector sumidero de rieles	m	693,99	128,40	0,00	128,40	**89 108,32**
03.01.12	Junta transversal contracción 1,0" a 3,00 m	m	6,43	1 753,60	1 118,40	635,20	**4 084,34**
03.01.13	Eliminación de material proveniente de excavaciones	m³	10,72	2 233,68	1 962,22	271,46	**2 910,05**
	Costo directo						**211 689,72**
	Gastos generales (5,485633)						11 591,35
	Utilidad (7 %)						14 818,28
	Sub total						**238 099,35**
	I.G.V. (18 %)						42 857,88
	Monto total						**280 957,23**
	Monto total de perjuicio = monto total x 99,5 %						**279 552,44**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017, valorizaciones 1, 2, 6, 7, 8 y 9 y acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

Por lo expuesto, se advierte que César Mendoza Quezada, residente de obra y Eddy Richard Pérez Calderón, Johan Humberto Espinosa Orellana y Leslie Caroll Huerta Ramírez, representante del consorcio "El Pinar", supervisor e inspectora de obra, respectivamente, habrían formulado y otorgado la conformidad a las valorizaciones con metrados no ejecutados en la subpartida 03.01. Drenaje pluvial - alcantarillado (1 703 m), no obstante, los subnumerales 166.3 y 166.5 el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, establecen lo siguiente:

> ***Artículo 166. Valorizaciones y Metrados***
> *(...)*
> *166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados (...).*
> *(...)*
>
> *166.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, (...). El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.*

Asimismo, el ***"Artículo 14.- Sistema de Contratación"*** del referido Reglamento, establece que el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación.

Además, respecto a las funciones del inspector o supervisor de obra en el subnumeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, establece lo siguiente:

> ***Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor***
>
> *160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*

Así también, los artículos 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 30 de la Norma Técnica en Edificaciones G.030 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006 establecen las disposiciones generales de las personas responsables de la construcción, las responsabilidades del constructor y la responsabilidad y obligaciones del profesional responsable de obra.

De otra parte, cabe precisar que tales hechos fueron también revelados en los informes de visita de control n.° 688-2019-CG/GRAN-VC[22] de 27 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 56)** y n.° 007-2019-OCI/4603-SVC[23] de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, en el cual se identificaron situaciones adversas, relacionadas a que la Entidad no cauteló que se valorice y se pague al contratista partidas que consignan metrados superiores a los ejecutados.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

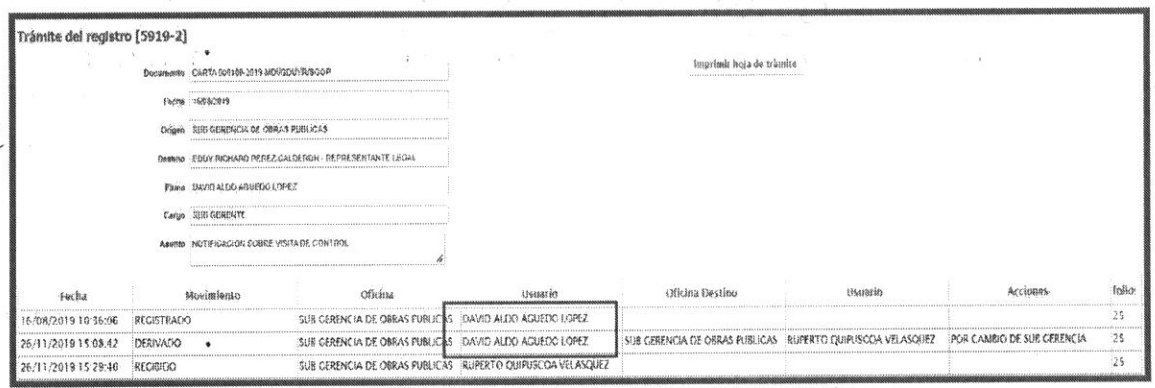
[22] Mediante el oficio n.° 0638-2019-CG/GRAN de 29 de marzo de 2019 el gerente Regional de Control de Ancash comunicó al titular de la Entidad **(Apéndice n.° 56)**

[23] Mediante el oficio n.° 229-2019-MDI/OCI de 14 de noviembre de 2019, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, comunicó al titular de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**.

Situación que fue de conocimiento de Leslie Caroll Huerta Ramírez, inspectora de obra, toda vez que, suscribió las actas de inspección física de las dos (2) visitas de control, la primera suscrita el 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 56)** en su calidad de asistente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la segunda suscrita el 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 57)** en su calidad de jefa de la Unidad de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras e inspectora designada; cabe mencionar que en dichas visitas de control se advirtió que el consorcio "El Pinar" estuvo valorizando metrados no ejecutados relacionados a la **subpartida 03.01 Drenaje pluvial - alcantarillado (1 703 m).**

También, David Aldo Aguedo López, subgerente de Obras Públicas, emitió la conformidad de pago de las valorizaciones n.°s 7 a través del informe n.° 1619-2019-MDI-GDUR-SGOP/DAAL de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, n.° 8 a través del informe n.° 2007-2019-MDI-GDUR-SGOP/DAAL de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 62)** y el n.° 9 a través del informe n.° 2096-MDI-GDUR-SGOP/DAAL de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**; pese a que, según registro de trámite documentario n.° 5919-2 **(Apéndice n.° 64)**, conforme la imagen siguiente, el 16 de agosto de 2019 el citado subgerente de Obras Públicas, tomó conocimiento del informe de visita de control n.° 688-2019-CG/GRAN-VC comunicado mediante el oficio n.° 0638-2019-CG/GRAN de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, en el cual se identificaron cuatro (4) situaciones adversas, entre otras, relacionadas a que la Entidad no cauteló que se valorice y se pague al contratista partidas que consignan metrados superiores a los ejecutados y pago de valorizaciones de obra que consideran partidas que no se ejecutaron conforme la especificación técnica.

IMAGEN N° 10
TRÁMITE DEL REGISTRO 5919 - 2



Trámite del registro [5919-2]

Imprimir hoja de trámite

Documento: CARTA 0638-2019-MDI/GDUR/SGOP
Fecha: 16/8/2019
Origen: SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS
Destino: EDGAR RICHARD PEREZ CALDERON - REPRESENTANTE LEGAL
Firma: DAVID ALDO AGUEDO LOPEZ
Cargo: SUB GERENTE
Asunto: NOTIFICACION SOBRE VISITA DE CONTROL

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Oficina Destino	Usuario	Acciones	folio
16/08/2019 10:36:06	REGISTRADO	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS	DAVID ALDO AGUEDO LOPEZ				25
26/11/2019 15:08:42	DERIVADO	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS	DAVID ALDO AGUEDO LOPEZ	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS	RUPERTO QUIPUSCOA VELASQUEZ	POR CAMBIO DE SUB GERENCIA	25
26/11/2019 15:28:40	RECIBIDO	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS	RUPERTO QUIPUSCOA VELASQUEZ				25

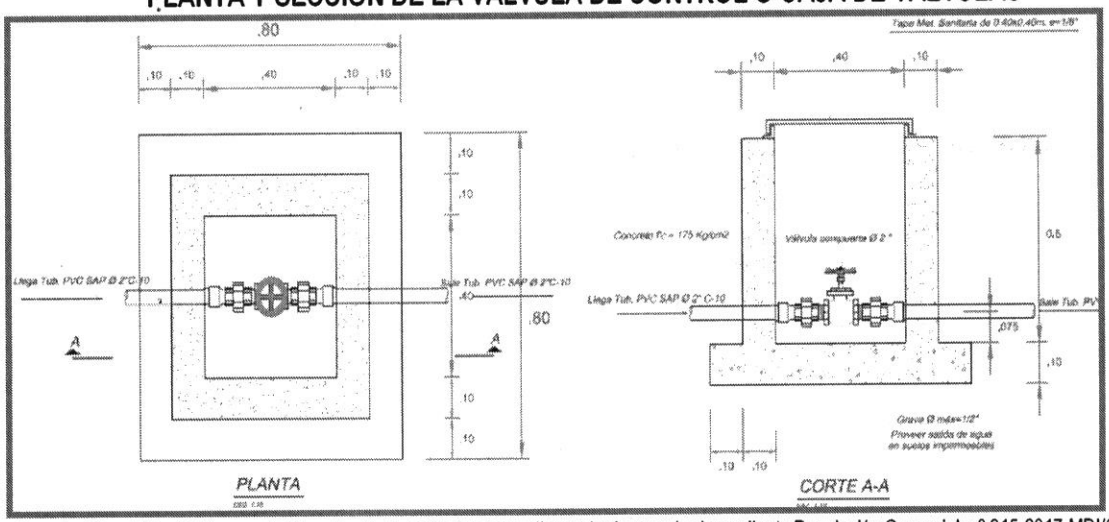
Fuente: Trámite de registro n.° 5919-2 del portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia
Elaborado por: Comisión de control

c. Metrados no ejecutados de la subpartida 04.03. Caja de válvulas, de acuerdo al expediente técnico genera un presunto perjuicio de S/ 4 651,93

Según el plano VC – 01 "Agua potable - válvula de control" del expediente técnico la subpartida 04.03. Caja de válvulas consistía en la construcción de cajas de concreto con espesor de 10 cm con un área interior de 0,40 m x 0,40 m y una profundidad mínima de 0,50 m, dentro debe instalarse una válvula de control de 2", de acuerdo a la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

IMAGEN N° 11
PLANTA Y SECCIÓN DE LA VÁLVULA DE CONTROL O CAJA DE VÁLVULAS[24]



Fuente: Plano VC – 01 "Agua potable - válvula de control" del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en los planos de agua potable - tramo I y II, Laminas AP - 01, AP - 02, AP - 03, AP- 04, AP - 05 y AP - 06 del referido expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, se contempló 23 cajas de válvula de control o caja de válvulas; sin embargo, de la constatación física efectuada por la comisión de control y plasmada en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, se advierte, entre otras, que las cajas de válvulas fueron ejecutadas en progresivas diferentes a lo establecido en los planos del expediente técnico, encontrándose en total diecisiete (17) estructuras de válvulas de control sin tapa[25], faltando seis (6) unidades en las cuales no se han ejecutado ninguna estructura, conforme se muestran en las imágenes siguientes:

FOTOGRAFÍAS N.°s 19 y 20
CAJAS DE VÁLVULAS DE CONTROL DE AGUA SIN TAPA EN 0+385 y 1+095 - TRAMO I

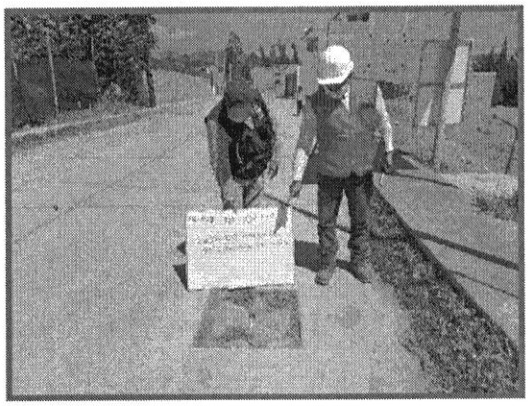


Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

[24] De acuerdo al presupuesto del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**
25 Tapa metálica (de acuerdo a plano) o tapa de concreto (conforme a estructura presupuestal)

FOTOGRAFÍAS N.°s 21 y 22
CAJA DE VALVULAS DE CONTROL DE AGUA SIN TAPA EN EL 0+197 Y 1+027.80 - TRAMO II





Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)** el consorcio "El Pinar" consignó un avance físico ejecutado al 100% en la subpartida 04.03 Caja de válvulas (23 unidades); asimismo, Johan Humberto Espinosa Orellana, supervisor de obra otorgó la conformidad de pago de la citada valorización, mediante la Carta n.° 122-2018/S.O./JHEO de 22 de setiembre de 2018 (recibido el 22 de octubre de 2018) **(Apéndice n.° 33),** pese a que, existían metrados no ejecutados, generando un perjuicio económico por S/ **4 651,93;** cuyo cálculo se desarrolla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
DETALLE DEL MONTO PAGADO AL CONSORCIO "EL PINAR" POR METRADOS NO EJECUTADOS EN LA SUBPARTIDA 04.03 CAJA DE VÁLVULAS (23 UNIDADES)

Ítem	Descripción	Und	Precio unitario S/ (A)	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) – (C)	Parcial S/ (E) = (D) x (A)
04.03	**Caja de válvulas (23 und)**						**3 522,65**
04.03.01	Excavación manual en zanja	m³	29,40	8,83	6,53	2,30	**67,62**
04.03.02	Encofrado y desencofrado normal	m²	50,84	46,00	34,00	12,00	**610,08**
04.03.03	Concreto f´c = 175 kg/cm2	m³	293,93	12,97	9,59	3,38	**993,48**
04.03.04	Tapa de concreto armado	und	42,43	23,00	0,00	23,00	**975,89**
04.03.05	Suministro e instlación de válvula de control de 2"	und	145,93	23,00	17,00	6,00	**875,58**
	Costo directo						**3 522,65**
	Gastos generales (5,485633 %)						192,89
	Utilidad (7 %)						246,59
	Sub total						**3 962,13**
	IGV (18 %)						713,18
	Monto total						**4 675,31**
	Monto total de perjuicio = monto total x 99,5 %						**4 651,93**

Fuente: Informe de valorización n.° 1 e informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

d. La Entidad pagó por la totalidad de la partida 05 Restitución y ampliación del sistema de alcantarillado, a pesar que, el sistema no funciona y no se encuentra operativo, afectando el logro de los objetivos del proyecto y perjudicando económicamente a la entidad por S/ 252 159,87

Mediante el Decreto Legislativo n.° 1252 el 1 de diciembre de 2016 se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, teniendo como principios rectores, entre otros, la programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población; asimismo, los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial y los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.

Es así que, la Municipalidad Distrital de Independencia aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urbanización El Pinar- Puente Chahuaruri - Cachipampa del Centro Poblado de Marián - I Etapa - distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" mediante la Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, por el monto de S/ 4 550 913,89 con plazo de ejecución de 240 días, en ello contempló como objetivos específicos lo siguiente:

> *Objetivos Específicos*
> *"(...)*
> *Ampliar las redes de agua y desagüe, con fines de abastecimiento a las nuevas habilitaciones urbanas que pudieran establecerse.*
> *(...)*
> *Mejorar la calidad de vida de los beneficiarios"*

Asimismo, el expediente técnico **(Apéndice n.° 7)** contempló la ejecución de 1 545,00 m de red de colectores de desagüe con tubería PVC UF de 200 mm, treinta y tres (33) unidades de buzones (buzón tipo I una (1) unidad, buzón tipo II treinta (30) unidades y buzón tipo III dos (2) unidades) y veinticinco (25) unidades de conexiones domiciliarias, cuya ubicación de los buzones se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
METAS DE LOS BUZONES DE CONTROL SEGÚN PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

n.°	Tramo	Progresivas	Nomenclatura	Lámina de Plano	Observación
1	I	0+640	BZ - 01	SD - 01	
2		0+700	BZ - 02		
3		0+770	BZ - 03		
4		0+845	BZ - 04		
5		0+845	BZP – 15 PUMPAC		Ortogonal a BZ - 04
6		0+905	BZ - 06		
7		0+945	BZ - 07	SD - 02	
8		1+010	BZ - 08		
9		1+090	BZ - 09		
10		1+140	BZ - 10		
11	II	0+070	BZ - 11	SD - 03	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°	Tramo	Progresivas	Nomenclatura	Lámina de Plano	Observación
12		0+145	BZ - 12		
13		0+225	BZ - 13		
14		0+275	BZ - 14		
15		0+275	BZP – 1 PUMPAC		Ortogonal a BZ - 14
16		0+285	BZ - 16		
17		0+300	BZ - 17		
18		0+320	BZ - 18		
19		0+370	BZ - 19		
20		0+390	BZ - 20		
21		0+410	BZ - 21		
22		0+460	BZ - 22		
23		0+480	BZ - 23		
24		0+530	BZ - 24	SD - 04	
25		0+590	BZ - 25		
26		0+620	BZ - 26		
27		0+670	BZ - 27		
28		0+720	BZ - 28		
29		0+770	BZ - 29		
30		0+810	BZ - 30		
31		0+890	BZ - 31	SD - 05	
32		0+970	BZ - 32		
33		1+005	BZ - 33		

Fuente: Planos de sistema de desagüe - tramo I y II, Laminas SD - 01, SD - 02, SD - 03, SD - 04 y SD - 05 del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, según lo establecido en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** se evidenció hechos que tienen irregularidades, por factores inherentes previo, durante y post a la ejecución, lo que ha generado la inoperatividad del sistema de desagüe, el cual detallamos a continuación:

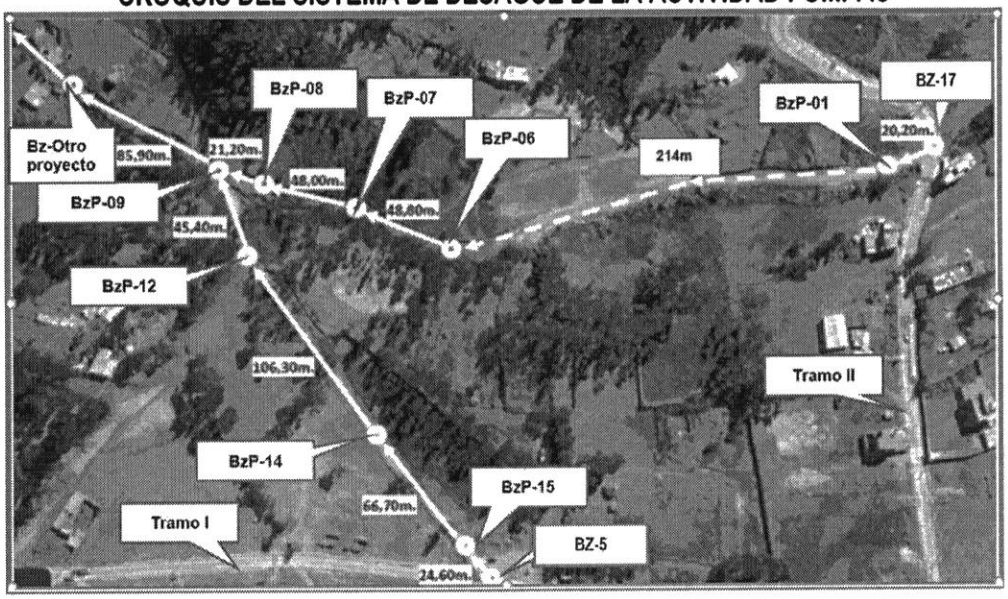
d.1. El sistema de alcantarillado ejecutado por el consorcio "El Pinar" fue conectado a un sistema de desagüe colapsado e inoperativo

Conforme se desarrolló en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el sistema de alcantarillado sanitario de los tramos I y II ejecutado por el consorcio "El Pinar" se derivarían a los buzones ejecutados con la actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash"[26] conforme la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[26] Información solicitada mediante oficio n.° 409-2022-MDI/OCI de 26 de setiembre de 2022 a Noemi Yovanna Bazán Ávila, consultora de la elaboración del expediente técnico,,quien remitió información mediante la carta n.° 004-2022-BANY-CONSULTOR de 11 de octubre de 2022; asimismo, mediante el oficio n.° 464-2022-MDI/OCI de 2 de noviembre de 2022 se solicitó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural información relacionada de la citada actividad, quien derivo el informe n.° 2482-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**

IMAGEN N° 12
CROQUIS DEL SISTEMA DE DESAGÜE DE LA ACTIVIDAD PUMPAC



Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, los buzones del citado sistema de desagüe (Pumpac) se encuentran inoperativos, sin tapas, cubiertos de piedras y tierra, según se describe a continuación:

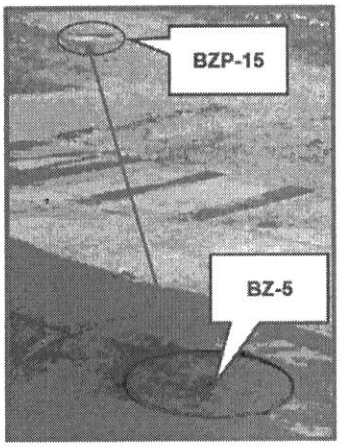
TRAMO I

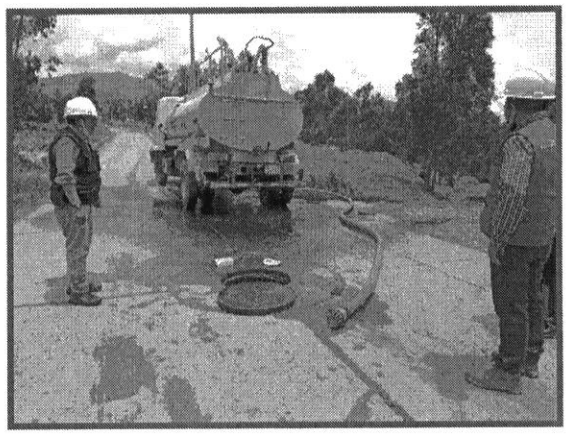
(BUZÓN DE CONEXIÓN AL PROYECTO DE PUMPAC)

Buzón 5 (Bz - 5): Este buzón fue ejecutado por el consorcio "El Pinar" y se conectó a la red de desagüe de Pumpac (BZP-15); asimismo, el Buzón 5 (Bz - 5) se encuentra lleno de agua y emanando esta de su interior por las ranuras de la tapa, es por ello, que la comisión de control a fin de evidenciar la causa, evacuó las aguas empozadas mediante la bomba de una cisterna, sin embargo, solo se pudo efectuar hasta la mitad de la altura total del buzón, encontrándose una capa densa de barro, advirtiéndose además que la conducción al buzón BZP-15, se encuentra tapada y obstruida; tal como se muestra en las fotografías siguientes:

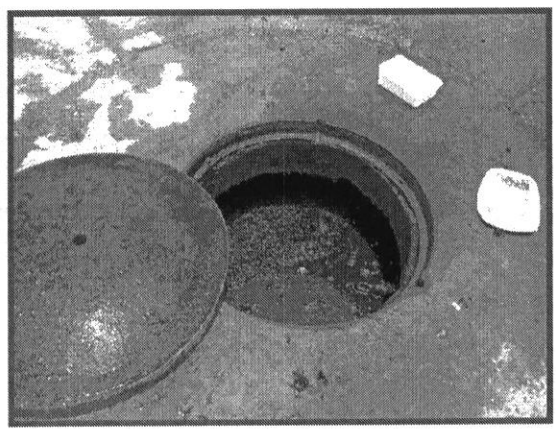
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FOTOGRAFÍAS N°S 23, 24, 25 y 26
BUZON 5 (Bz-5) ANTES Y DESPUÉS DE LA EVACUACIÓN DE AGUAS HASTA UNA ALTURA, ENCONTRANDOSE LODO







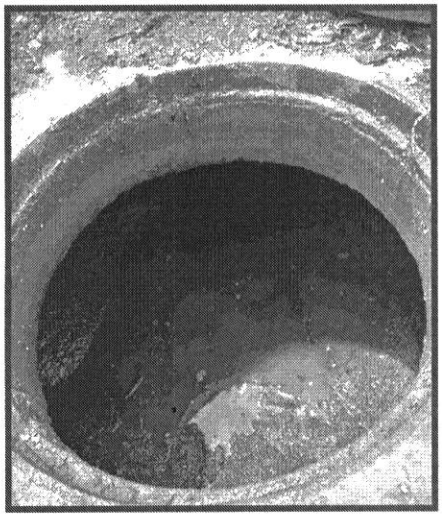


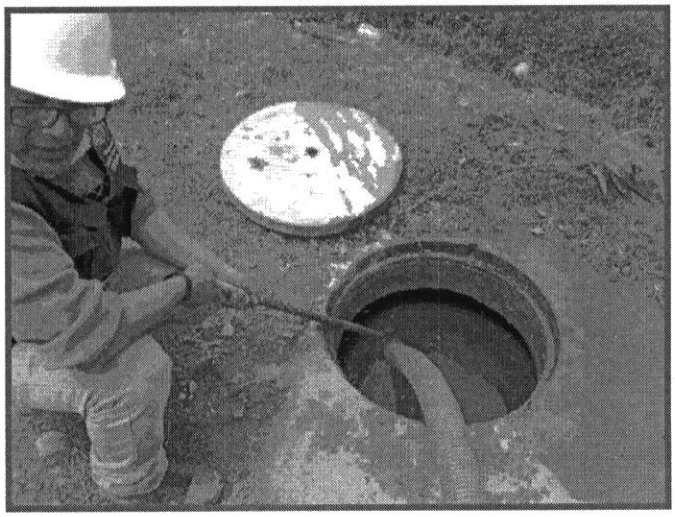
Fuente: Acta de constatación física de 30 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

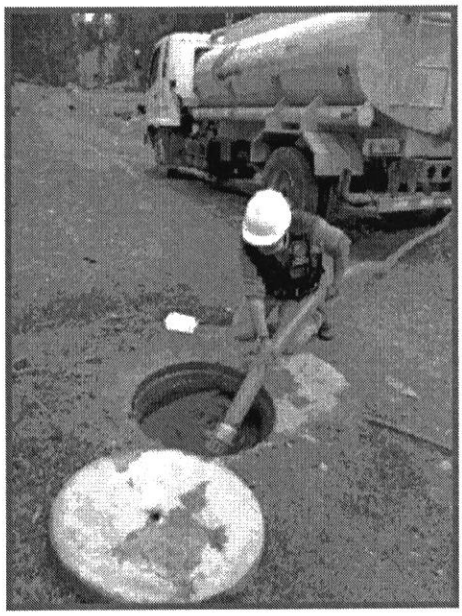
Buzón 15 Proyecto Pumpac (BZP-15): El buzón está ubicado a una distancia de 24,60 m del Bz - 5. En la constatación física se verificó que el buzón BZP-15 se encontraba lleno de agua estancada casi a nivel de la tapa, es por ello que la comisión de control a fin de verificar la razón, evacuó las aguas empozadas mediante la bomba de una cisterna, sin embargo, solo se pudo efectuar hasta la mitad de la altura total de buzón, encontrándose una capa densa de barro, evidenciándose además que la conducción del buzón con dirección al BZP-14, se encuentra tapada y obstruida; tal como se muestra en las fotografías siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FOTOGRAFÍAS N°S 27, 28 y 29
BUZÓN BZP-15 PROYECTO PUMPAC ANTES Y DESPUÉS DE LA EVACUACIÓN DE AGUAS, ENCONTRANDOSE LODO







Fuente: Acta de constatación física de 30 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Buzón 14 Proyecto Pumpac (BZP-14): De acuerdo al croquis del sistema de desagüe de la actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" (ver imagen n.° 12) y el plano PR "Planta red de alcantarillado sanitario", se advierte que el BZP-14 ubicada a una distancia de 66,70 m del buzón BZP-15, se encuentra obstruido, en el cual no se evidencia la presencia de agua, asimismo, se encontró sin tapa, con tierra y piedra sedimentada, tal como se evidencia en las fotografías siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FOTOGRAFÍAS N°S 30 y 31
BUZON BZP-14 PROYECTO PUMPAC, SIN TAPA, LLENO DE TIERRA, PIEDRA Y TRONCOS (ESTADO COLAPSADO)





Fuente: Acta de constatación física de 30 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Buzón 12 Proyecto Pumpac (BZP-12): De acuerdo al croquis del sistema de desagüe de la actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" (ver imagen n.° 12) y el plano PR "Planta red de alcantarillado sanitario", se advierte que el buzón BZP-12 ubicado a una distancia de 106,30m del BZP-14, se encontró tapado y sólo se puede ver el borde de la losa de techo, tal como se evidenció en la fotografía siguiente:

FOTOGRAFÍA N° 32
BUZON BZP-12, PROYECTO PUMPAC, TAPADO CON TIERRA

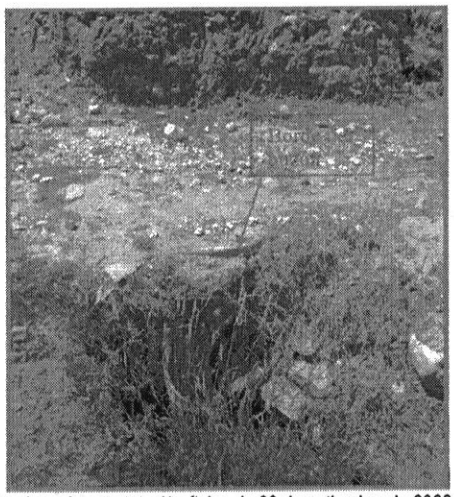


Fuente: Acta de constatación física de 30 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Buzón 09 Proyecto Pumpac (BZP-09): De acuerdo al croquis del sistema de desagüe de la actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" (ver imagen n.° 12) y plano PR "Planta red de alcantarillado sanitario", se advierte que el BZP-09, se encontró totalmente tapado con tierra, tal como se evidencia en la fotografía siguiente:

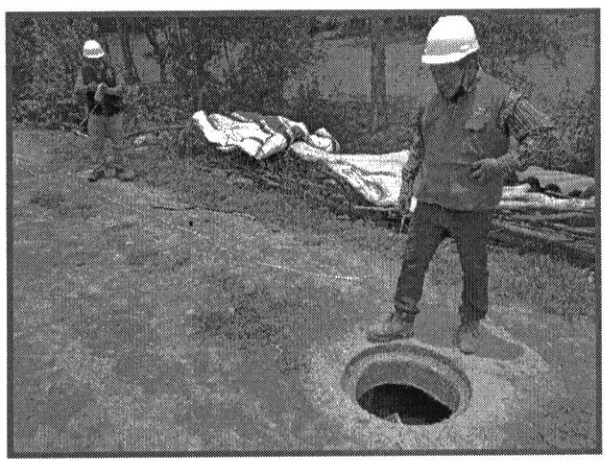
FOTOGRAFÍA N° 33
BUZON BZP-09, PROYECTO PUMPAC, TAPADO CON TIERRA

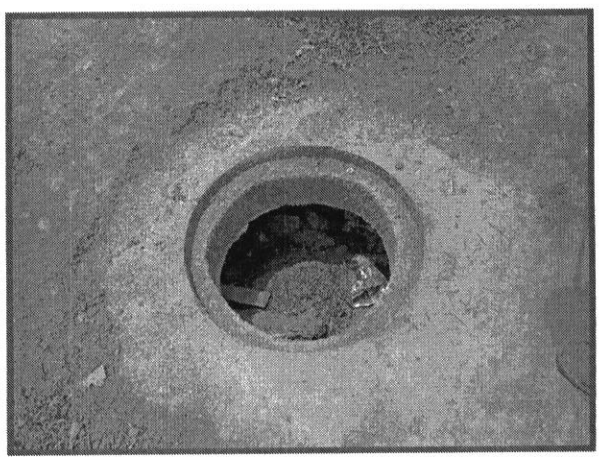


Fuente: Acta de constatación física de 30 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Buzón Otro Proyecto (BZ Otro proyecto): De acuerdo al croquis del sistema de desagüe de la actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" (ver imagen n.° 12) el buzón BZ Otro proyecto, se encuentra ubicado a una distancia de 85,90 m del BZP-09, el cual se encuentra obstruido con tierra y piedra sedimentada, no se videncia la existencia de agua, conforme se muestra en las tomas fotográficas siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°S 34 y 35
BUZON OTRO PROYECTO (BZ OTRO PROYECTO), CON TAPA ABIERTA LLENO DE TIERRA, PIEDRA





Fuente: Acta de constatación física de 30 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisjón de control

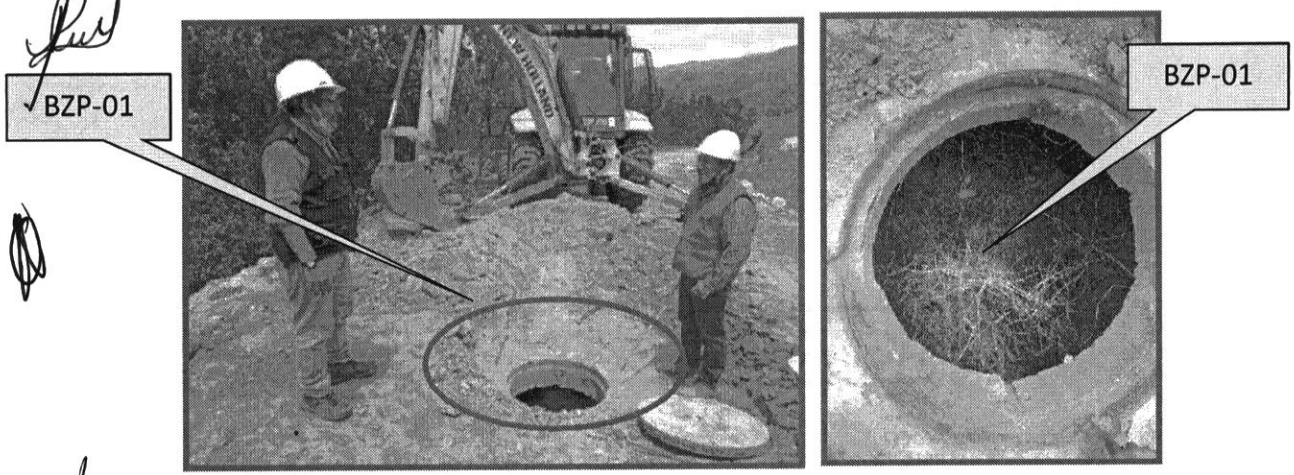
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

TRAMO II

BUZÓN DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EJECUTADO POR EL CONSORCIO "EL PINAR"

Buzón 1 Proyecto Pumpac (BZP-01)
Se encuentra ubicado a 20,20 m del buzón 17 (Bz 17), el mismo que aún se encuentra con material de encofrado; asimismo, el buzón BZP-01 se halló a 0,50 m debajo de la rasante de una trocha carrozable, el cual se encontró lleno de vegetación y la tubería de entrada que proviene del buzón 17 (Bz-17) esta obstruida con tierra.

FOTOGRAFÍAS N°S 36, 37 y 38
BUZON BZP-01, UBICADO POR DEBAJO DE LA RASANTE DE TROCHA CARROZABLE



Fuente: Acta de constatación física de 30 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control



Fuente: Acta de constatación física de 30 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, la comisión de control efectuó una excavación pegada al buzón 17 (Bz-17) con orientación al BZP-01, en el cual se encontró una mecha[27] a una profundidad de 2,27 m, lo cual demuestra, que no hay conexión entre los citados buzones, tal como se muestra en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°S 39 y 40
UBICACIÓN DE TUBERIA DE DESAGUE EN FORMA DE MECHA ENTRE EL Bz17 Y BZP-01



Fuente: Acta de constatación física de 30 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control



Fuente: Acta de constatación física de 30 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

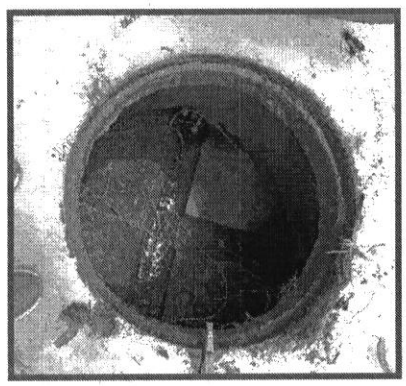
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Tubería sin empalme

Buzón 06 Proyecto Pumpac (BZP-06): De acuerdo al croquis del sistema de desagüe de la actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" (ver imagen n.° 12), se evidenció que el BZP-06 cuenta con una tubería de llegada que proviene de la tubería de la parte superior del buzón 01 (BZP-01), asimismo, entre éstos se encontrarían los buzones BZP-02 al BZP-05, los cuales se encuentran cubiertos con tierra por la apertura de una trocha carrozable, también, cuenta con una tubería de salida hacia el BZP-07, conforme se evidencia en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°S 41 y 42
BUZON BZP-06, PROYECTO PUMPAC, UBICADO EN CAMINO DE HERRADURA HACIA HUANCHAC





Fuente: Acta de constatación física de 30 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Buzón 07 y buzón 08 Proyecto Pumpac (BZP-07 y BZP-08): De acuerdo al croquis del sistema de desagüe de la actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" (ver imagen n.° 12), se advierte que el BZP-06 se encuentra a 48,80 m del BZP-07 y a 48,00 m del BZP-08.

Por lo expuesto, se advierte que los buzones ejecutados con la actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" se encuentran inoperativos; consecuentemente, el sistema de alcantarillado sanitario ejecutado por el consorcio "El Pinar" fue conectado a un sistema de desagüe colapsado e inoperativo.

d.2. Situación actual del sistema de alcantarillado (desagüe) ejecutado por el consorcio "El Pinar"

Conforme se reveló en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16),** las condiciones en que se encuentran la totalidad de los buzones en los tramos I y II ejecutados por consorcio "El Pinar" y los buzones antiguos ubicados entre las progresivas 0+374,50 hasta 0+572,00 (tramo I), se encuentran, entre otros, sin tapa, con tapa destruido, sin losa de techo, con desnivel con el pavimento. , conforme el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 16
CONDICIÓN DE LOS BUZONES (TRAMOS I Y II) EJECUTADOS POR EL CONSORCIO "EL PINAR" Y OTROS PROYECTOS

n.°	Progresiva	Tramo	Buzón		Condición de los buzones
			Ejecutado por el Consorcio "El Pinar"	Con otros proyectos	
1	0+374,50	I		1	Sin tapa
2	0+399	I		1	Con tapa
3	0+429,50	I		1	Tapa destruida
4	0+460	I		1	Con tapa
5	0+490	I		1	Con tapa
6	0+545,50	I		1	Sin losa de techo, sin tapa y desnivel con el pavimento
7	0+572	I		1	Sin tapa y sobresalido 7 cm del pavimento
8	0+585,20	I	1		Con tapa
9	0+624	I	1		Con tapa
10	0+704,50	I	1		Con tapa
11	0+775,50	I	1		Con tapa.
12	0+856,50	I	1		Con tapa, rebasándose de agua
13	0+910,50	I	1		Con tapa
14	0+950,50	I	1		Con tapa
15	1+021	I	1		Con tapa
16	1+100	I	1		Con tapa
17	1+150	I	1		Zona sin pavimento
18	0+057,20	II	1		Con tapa
19	0+101	II	1		Con tapa
20	0+117	II	1		Con tapa
21	0+167,70	II	1		Sin tapa
22	0+241	II	1		Con tapa
23	0+272,20	II	1		Con tapa
24	0+292,80	II	1		Con tapa
25	0+317,30	II	1		Con tapa
26	0+343,70	II	1		Con tapa
27	0+374	II	1		Con tapa
28	0+394,60	II	1		Con tapa
29	0+417,50	II	1		Sin tapa
30	0+467	II	1		Con tapa
31	0+489,70	II	1		Con tapa
32	0+536,50	II	1		Con tapa
33	0+612	II	1		Con tapa
34	0+642,50	II	1		Con tapa
35	0+688	II	1		Con tapa
36	0+738,40	II	1		Con tapa
37	0+805	II	1		Tapa y losa deteriorada
38	0+834,40	II	1		Con tapa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°	Progresiva	Tramo	Buzón		Condición de los buzones
			Ejecutado por el Consorcio "El Pinar"	Con otros proyectos	
39	0+915	II	1		Con tapa
40	0+996,20	II	1		Con tapa
41	1+025,40	II	1		Sin tapa
		total	**34**[28]	**7**	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, se verificó el estado situacional de los buzones ejecutado por el consorcio "El Pinar", del cual se advierte que se encuentran con deficiencias para su funcionamiento, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
ESTADO SITUACIONAL DE BUZONES EJECUTADOS POR EL CONSORCIO EL PINAR EN LOS TRAMO I y II

n.°	Nombre	Progresiva	Altura	Estado situacional de los buzones
Tramo I				
1	BZ1	0+585,20	1,14	Buzón de arranque, sin uso (seco)
2	BZ2	0+624	1,20	Hay un poco de humedad, pero no hay olor, sin uso
3	BZ3	0+704,50	1,45	Sin uso (seco)
4	BZ4	0+775,50	1,20	Agua empozada no tiene olor
5	BZ5	0+856,50	1,50	Con tapa, rebasándose de agua
6	BZ6	0+910,50	1,40	Hay agua sin olor fluyendo
7	BZ7	0+950,50	1,20	Hay agua sin olor fluyendo
8	BZ8	1+021	1,50	Hay agua sin olor fluyendo
9	BZ9	1+100	2,35	Buzón que conecta el tramo I con el tramo II, hay una entrada a h = 1,35 m del BZ11 (de arranque), hay agua fluyendo proveniente del tramo II
10	BZ10	1+150	1,20	Buzón de arranque ubicado cerca al campo deportivo de Marián
Tramo II				
11	BZ11	0+057,20	1,80	Falta desencofrar, presencia de agua que fluye sin olor
12	BZ12	0+101	1,50	Hay agua sin olor fluyendo, Han dejado un ingreso adicional
13	BZ13	0+117	1,40	Hay poca agua sin olor fluyendo
14	BZ14	0+167,70	1,20	Buzón sin tapa llena de basura hasta el borde
15	BZ15	0+241	1,25	Buzón con poca humedad
16	BZ16	0+272,20	1,25	Buzón con poca humedad
17	BZ17	0+292,80	1,95	Buzón que debería conectarse a otra red por trocha existente, le han dejado un ingreso adicional, se observa un mal acabado
18	BZ18	0+317,30	1,20	Buzón lleno de agua hasta el borde, se observa que el agua sale por la junta del pavimento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · HUARAZ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] Cabe precisar que según el asiento n.° 87, del cuaderno de obra de 1 de noviembre de 2018, el consorcio "El Pinar" habría solicitado permiso para la construcción de un buzón adicional.

n.°	Nombre	Progresiva	Altura	Estado situacional de los buzones
19	BZ19	0+343,70	1,25	Buzón lleno de agua hasta el borde, se observa agua estancada.
20	BZ20	0+374	1,40	Buzón con poca humedad
21	BZ21	0+394,60	1,45	Buzón con poca humedad
22	BZ22	0+417,50	No se puede evidenciar	Buzón lleno de piedras y basura
23	BZ23	0+467	1,30	Hay agua fluyendo, pero no tiene olor
24	BZ24	0+489,70	1,20	Buzón atorado
25	BZ25	0+536,50	1,60	Sin uso, no se observa agua
26	BZ26	0+612	1,60	No se observa agua, han dejado un ingreso adicional
27	BZ27	0+642,50	1,75	No se observa agua, han dejado un ingreso adicional
28	BZ28	0+688	1,20	Sin uso, no se observa agua
29	BZ29	0+738,40	1,30	Se observa poca agua fluyendo, en los ingresos han colocado yeso
30	BZ30	0+805	1,25	La losa del techo del buzón está dañada
31	BZ31	0+834,40	1,20	Buzón atorado con un poco de agua
32	BZ32	0+915	1,20	Hay agua fluyendo, pero no tiene olor, hay un Ingreso adicional
33	BZ33	0+996,20	1,20	No hay presencia de agua
34	BZ34	1+025,40	1,20	Buzón sin tapa, sin uso, falta desencofrar, lleno de basura

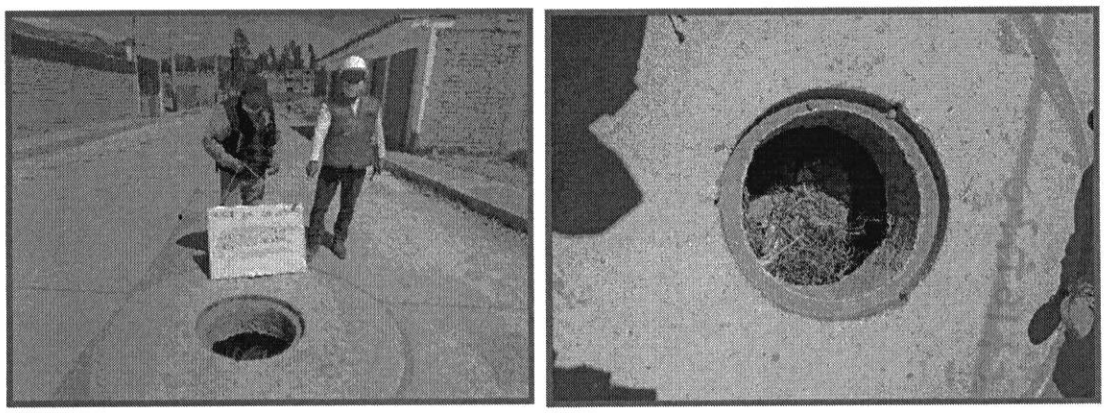
Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

De ello, se advierte las irregularidades siguientes:

d.2.1. Buzones sin tapas y obstruidos con desmonte

En el sistema de desagüe del proyecto en evaluación se han encontrado buzones sin tapas y obstruidos con desmonte, esta situación ha producido el colapso del sistema de desagüe en esos tramos, tal como se evidencia en las fotografías siguientes:

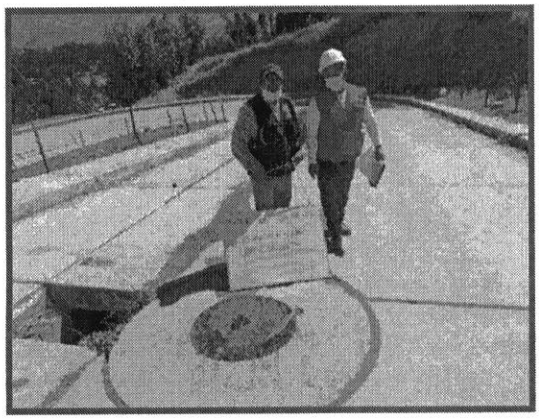
FOTOGRAFÍAS N°s 43 y 44
BUZONES SIN TAPA EN LA PROGRESIVA 0+167,70 DEL TRAMO II

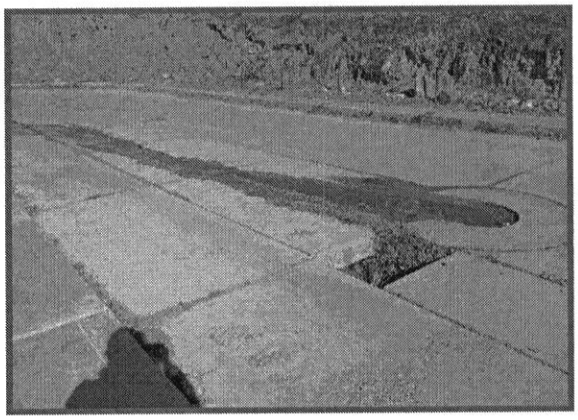


Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

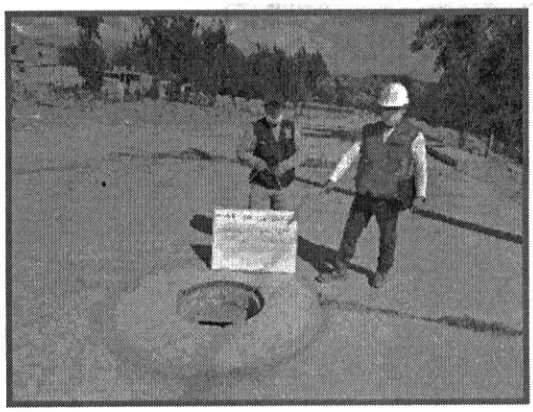
FOTOGRAFÍAS N°s 45 y 46
BUZONES SIN TAPA EN LA PROGRESIVA 0+417,50 DEL TRAMO II

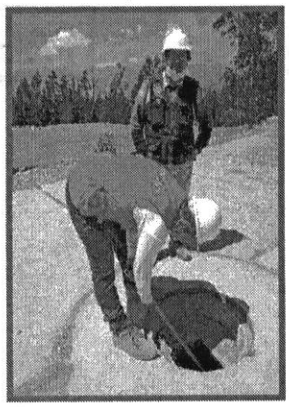




Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFÍAS N°s 47 y 48
BUZON SIN TAPA EN LA PROGRESIVA 1+025,40 DEL TRAMO II





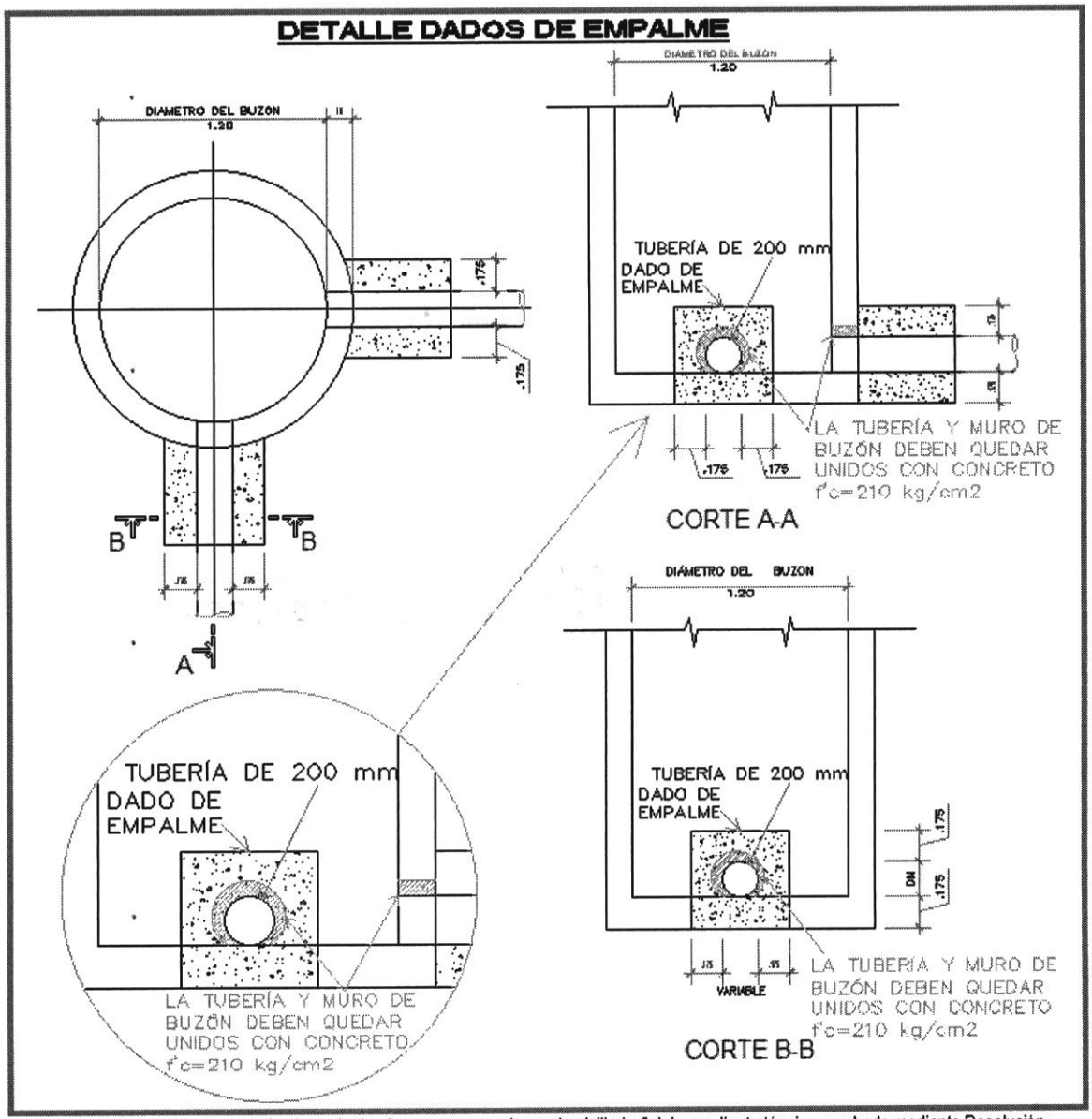
Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado, por: Comisión de control

d.2.2. Buzones mal sellados (muro de buzón-tubería)

En los buzones del tramo II del alcantarillado sanitario ejecutado por el consorcio "El Pinar" se observó que viene ingresando agua subterránea/napa freática por las aberturas existentes entre la tubería de desagüe de diámetro de 200 mm y el muro del buzón de concreto, evidenciándose que fueron selladas con una mezcla de color blanco y de consistencia blanda; siendo que, este material se desprende al tacto y se deshace con facilidad; a pesar que, en el plano BC-01 "Alcantarillado sanitario - buzones y conexiones domiciliarias" del expediente técnico se contempló que la unión entre la tubería y el muro del buzón es de concreto f'c = 210 kg/cm^2, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

IMAGEN N° 13
DETALLE DEL ACABADO DE LA UNIÓN ENTRE LA TUBERÍA Y EL MURO DEL BUZÓN

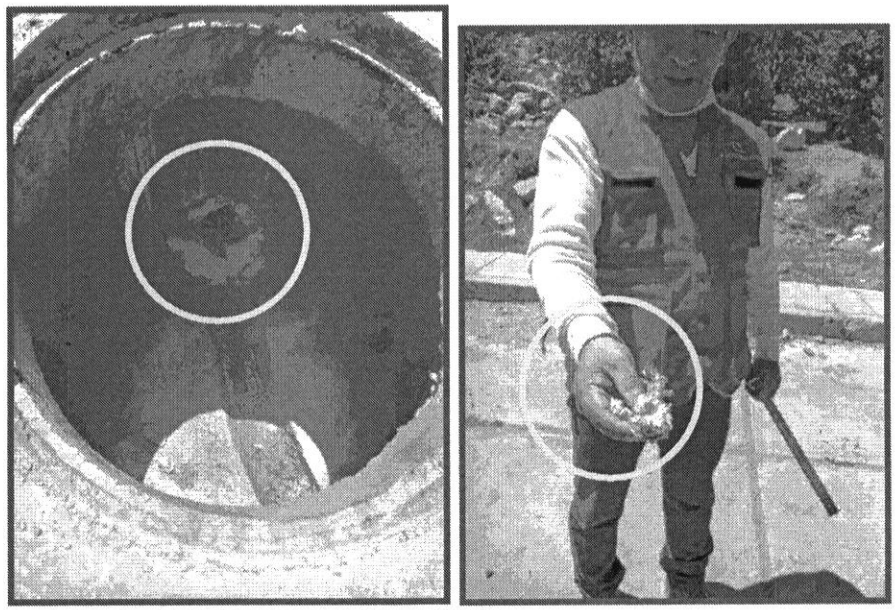


Fuente: Plano BC-01 "Alcantarillado sanitario - buzones y conexiones domiciliarias" del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017
Elaborado por: Comisión de control

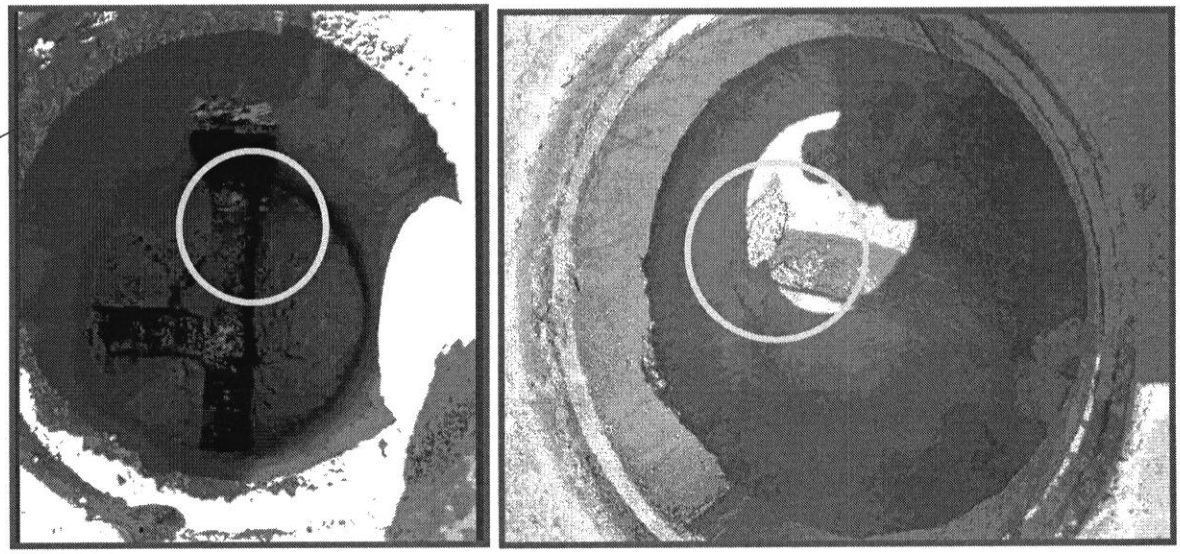
En ese sentido, en las siguientes tomas fotográficas se evidencia que el consorcio "El Pinar" no realizó correctamente la unión entre la tubería de desagüe de diámetro de 200 mm (entrada y salida) y el muro del buzón, debido a que fue realizado con una la mezcla de color blanco y de consistencia blanda, la cual se observa que no hay un correcto sellado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

FOTOGRAFÍAS N°s 49, 50, 51 y 52
VISTA DE LA UNIÓN ENTRE LA TUBERÍA Y EL MURO DEL BUZÓN - MEZCLA EXTRAÍDA



Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control



Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

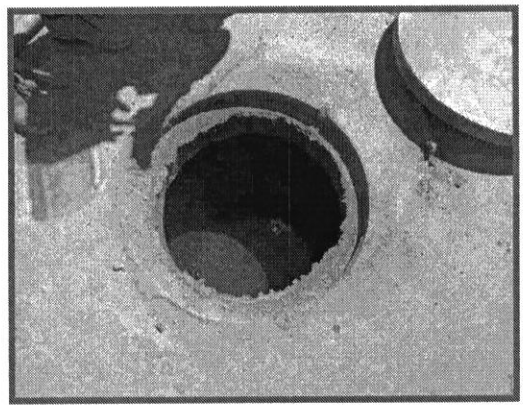
d.2.3. Buzones en los que han ingresado agua proveniente de zonas de saturación y que en algunos casos vienen vertiendo agua hacia las vías.

Como consecuencia de lo advertido en el literal d.2.2. (buzones mal sellados), se han encontrado buzones que están llenos de agua (ubicados en el tramo II) por no encontrarse sellados apropiadamente (entre la tubería y el muro del buzón), emanando agua del interior de los buzones; conforme se visualiza en las tomas fotográficas siguientes:

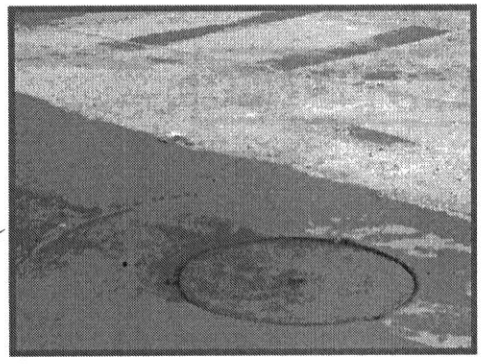
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

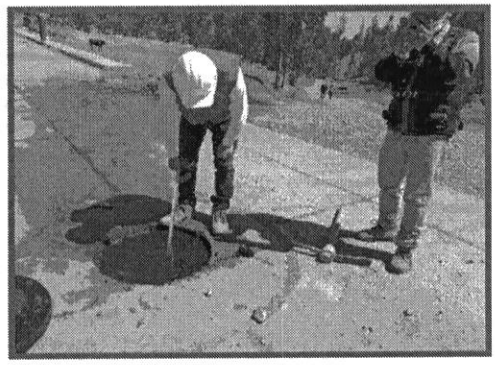
FOTOGRAFÍAS N°s 53, 54, 55, 56, 57 y 58
BUZÓN COLAPSADO LLENO DE AGUA EN LA PROGRESIVA
0+775,50 (BZ-4) y 0+856,50 (BZ-5) DEL TRAMO I

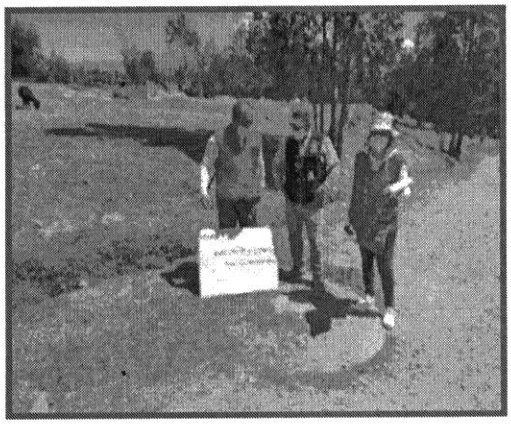


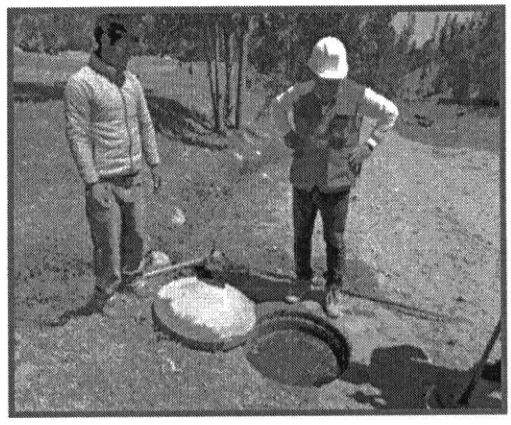


Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control





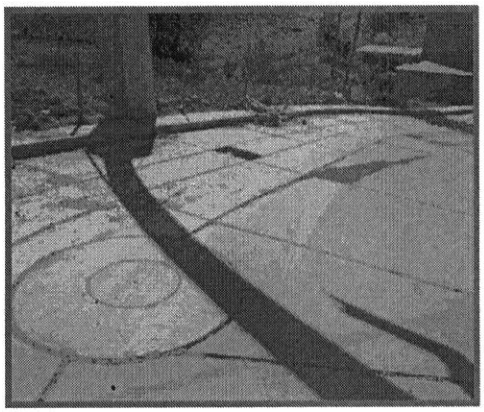


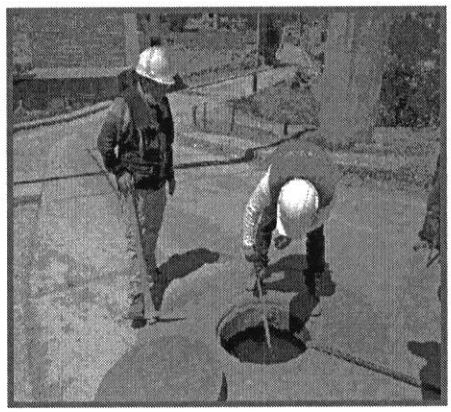


Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

FOTOGRAFÍAS N°s 59 y 60
BUZÓN COLAPSADO LLENO DE AGUA EN LA PROGRESIVA 0+317,30 (BZ-18) DEL TRAMO II

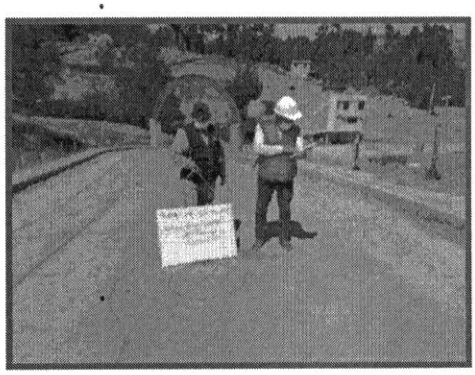


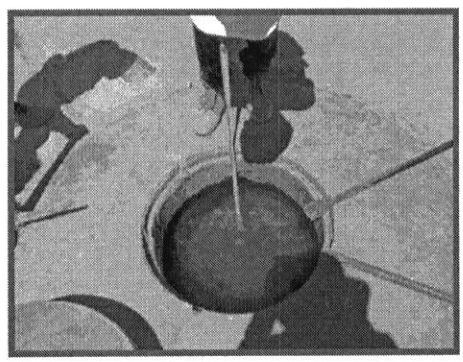


Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFÍAS N°s 61 y 62

BUZON COLAPSADO LLENO DE AGUA EN LA PROGRESIVA 0+343,70 (BZ-19) DEL TRAMO II





Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Por lo expuesto, la situación actual del sistema de alcantarillado (desagüe) ejecutado por el consorcio "El Pinar" se encuentra colapsado, toda vez que, los buzones están obstruidos con desmontes, con filtraciones y en varios casos colmatados con agua debido a que, el proceso constructivo realizado por el citado consorcio fue deficiente (unión tubería y muro de buzón); además, cabe precisar que en las condiciones encontradas durante la constatación física a la obra, para poner en operación este sistema se tendría que hacer la rotura del pavimento a fin de cambiar las tuberías obstruidas significando ello una inversión adicional.

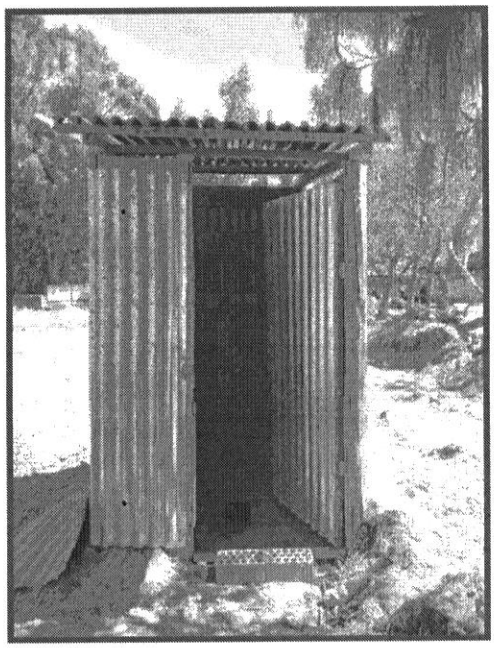
d.3. Beneficiarios del proyecto no hacen uso del sistema de desagüe ejecutado por el consorcio "El Pinar"

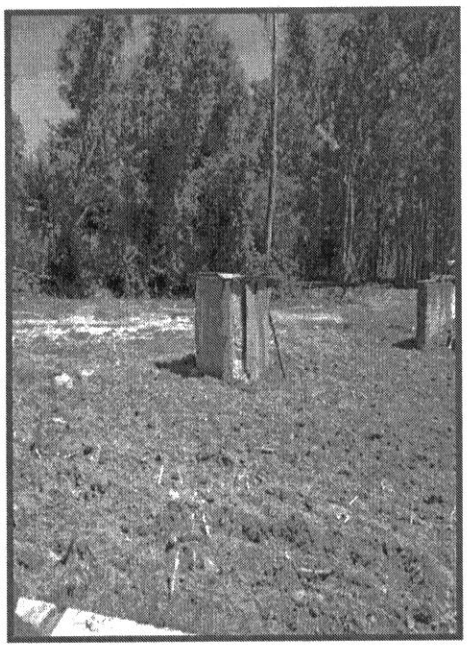
Conforme se evidenció en la visita de constatación física a la obra y plasmados en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, pese a

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

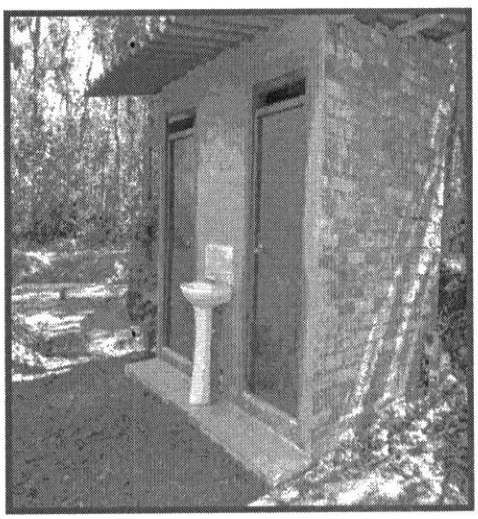
que, en el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urb. El Pinar - puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP. de Marian - I Etapa, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" se contempló como uno de sus objetivos específicos "*Mejorar la calidad de vida de los beneficiarios*", los beneficiarios del citado proyecto ejecutado por el consorcio "El Pinar" aún vienen utilizando letrinas y pozos sépticos, toda vez que el sistema no está operativo; tal como se evidencia en las fotografías siguientes:

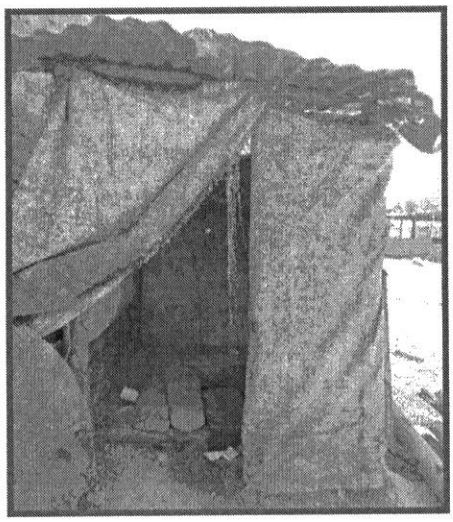
FOTOGRAFÍAS N°S 63 y 64
LETRINAS DE LOS USUARIOS UBICADOS EN EL TRAMO I





FOTOGRAFÍAS N°S 65 y 66
LETRINAS DE LOS USUARIOS UBICADOS EN EL TRAMO II





Fuente: Acta de constatación física de 30 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, de acuerdo al estado situacional del sistema de alcantarillado (desagüe) ejecutado por el consorcio "El Pinar" y la actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", se advierte lo siguiente:

a) De la constatación física a la obra, se advierte que el sistema de alcantarillado (desagüe) del tramo I (BZ- 5) y II (BZ-17) ejecutados por el consorcio "El Pinar", se conectan a los buzones BZP-15 y BZP-01 de la actividad "Mantenimiento del Desagüe de la Localidad de Pumpac, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash".

b) Con las evidencias de cada buzón encontrado y descrito, se concluye que el sistema de desagüe de la actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" denominados BZP-N, se encuentran colapsados, toda vez, que en algunos casos los buzones están llenos de tierra y piedra y en otros las tuberías saturadas con tierra.

c) Del literal anterior podemos concluir que el sistema de alcantarillado (desagüe) ejecutado por el consorcio "El Pinar, supervisado e inspeccionado por Johan Humberto Espinosa Orellana y Leslie Caroll Huerta Ramírez, respectivamente, no cuenta con una salida operativa ya que la actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" se encuentra inoperativa.

d) Finalmente, los hechos anteriormente descritos vienen perjudicando a 1,540 beneficiarios[29]; toda vez, qué no vienen haciendo uso del sistema de alcantarillado (desagüe) ejecutado por el consorcio "El Pinar y actualmente siguen utilizando letrinas y pozos sépticos; a pesar que, uno de los objetivos específicos del expediente técnico señalaba: *(...) Mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.";* con ello también, se estaría vulnerando el principal objetivo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.

No obstante, mediante la carta n.° 122-2018/S.O./JHEO de 22 de setiembre de 2018 Johan Humberto Espinosa Orellana **(Apéndice n.° 33)**, supervisor de obra, aprobó la valorización de obra n.° 1 y con ello permitió el pagó de **S/ 252 159,87** al consorcio "El Pinar" por los metrados no ejecutados por las subpartidas 05.01 **Red de colector de desagüe (1 545 m),** 05.02 **Buzones (33 und)** y 05.03 **Conexiones domiciliarias de desagüe (25 und)**, pese a que, se tenía previsto que el citado sistema a instalar no tendría la funcionabilidad ni operatividad, toda vez que, se proyectó su instalación a un sistema de desagüe de la actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" que se encuentra colapsado e inoperativo.

Situación, que tampoco fue advertida por Leslie Caroll Huerta Ramírez, inspectora de obra; pese a que, entre sus funciones establecidas según el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecía velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, así como, en los literales c) y d) del artículo 40 de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades del Reglamento señala:

SUB-CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA
"(...)
Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] Conforme se señala en el numeral 2.4 de la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017

(...)

c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.

d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.

(...)"

En ese sentido, al encontrarse el sistema de alcantarillado (desagüe) inoperativo; además, debido al tiempo de inoperatividad del sistema de alcantarillado (desagüe) instalado por el consorcio "El Pinar", la red de conexión de los buzones se ha llenado de piedras y tierra, deteriorando el citado sistema que viene afectando el logro de los objetivos y metas del proyecto, generando un perjuicio económico de **S/ 252 159,87** por la partida 05. Restitución y ampliación del sistema de alcantarillado, se muestra en el detalle siguiente:

CUADRO N° 18
PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO POR EJECUCION DE PARTIDA 05 RESTITUCION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO QUE NO TIENE FUNCIONABILIDAD Y OPERATIVIDAD

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial (E) = (D) x (A S/
05	**Restitución y ampliación del sistema de alcantarillado**						**190 946,82**
05.01	**Red de colector de desagüe (1 545 m)**						**126 699,03**
05.01.01	Control de niveles durante la ejecución de la obra	km	635,79	1,55	0,00	1,55	985,47
05.01.02	Excavación manual de zanja 0,60 x 1,00 m en terreno conglomerado	m³	29,40	927,00	0,00	927,00	27 253,80
05.01.03	Refine y nivelación zanja a = 0,60 terreno normal para tubera 8"	m²	6,28	927,00	0,00	927,00	5 821,56
05.01.04	Cama de apoyo con tierra zarandeada e = 6"	m	3,38	1 545,00	0,00	1 545,00	5 222,10
05.01.05	Suministro e instalación de tubería pvc. uf de 200 mm (8")	m	35,29	1 545,00	0,00	1 545,00	54 523,05
05.01.06	Prueba hidráulica a zanja abierta, de tramos de tubería de desagüe	m	3,27	1 545,00	0,00	1 545,00	5 052,15
05.01.07	Relleno compactado con material propio	m	18,02	1 545,00	0,00	1 545,00	27 840,90
05.02	**Buzones (33 und)**						**53 499,29**
05.02.01	Excavación de zanjas para buzones	m³	29,40	98,87	0,00	98,87	2 906,78
05.02.02	Nivelación y apisonado manual de fondos de excavación	m²	1,66	58,32	0,00	58,32	96,81
05.02.03	Acarreo de material excedente hasta dprom = 30m	m³	12,25	123,59	0,00	123,59	1 513,98
05.02.04	Eliminación material excedente c/maquinaria	m³	10,75	123,59	0,00	123,59	1 328,59
05.02.05	Construcción de buzón tipo I	u	1 353,45	1,00	0,00	1,00	1 353,45
05.02.06	Construcción de buzón tipo II	u	1 420,76	30,00	0,00	30,00	42 622,80
05.02.07	Construcción de buzón tipo III	u	1 838,44	2,00	0,00	2,00	3 676,88
05.03	**conexiones domiciliarias de desagüe (25 und)**						**10 748,50**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial (E) = (D) x (A S/
05.03.01	Excavación manual de zanja ancho = 0,60m terreno normal	m³	29,40	36,00	0,00	36,00	1 058,40
05.03.02	Tendido de cama de apoyo de material zarandeado (e = 0,15 m)	m²	8,08	45,00	0,00	45,00	363,60
05.03.03	Conexiones domiciliarias de desagüé	u	298,90	25,00	0,00	25,00	7 472,50
05.03.04	Relleno compactado manual material propio seleccionado	m	18,51	75,00	0,00	75,00	1 388,25
05.03.05	Acarreo de material excedente hasta dprom = 30m	m³	12,25	20,25	0,00	20,25	248,06
05.03.06	Eliminación material excedente c/maquinaria	m³	10,75	20,25	0,00	20,25	217,69
	Costo directo						**190 946,82**
	Gastos generales (5,485633 %)						10 455,55
	Utilidad (7 %)						13 366,28
	Sub total						**214 768,65**
	IGV (18 %)						38 658,36
	Monto total						**253 427,01**
Monto total de perjuicio = Monto total x 99,5 %							**252 159,87**

Fuente: Valorización de obra n.° 1 y presupuesto del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017
Elaborado por: Comisión de control

3. INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA Y PLANO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PAVIMENTO Y ALCANTARILLA DE ALIVIO AFECTAN LA TRANSITABILIDAD DEL TRAMO I

a. Buzones antiguos deteriorados constituyen obstáculos en la vía pavimentada del tramo I.

En el ítem 02.01.04 Perfilado y compactación de subrasante de la especificación técnica del expediente técnico se precisó que, para las instalaciones básicas, tales como agua potable y desagüe se deberían presentar las exigencias mínimas de profundidad y en caso no satisfacer se deberían reinstalar, conforme el detalle siguiente:

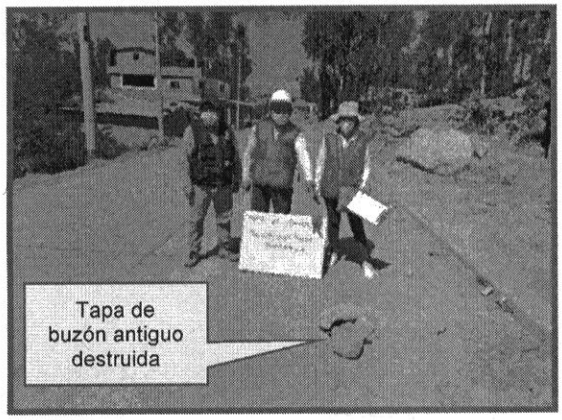
> *"02.01. PAVIMENTO RÍGIDO*
> *(...)*
> ***02.01.04. PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE SUB-RASANTE***
> ***Descripción***
> *Para iniciar con esta actividad, las instalaciones básicas, tales como agua potable y desagüe deberán presentar las exigencias mínimas de profundidad, en caso de no satisfacer esta última deberán reinstalarse de tal manera que permita el uso de maquinaria pesada, tales como: moto niveladora, camión cisterna, rodillo liso vibratorio de 7-9 E4Newton. etc (...)"*

Sin embargo, pese a que existían buzones antiguos en el tramo I que se encontraban por debajo de la proyección del pavimento, éstos no fueron nivelados por el consorcio "El Pinar" encontrándose en la actualidad un desnivel entre los buzones antiguos y el pavimento ejecutado por el citado consorcio, constituyendo en la actualidad obstáculos en la vía pavimentada del tramo I, conforme las fotografías

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 67 y 68
BUZÓN CON TAPA DESTRUIDA EN LA PROGRESIVA 0+429,50 Y BUZON SIN LOSA DE TECHO, SIN TAPA Y DESNIVEL CON EL PAVIMENTO EN LA PROGRESIVA 0+545,50 DEL TRAMO I





Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control

FOTOGRAFÍA N° 69
BUZON SIN TAPA Y SOBRESALIDO 7 CM DEL PAVIMENTO EN LA PROGRESIVA 0+572 DEL TRAMO I



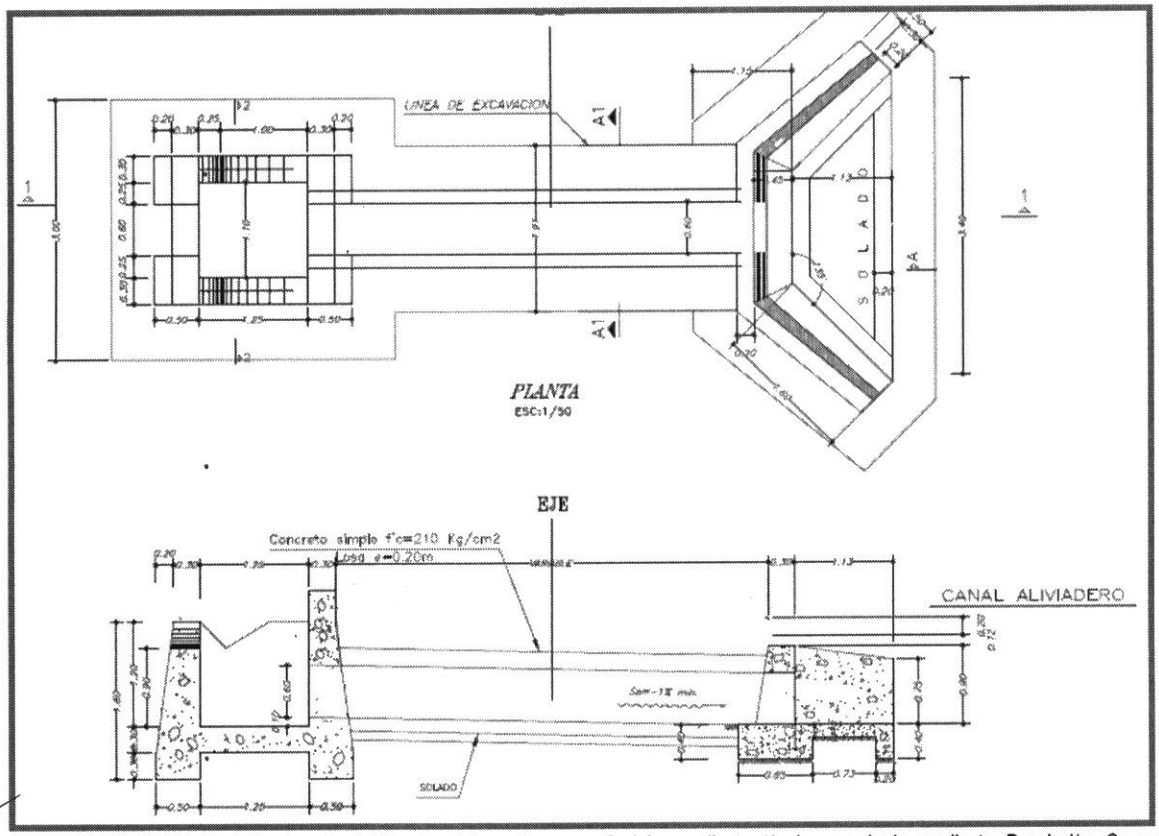
Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

b. Alcantarilla de alivio construida sin cumplir los planos del expediente técnico constituyen obstáculos en la vía pavimentada del tramo I.

En el expediente técnico se proyectó la construcción de alcantarilla de alivio en el tramo I (Subpartida de 03.03.00) ubicada en la progresiva 0+845 de acuerdo al plano OD-G "Obras de drenaje - tramos I y II - general"; cuyo detalle de su construcción se estableció en el plano DA-01 "Detalle de alcantarilla de alivio - tipo marco"; tal como se muestra en la imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

IMAGEN N° 14
PLANTA Y CORTE DE ALCANTARILLA DE ALIVIO



Fuente: Plano DA-01 "Detalle de alcantarilla de alivio - tipo marco" del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, conforme se evidenció en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, no se ha cumplido con lo establecido en el plano DA-01 "Detalle de alcantarilla de alivio - tipo marco" toda vez que, que se construyó parcialmente la alcantarilla de alivio en la progresiva 0+846,60[30], cuyo estado situacional es el siguiente:

- No se llegó a vaciar en su totalidad la losa superior de la alcantarilla de concreto, quedando a la intemperie el refuerzo estructural del techo, estando a la fecha en proceso de oxidación acelerada.
- No se instaló el refuerzo estructural para la aleta de entrada y salida de la alcantarilla de alivio, (cimentación y muro).
- No se construyó la estructura de entrada y salida de la alcantarilla de alivio.

Es decir, Johan Humberto Espinosa Orellana y Leslie Caroll Huerta Ramírez, supervisor e inspectora de obra, respectivamente, permitieron que el consorcio "El Pinar" ejecute el pavimento sin corregir el desnivel entre los buzones antiguos y el pavimento ejecutado por el citado consorcio, así como, ejecute la alcantarilla de alivio sin cumplir los planos del expediente técnico que constituyen obstáculo en la vía pavimentada del tramo I, pese a que, entre sus funciones

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[30] No se ha considerado como perjuicio, puesto que, la subpartida 03.03.00 no se valorizó

establecidas según el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, así como, en los literales c) y d) del artículo 40 de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades del Reglamento que señala:

> ***SUB-CAPITULO VI***
> ***DEL SUPERVISOR DE OBRA***
> *"(...)*
> ***Artículo 40.-*** *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
> *(...)*
> *c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*
> *d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*
> *(...)"*

En ese sentido, de acuerdo a lo descrito sobre el estado actual en la que encuentra la alcantarilla de alivio no se podría completar sólo lo que falta, toda vez que, constituye una estructura integral debiéndose construir la totalidad en una sola etapa; por lo que debería reconstruirse, siendo que, además, constituye un obstáculo en la vía, toda vez que ha quedado un espacio abierto en el pavimento, tal como se evidencia en las fotografías siguientes:

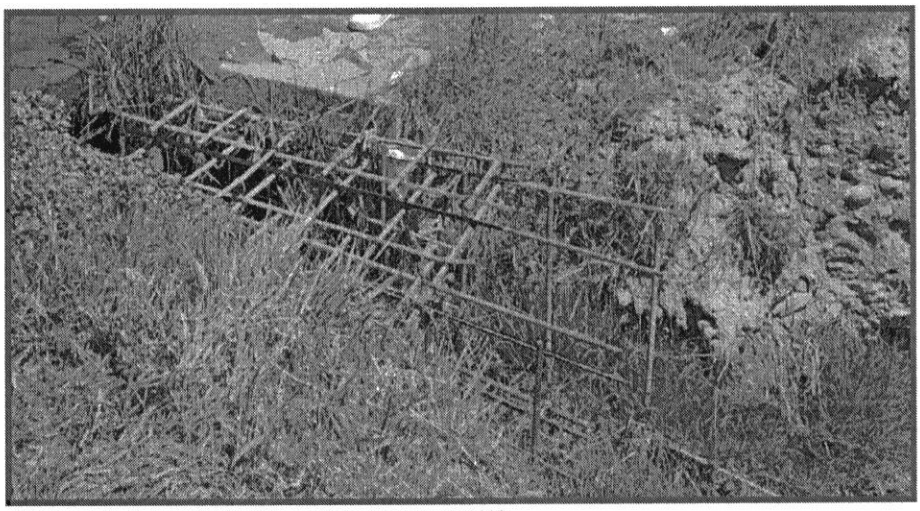
FOTOGRAFÍA N° 70
ALCANTARILLA DE ALIVIO EN PROGRESIVA 0+846,60 DEL TRAMO I, PARTE DE LA LOSA SUPERIOR DESCUBIERTA, CON FIERROS DESCUBIERTOS, EN PROCESO DE OXIDACIÓN



Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

FOTOGRAFÍA N° 71
ALCANTARILLA DE ALIVIO CON LOSA DE TECHO INCOMPLETA, REFUERZO ESTRUCTURAL A LA INTERPERIE Y SIN REFUERZO PARA LOS ALEROS DE SALIDA



Fuente: Acta de constatación física de 2 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

4. DE LAS PENALIDADES NO EJECUTADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR EL MONTO DE S/ 905 082,86.

Durante la ejecución de la obra, el consorcio "El Pinar" habría incurrido en incumplimiento contractual, cuyas causales se encuentran consignadas en el contrato n.° 44-2018-MDI/CS de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito entre el gerente Municipal y Eddy Richard Pérez Calderón, representante común del Consorcio "El Pinar" en mérito a la Licitación Pública n.° 001-2017-MDI/CS (primera convocatoria) para la ejecución de la citada obra.

Asimismo, Johan Humberto Espinosa Orellana, supervisor de obra, según el contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito entre el citado gerente, para la contratación de servicio de consultoría para la supervisión de obra, también habría incurrido en incumplimiento contractual según las cláusulas de penalidad por mora y otras penalidades, conforme se detallan:

4.1. Penalidad al consorcio "El Pinar" por el monto de S/ 895 482,86

a. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación por la suma de S/ 447 741,43

El 27 de agosto de 2018 se realizó el acto de entrega de terreno **(Apéndice n.° 23)**, iniciándose la ejecución de la obra el 1 de setiembre de 2018, conforme a lo consignado en el folio n.° 2 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**; en ese contexto, considerando el citado inicio y el plazo para la ejecución de la obra de 240 días calendario, el término contractual estaba previsto para el 28 de abril de 2019; sin embargo, se llevó a cabo la suspensión de plazo n.° 1 del 2 de enero al 15 de junio de 2019, mediante el acta de acuerdo de suspensión de plazo de obra n.° 01 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 25)**; pasado este periodo se reinició la ejecución de obra el 15 de junio de 2019 mediante el acta de reinicio de obra de 15 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, siendo el nuevo plazo para culminar la obra el 10 de octubre de 2019, sin embargo, se aprobó la ampliación de plazo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 1 de 51 días calendario[31], mediante la Resolución Gerencial n.° 211-2019-MDI/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, siendo el nuevo plazo para la culminación de la obra el 30 de noviembre de 2019, conforme se muestra:

CUADRO N° 19
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Inicio plazo	Plazo contractual	Fecha de término	Paralización	Reinicio de obra	Fecha de término luego de la suspensión de plazo n.°1	Ampliación de Plazo n.°1	Fecha de término con ampliación de plazo n.°1
1/9/2018	240 días calendario	28 de abril de 2019	Del 2 de enero al 15 de junio de 2019	15 de junio de 2019	10 de octubre de 2019	51 días calendario	30 de noviembre de 2019

Fuente: Acta de inicio de obra de 1 de setiembre de 2018 (cuaderno de obra), contrato n.° 44-2018-MDI/CS de 20 de agosto de 2018, cuaderno de obra, Resolución Gerencial n.° 211-2019-MDI/GM de 25 de octubre de 2019 de ampliación de plazo n.°1
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, Leslie Huerta Ramírez, inspectora de obra, en el asiento 414 del cuaderno de obra de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, hizo la anotación acerca del vencimiento de plazo reprogramado de 291 días (240 días calendarios según contrato más 51 días de ampliación de plazo n.° 1, que fue aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 211-2019-MDI/GM de 25 de octubre de 2019) **(Apéndice n.° 28)** dejando constancia de que la obra tenía un avance acumulado de 95,03% por tanto, no había sido culminada, además, realizó el cálculo de la penalidad por mora diaria.

Posteriormente, con informe n.° 059-2019-MDI-GDUR-SGOP-JUSLTO/LCHR de 3 de diciembre de 2019 (sin fecha de recepción) **(Apéndice n.° 69)**, Leslie Caroll Huerta Ramírez, inspectora de obra, informó a Ruperto Teófilo Quipuscoa Velázquez, subgerente de Obras Públicas, acerca de la culminación del plazo de ejecución que tuvo lugar el sábado 30 de noviembre de 2019, haciendo mención que la obra no se había culminado al 100 %, señalando:

> *"(...)*
> *Informarle que, la fecha reprogramada de culminación de los trabajos de ejecución de obra fue el día sábado 30 de noviembre del 2019, debiendo cumplirse para tal día la ejecución de los trabajos al 100.00%, sin embargo, a la fecha, aun se vienen ejecutando partidas tales como: veredas de concreto, alcantarillas transversales, juntas asfálticas, etc., (...)"*

> *"(...)*
> *Por tanto, debido al retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones contratadas y en cumplimiento con la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA del CONTRATO N°44-2018-MDI/CS y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la ENTIDAD aplicará automáticamente una penalidad por mora por día de atraso (...)"*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[31] Mediante carta n.°152-2019/S.O/JHEO de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, el supervisor solicitó la ampliación de plazo n.°1 e indicó que el nuevo plazo para culminar la obra sería el 30/11/2019, toda vez que este documento forma parte de los considerandos de la resolución Gerencial n.° 211-2019-MDI/GM de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, sin embargo, en dicha resolución por error consideraron que la fecha de término de la obra luego de la ampliación de plazo n.°1 sería el 10/10/2019, cuando debió ponerse el 30/11/2019

En ese sentido, la comisión de control realizó una serie de visitas al lugar de la obra y según las actas de constatación física de 2 y 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, pudo evidenciar que la obra no fue culminada al 100%, por ello, se efectúo el cálculo de penalidad por mora alcanzando la máxima penalidad de 10% en 44 días calendario (13 de enero de 2020), por el monto de 10% por el monto de S/ 447 741,43; conforme se evidenció en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**

b. Otras penalidades por el monto de S/ 447 741,43

En mérito al contrato n.° 44-2018-MDI/CS de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, informe n.° 007-2020-MDI/GDUYR/SGOP/USLTO-LCHR de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 70)** y documentación generada durante la ejecución del servicio específico, se advierte lo siguiente:

b.1. Informe de penalidades comunicadas por la inspectora de obra por S/ 125 367,60.

Mediante el informe n.° 007-2020-MDI/GDUYR/SGOP/USLTO-LCHR de 24 de enero de 2020, (recibido el 27 de enero del 2020) **(Apéndice n.° 70)**, Leslie Caroll Huerta Ramírez, inspectora de obra, reiteró al subgerente de Obras Públicas, el cálculo de otras penalidades en los que habría incurrido el contratista por el monto de **S/ 125 367,60,** conforme el detalle siguiente:

CUADRO N.° 20
PENALIDADES CALCULADAS POR LA INSPECTORA DE OBRA

N°	*PENALIDADES*	*MULTA*	*CALCULO DE PENALIDAD*
1	*SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN*[32] *Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal y vehicular incumpliendo en las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la municipalidad. La multa diaria será.*	*2/1000*	*2/1000x1x M+1/1000x1xM 3/1000x1xM=* ***S/ 13 432,24***
2	*INDUMENTARIA E IMPLEMENTACIÓN DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la municipalidad. Esta penalidad se considerará por el total de los trabajadores y por el total del paquete de obras, es decir si en alguna de las obras alguno de los trabajadores no está debidamente equipado la penalidad se aplicará a todo el contrato.*	*1/1000*	
11	*MAQUINARIAS Y EQUIPOS Máquinas o equipos ausentes según el requerimiento técnico mínimo o se encuentre en mal funcionamiento. La multa será por cada equipo y por cada día de incumplimiento*	5/1000	*Casos identificados: 1 5/1000 x 1x M 5/1000 M=* ***S/ 22 387,07***
14	*PRESENTAR VALORIZACIONES Y METRADOS NO EJECUTADOS*	*5/1000*	*Casos identificados: 4* 5/1000 x 4 x M

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] En el item 10 del numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas de la Licitación Pública n.°001-2017-MDI/CS, respecto a la seguridad de obra, señala: "Complementando las actividades programadas se tomarán las medidas de seguridad mediante la ejecución de la obra, la misma que deberá implementarse de tal manera que se den todas las condiciones necesarias para evitar accidentes. Las medidas de seguridad deben abarcar desde las labores de difusión de los desvíos hasta los avisos preventivos en el sitio de la obra (...)"

N°	PENALIDADES	MULTA	CALCULO DE PENALIDAD
	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encontrados en las disposiciones vigentes. La multa será por caso detectado		5/1000 x4 x 4 477 414,32 = **S/ 89 548,29**
	TOTAL		***S/ 125 367,60***

Fuente: Contrato n.° 44-2018-MDI/CS de 20 de agosto de 2018 e informe n.° 007-2020-MDI/GDUYR/SGOP/USLTO-LCHR de 24 de enero de 2020
Elaborado por: Comisión de control

b.2. Penalidad por no presentar el informe de compatibilidad del proyecto por S/ 447 741,43

En el numeral 18 de la página 5 del contrato n.° 44-2018-MDI/CS de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, se estableció, entre otras penalidades, "*Por iniciar la obra sin compatibilidad de proyecto*" de acuerdo con el detalle siguiente:

CUADRO N° 21
PENALIDAD NO APLICADA AL CONSORCIO "EL PINAR" POR INICIAR LA OBRA SIN COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO

N°	PENALIDADES	MULTA
18	*INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN COMPATIBILIDAD DE PROYECTO Por iniciar la obra sin compatibilidad de proyecto. La multa será por cada día de ejecutado sin Compatibilidad de proyecto.*	*5/1000*

Fuente: Contrato n.° 44-2018-MDI/CS de 20 de agosto de 2018
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, a fin de evaluar el cumplimiento de la presentación del informe de compatibilidad, la comisión de control mediante el oficio n.° 410-2022-MDI/OCI de 26 de setiembre de 2022 (recibido el 28 de setiembre de 2022) **(Apéndice n.° 71)**, solicitó a Eddy Richard Pérez Calderón, representante legal del consorcio "El Pinar", el documento mediante el cual presentó el informe de compatibilidad o revisión del expediente técnico; sin embargo, a la fecha no se tiene respuesta alguna por parte del citado representante.

También, mediante el oficio n.° 417-2022-MDI/OCI de 3 de octubre de 2022 (recibido 3 de octubre de 2022) **(Apéndice n.° 84)**, se solicitó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe de compatibilidad o revisión del expediente técnico; en atención al cual, mediante el informe n.° 2094-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 10 de octubre de 2022[33] **(Apéndice n.° 73)** la subgerenta de Obras Públicas comunicó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural lo siguiente:

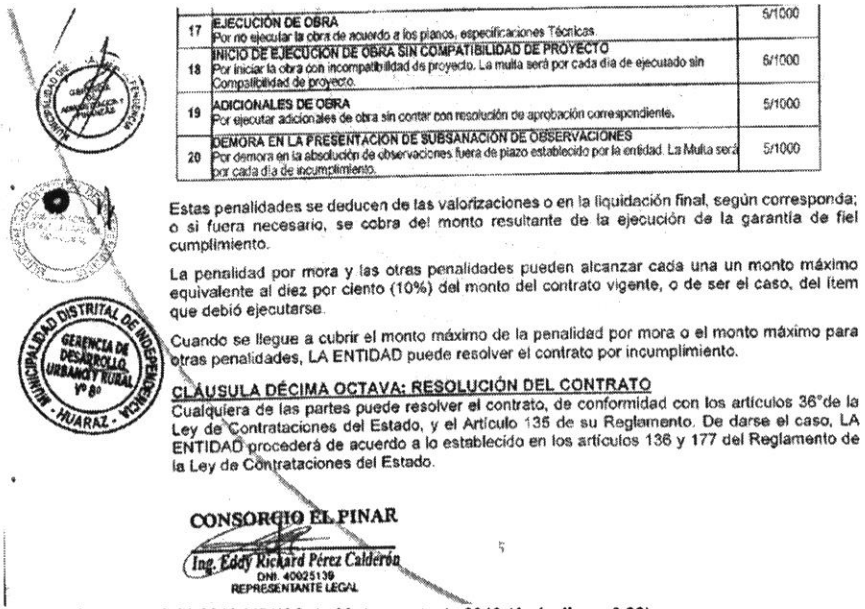
> *"1. En cuanto al informe de compatibilidad o revisión del expediente técnico del proyecto referido, no se ubicado dentro del acervo documentario del Archivo de la Sub Gerencia de Obras".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] Documento que fue derivado al OCI mediante proveído de 11 de octubre de 2022

En ese sentido, se evidencia que el consorcio "El Pinar" no presentó el informe de compatibilidad antes del inicio de la ejecución de la obra (1 de setiembre de 2018) conforme se estableció en el numeral 18 de la página 5 del contrato n.° 44-2018-MDI/CS de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, hecho que conllevó a la inaplicación de penalidad por S/ 447 741,43; conforme se evidenció en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**; situación que fue permitida por David Geremías De La Cruz Pizan[34], gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía conocimiento del contenido del citado contrato **(Apéndice n.° 22)**, toda vez que, lo visó, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 15
PÁGINA 5 DEL CONTRATO N.° 44-2018-MDI/CS DE 20 DE AGOSTO DE 2018, VISADO POR DAVID GEREMÍAS DE LA CRUZ PIZAN



17	EJECUCIÓN DE OBRA Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos, especificaciones Técnicas.	5/1000
18	INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN COMPATIBILIDAD DE PROYECTO Por iniciar la obra con incompatibilidad de proyecto. La multa será por cada día de ejecutado sin Compatibilidad de proyecto.	5/1000
19	ADICIONALES DE OBRA Por ejecutar adicionales de obra sin contar con resolución de aprobación correspondiente.	5/1000
20	DEMORA EN LA PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES Por demora en la absolución de observaciones fuera de plazo establecido por la entidad. La Multa será por cada día de incumplimiento.	5/1000

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 36°de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO EL PINAR
Ing. Eddy Rickard Pérez Calderón
DNI: 40025136
REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL V° B°

Fuente: Contrato n.° 44-2018-MDI/CS de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de control

A continuación, se presenta el resumen del total de penalidades que debió aplicarse al consorcio "El Pinar" según lo establecido en el contrato n.° 44-2018-MDI/CS de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 22)**.

CUADRO N° 22
CUADRO RESUMEN DE LAS PENALIDADES AL CONSORCIO "EL PINAR" POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Descripción	Total S/
Penalidad por mora en la ejecución de la prestación (10%)	447 741,43
Otras penalidades	573 109,03

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[34] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 065-2018-MDI de 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 74)** y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 0563-2016-MDI de 31 de diciembre de 2018 (error de tipografía en el año) **(Apéndice n.° 75)**

Descripción	Total S/
- Informe de penalidades comunicadas por la inspectora de obra	125 367,60.
- Por no presentar el informe de compatibilidad del proyecto	447 741,43
Total, penalidades	**1 020 850,46**

Elaborado: Comisión de control

Del cuadro resumen podemos indicar que la **penalidad por mora** incurrida en la ejecución de la prestación por el consorcio "El Pinar" en la ejecución de la obra fue de **S/ 447 741.43** y **"otras penalidades"** fue por **S/ 573 109,03**; de ello, la penalidad total calculada en que incurrió el consorcio "El Pinar" fue de **S/ 1 020 850,46**

Sin embargo, de acuerdo al contrato n.° 44-2018-MDI/CS de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 22)** la penalidad por retraso es máximo el 10% del monto del contrato vigente y de forma **independiente** "otras penalidades serán máximo el 10% del contrato vigente, por lo tanto, la sumatoria de ambas penalidades sería el 20% del monto del contrato, en ese sentido, la penalidad aplicable al contratista sería **S/ 895 482,86**.

4.2. Penalidad al supervisor de obra por el monto de S/ 9 600,00

a. Por la demora en la remisión de la valorización a la entidad, por el monto de S/ 4 800,00

Sobre el particular, debemos mencionar que el supervisor de obra tenía cinco días hábiles para remitir a la entidad el informe de valorización, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la valorización, conforme se establece en el subnumeral 166.6 del artículo 166 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el de 3 de abril de 2017.

Al respecto, efectuada la verificación de las fechas de presentación de los informes del supervisor de obra a la Entidad se advierte que, cuatro (4) valorizaciones fueron presentadas fuera del plazo, según lo establecido en el citado Reglamento y el contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, conforme se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 23
CÁLCULO DE LOS DÍAS DE ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE VALORIZACIÓN DEL SUPERVISOR A LA ENTIDAD

n.° de Val.	Mes de valorización	Periodo de valorización	Encargado de la revisión del informe	Fecha de entrega a la entidad (A)	Fecha límite de presentación (B)	Días de atraso (A)-(B)	Subgerente de Obras Públicas	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
1	Setiembre	01/09/2018-30/09/2018	Johan Humberto Espinosa Orellana	23/10/2018	05/10/2018	18	Dante Edward Jiménez Mejía informe n.° 1942-2018-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 23 de octubre de 2018,	David Geremías de la Cruz Pizán proveído de 24 de octubre de 2018, para el pago por concepto de valorización

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° de Val.	Mes de valorización	Periodo de valorización	Encargado de la revisión del informe	Fecha de entrega a la entidad (A)	Fecha límite de presentación (B)	Días de atraso (A)-(B)	Subgerente de Obras Públicas	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
							conformidad de pago **(Apéndice n.° 76)**	**(Apéndice n.° 76)**
2	Octubre	01/10/2018-31/10/2018	Johan Humberto Espinosa Orellana	21/11/2018	06/11/2018	15	Dante Edward Jiménez Mejía informe n.° 2158-2018-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 26 de noviembre de 2018[35], conformidad de pago **(Apéndice n.° 77)**	David Geremías de la Cruz Pizán proveído de 27 de noviembre de 2018, para el pago por concepto de valorización **(Apéndice n.° 77)**
3	Noviembre	01/11/2018-30/11/2018	Johan Humberto Espinosa Orellana	27/12/2018	07/12/2018	20	Rubén Moisés Ramírez Guillermo informe n.° 335-2019-MDI/GDUR/SGOP/RMRG de 7 de marzo de 2019, otorgó la aprobación y conformidad **(Apéndice n.° 78)**	Rubén Augusto Huamaní Mallma informe n.° 75-2019-MDI/GDUR/GDE de 26 de marzo de 2019, conformidad de pago **(Apéndice n.° 79)**
4	Diciembre	01/12/2018-31/12/2018	Johan Humberto Espinosa Orellana	07/02/2019	07/01/2019	31	Rubén Moisés Ramírez Guillermo, informe n.° 330-2019-MDI-GDUR-SGOP/RMRG de 7 de marzo de 2019, otorgó la aprobación y conformidad **(Apéndice n.° 79)**	Rubén Augusto Huamaní Mallma Informe n.° 76-2019-MDI/GDUR/G de 26 de marzo de 2019, conformidad de pago de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 80)**
TOTAL DE DIAS DE RETRASO EN LA ENTREGA DEL INFORME DE VALORIZACIÓN DEL SUPERVISOR A LA ENTIDAD						84		

Fuente: Informes de las valorizaciones n.°s 1, 2 , 3 y 4
Elaborado: Comisión de control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[35] Efectuada mediante hoja de evaluación de valorización de obras sin fecha **(Apéndice n.° 78)**

Del cuadro anterior podemos establecer que el supervisor Johan Humberto Espinosa Orellana, incurrió en penalidad por atraso en la presentación de los informes de valorización n.°s 1, 2, 3 y 4, acumulando en total 84 días de atraso, ocasionando un presunto perjuicio por S/ 4 800,00, conforme se plasmó en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16).**

Por lo expuesto, Dante Edward Jiménez Mejía y Rubén Moisés Ramírez Guillermo subgerentes de Obras Públicas y David Geremías de la Cruz Pizán y Rubén Augusto Huamaní Mallma, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural otorgaron la conformidad de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4, y solicitaron el trámite de pago, sin advertir los días de atraso en la presentación de los informes del supervisor, a pesar de que en el subnumeral 166.6 del artículo 166 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el de 3 de abril de 2017, que establece como plazo máximo la aprobación de las valorizaciones por el supervisor y su remisión a la entidad es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.

b. Otras penalidades del supervisor de obra por el monto de S/ 4 800,00

Al respecto, en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el de 3 de abril de 2017, se señala lo siguiente:

> ***"Artículo N°134. Otras Penalidades***
> *(...)*
> *Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora"*

En ese sentido, en mérito al contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 21)** y documentación generada durante la ejecución del servicio específico, se advierte lo siguiente:

b.1. Por incumplimiento en la presentación del informe de compatibilidad

Al respecto, en el numeral 5.1 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 31- 2018-MDI/CS[36] **(Apéndice n.° 82)** se estableció que el supervisor de obra presentaría el informe de compatibilidad dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la firma de contrato y de la entrega del expediente técnico, conforme se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · HUARAZ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[36] Según acta de integración de bases de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 81)**

IMAGEN N° 16
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO DE LAS BASES INTEGRADAS

5. DOCUMENTACION Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERA PRESENTAR EL SUPERVISOR / LA SUPERVISIÓN:

El Supervisor deberá presentar a la Jefatura de Obras e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Independencia la siguiente documentación como resultado de la presentación del servicio.

5.1. Informe de Compatibilidad

Se presentará un informe de lo indicado en el ítem 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.5. y 2.1.6 formulando las conclusiones y recomendaciones, precisando de ser necesarias las modificaciones correspondientes.

Será presentado dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la firma de contrato y de la entrega del expediente técnico.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 31- 2018-MDI/CS, aprobado con el acta de integración de bases de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 82)**
Elaborado: Comisión de control

Asimismo, en la cláusula décimo tercera: penalidades del contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 21)** se estableció en la sexta fila del cuadro de otras penalidades *"Por día de incumplimiento correspondiente al ítem 5.1. del presente término de* referencia", de acuerdo al detalle siguiente:

"***CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDAD***
(...)
OTRAS PENALIDADES:
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicara la siguiente penalidad:

Supuestos de aplicación de penalidad	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)		
Por día de incumplimiento correspondiente al ítem 5,1 del presente término de referencia	*1% de la UIT/día*	*Según el informe de la jefatura de Obras e infraestructura.*
(...)		

(...)."

En ese sentido, en atención al **artículo 152** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al **inicio del plazo de ejecución de obra** establece, entre otras condiciones, que para el inicio del plazo de ejecución de obra, la entidad haya hecho entrega del expediente técnico de la misma, es por ello que habiendo iniciado la obra el 1 de setiembre de 2018, la comisión de control estableció que en la citada fecha iniciaba el plazo para la presentación del informe de compatibilidad del supervisor de obra; es decir, el vencimiento para la presentación del mencionado informe tenía lugar el 15 de setiembre de 2018.

Al respecto, a fin de evaluar el cumplimiento de la presentación del informe de compatibilidad, la comisión de control mediante el oficio n.° 394-2022-MDI/OCI de 22 de setiembre de 2022[37]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

[37] Documento que fue dejado bajo la puerta de la vivienda ubicada en la Urb. Los Cipreses, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, región Ancash (frente a la tienda MegaMax), asimismo, fue comunicado mediante WhatsApp

(Apéndice n.° 83) solicitó a Johan Humberto Espinosa Orellana, supervisor de obra el documento mediante el cual se dio trámite al informe de compatibilidad o revisión del expediente técnico presentado por el consorcio "El Pinar"; sin embargo, a la fecha no se tiene respuesta alguna por parte del citado supervisor.

También, mediante el oficio n.° 417-2022-MDI/OCI de 3 de octubre de 2022 (recibido 3 de octubre de 2022) **(Apéndice n.° 84)**, se solicitó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe de compatibilidad o revisión del expediente técnico; en atención al cual, mediante el informe n.° 2094-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 10 de octubre de 2022[38] **(Apéndice n.° 73)** la subgerenta de Obras Públicas comunicó al gerente de Desarrollo Urbano y Rural lo siguiente:

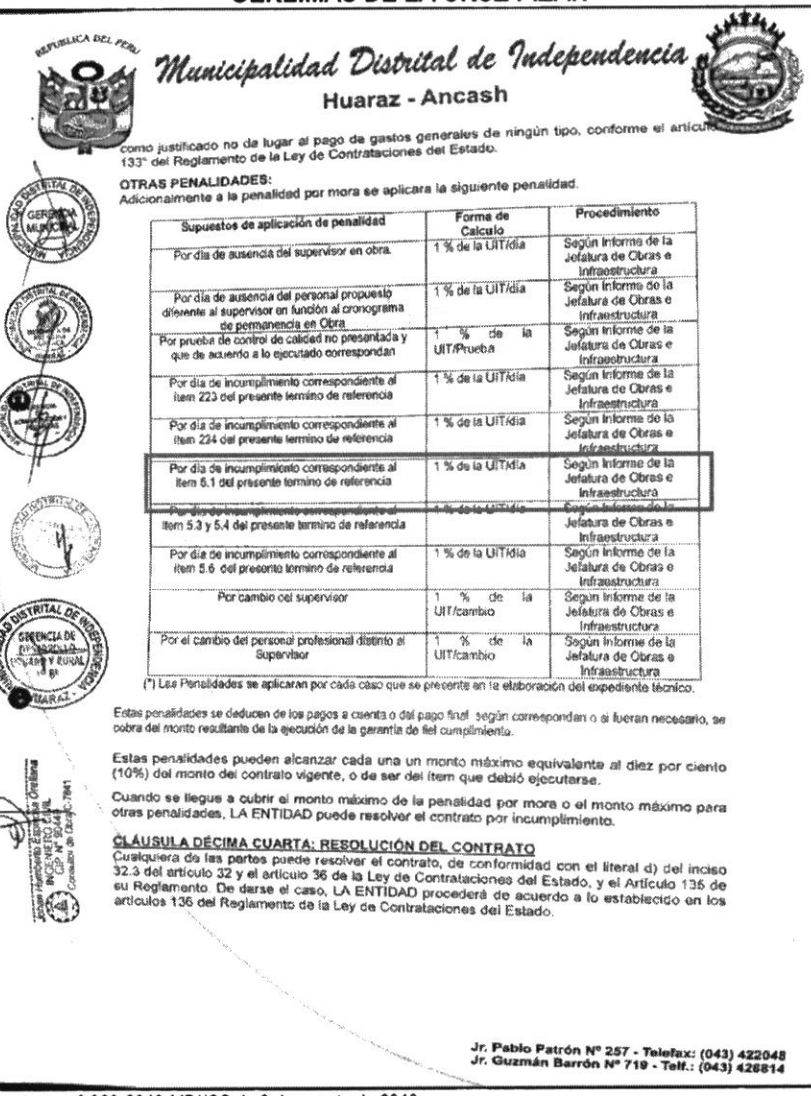
> *"1. En cuanto al informe de compatibilidad o revisión del expediente técnico del proyecto referido, no se ubicado dentro del acervo documentario del Archivo de la Sub Gerencia de Obras".*

En ese sentido, se evidencia que Johan Humberto Espinosa Orellana, supervisor de obra no presentó el informe de compatibilidad conforme se estableció en el rubro "Otras Penalidades" del contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, situación que fue permitida por David Geremías De La Cruz Pizan[39], gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía conocimiento del contenido contrato, toda vez que, visó el citado contrato, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[38] Documento que fue derivado al OCI mediante proveído de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**.
[39] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 065-2018-MDI de 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 74)** y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 0563-2016-MDI de 31 de diciembre de 2018 (error de tipografía en el año) **(Apéndice n.° 75)**

IMAGEN N° 17
OTRAS PENALIDADES DEL CONTRATO N° 028-2018-MDI/CS, VISADO POR DAVID GEREMÍAS DE LA CRUZ PIZAN



Municipalidad Distrital de Independencia
Huaraz - Ancash

como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicara la siguiente penalidad.

Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento
Por día de ausencia del supervisor en obra.	1 % de la UIT/día	Según Informe de la Jefatura de Obras e Infraestructura
Por día de ausencia del personal propuesto diferente al supervisor en función al cronograma de permanencia en Obra	1 % de la UIT/día	Según Informe de la Jefatura de Obras e Infraestructura
Por prueba de control de calidad no presentada y que de acuerdo a lo ejecutado correspondan	1 % de la UIT/Prueba	Según Informe de la Jefatura de Obras e Infraestructura
Por día de incumplimiento correspondiente al ítem 2.2.3 del presente termino de referencia	1 % de la UIT/día	Según Informe de la Jefatura de Obras e Infraestructura
Por día de incumplimiento correspondiente al ítem 2.3.4 del presente termino de referencia	1 % de la UIT/día	Según Informe de la Jefatura de Obras e Infraestructura
Por día de incumplimiento correspondiente al ítem 5.1 del presente termino de referencia	1 % de la UIT/día	Según Informe de la Jefatura de Obras e Infraestructura
Por día de incumplimiento correspondiente al ítem 5.3 y 5.4 del presente termino de referencia	1 % de la UIT/día	Según Informe de la Jefatura de Obras e Infraestructura
Por día de incumplimiento correspondiente al ítem 5.6 del presente termino de referencia	1 % de la UIT/día	Según Informe de la Jefatura de Obras e Infraestructura
Por cambio del supervisor	1 % de la UIT/cambio	Según Informe de la Jefatura de Obras e Infraestructura
Por el cambio del personal profesional distinto al Supervisor	1 % de la UIT/cambio	Según Informe de la Jefatura de Obras e Infraestructura

(*) Las Penalidades se aplicaran por cada caso que se presente en la elaboración del expediente técnico.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según correspondan o si fueran necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estas penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telf.: (043) 426814

Fuente: Contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018
Elaborado por: Comisión de control

Es así que, según lo establecido en el contrato la comisión de control realizó el cálculo de la penalidad alcanzada por Johan Humberto Espinosa Orellana al no haber presentado el informe de compatibilidad le correspondía la aplicación de penalidad máxima por el monto de S/ 4 800,00, conforme lo detallado en el informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, situación que no fue advertida por David Geremías De La Cruz Pizán, gerente de Desarrollo Urbano y Rural pese a que, que en su periodo de gestión visó el contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, posteriormente mediante comprobantes de pago n.°s 5959, 5958, 5957 de 22 de noviembre de 2018 (1ra valorización) **(Apéndice n.° 84)** y 7229, 7228 y 7227 22 de diciembre de 2018 (2 da valorización) **(Apéndice n.° 85).**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ ·

En ese sentido, conforme lo señalado se advierte que la entidad habría dejado de cobrar la suma de **S/ 905 082,86**, por penalidades no ejecutadas durante la ejecución de la obra.

CUADRO N° 24
CUADRO RESUMEN DE LAS PENALIDADES

Descripción	Total
Penalidad al contratista	895 482,86
Penalidad al supervisor	9 600,00
Total, penalidades	**S/ 905 082,86**

Elaborado: Comisión de control

5. LA ENTIDAD DESIGNÓ COMO INSPECTORA DE OBRA A UNA PROFESIONAL QUE NO CUMPLIÓ CON LA MISMA EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL ESTABLECIDA PARA EL RESIDENTE DE OBRA

El 20 de julio de 2018 el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 031-2018-MDI/CS al ingeniero Johan Humberto Espinosa Orellana para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía de Urb. El Pinar puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP de Marian - I Etapa", después del proceso de selección se firmó el contrato de servicio de consultoría de obra n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 21)** por un monto de S/ 48 000,00 y un plazo de ejecución contractual de 240 días calendarios.

El inicio de ejecución de obra se dio el 1 de setiembre de 2018 y con programación de ejecución hasta el 28 de febrero de 2019, como existió una suspensión de plazo de ejecución de obra desde el 2 de enero de 2018 mediante acta de suspensión de plazo de obra n.° 1 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 25)** hasta el 15 de junio de 2019, según acta de reinicio de obra de 15 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 26)** este también afecto a la supervisión, por lo cual se reprogramó la fecha de termino contractual hasta el 10 de octubre de 2019, fecha en que la Entidad dio por finalizado el contrato de la consultoría de la supervisión, no habiendo existido ningún adicional.

En ese sentido, Aldo Aguedo López, subgerente de Obras Públicas, mediante memorándum n.° 25-2019-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, comunicó a Leslie Caroll Huerta Ramírez su designación como inspectora de obra para la continuidad de la ejecución a partir de la citada fecha; sin embargo, posteriormente el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia mediante el oficio n.° 229-2019-MDI/OCI de 14 de noviembre 2019 comunicó el informe de visita de control n.° 007-2019-OCI/4603-SVC de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, en la que se señaló que la designación del inspector de obra que no cumplía con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra, documento que fue de conocimiento, según trámite del registro 5919-2 **(Apéndice n.° 64).**

Asimismo, de la revisión del portal del Colegio de Ingenieros del Perú, se puede constatar que la ingeniera Leslie Caroll Huerta Ramírez, fue incorporada al citado colegio de ingenieros el 18 de julio de 2018, con colegiatura n.° 215543, contando con una máxima experiencia de **1 año 2 meses 25 días** hasta la fecha de su designación; por lo que, no cumplía con los años la experiencia mínima establecida para el residente de obra[40], tal como se evidencia a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ

[40] **Artículo 154.- Residente de Obra**

Experiencia = Fecha de designación inspectora - fecha de incorporación al CIP
Experiencia = 10/10/2019 - 18/07/2018
Experiencia = 450 días = 1 año con 85 días
Experiencia **= 1 año 2 meses 25 días**

De otra parte, cabe precisar que en relación con la experiencia del residente de obra de acuerdo a las bases integradas de la obra para la Licitación Pública n.º 001-2017-MDI/CS (Primera Convocatoria), en los requerimientos técnicos mínimos / términos de referencia **(Apéndice n.° 86)** indica:

> "(...)
> ***B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
> *Requisitos:*
> *Residente de Obra:*
> *Con experiencia profesional mínima efectiva de tres (03) años acumulados como Residente, Inspector y/o Supervisor en ejecución de obras iguales o similares (...)"*

Por lo expuesto podemos concluir que Leslie Caroll Huerta Ramírez, inspectora no cumplía con la experiencia profesional para ser inspectora de la obra; sin embargo, se advierte que David Aldo Aguedo López, subgerente de Obras Públicas, con el memorándum n.° 25-2019-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la designó como inspectora de obra, pese a que el subnumeral 159.2 del artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 159.- Inspector o Supervisor de obras***
> *(...)*
> *159.2: El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. (...)"*

6. LA ENTIDAD NO CAUTELÓ LA VIGENCIA DE LA CARTA FIANZA.

De la información remitida por la Entidad, respecto a la carta fianza que el consorcio "El Pinar" presentó a la Municipalidad Distrital de Independencia como garantía de fiel cumplimiento, Guilmar Jesús Alegre Castillo, gerente de Administración y Finanzas, mediante el informe n.° 000608-2022-MDI/GAYF/SGT de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, comunicó lo siguiente:

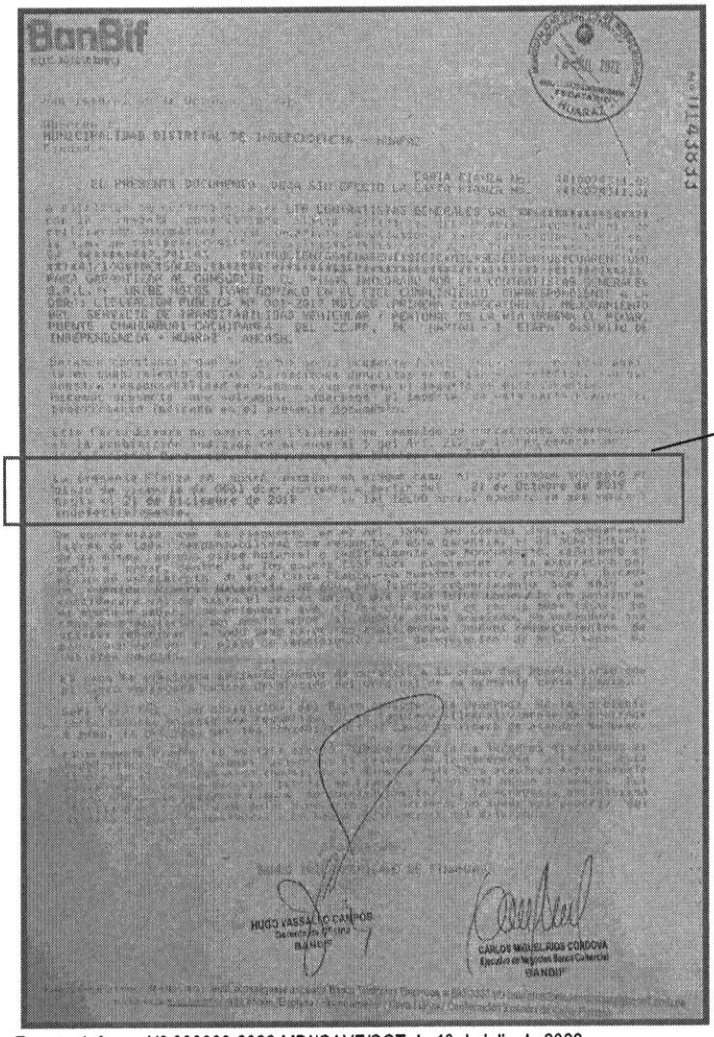
> *"(...)*
> *En relación a lo solicitado en líneas precedentes, es preciso resaltar que referente a ese proyecto se tiene la* ***carta fianza N°4410074311.02 la cual esta no fue RENOVADA ni EJECUTADA*** *en el plazo establecido por la norma, por parte del ex Sub Gerente de Tesorería, las razones las desconozco, debido a que mi persona viene ocupando el cargo como Sub Gerente de Tesorería a partir del 25MAY2022. (...)"* [Sic.]

Asimismo, adjuntó, entre otros, la carta fianza n.° 4410074311.02 (vigente desde el 21 de octubre al 21 de diciembre de 2019) **(Apéndice n.° 87)**, la cual se observa en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

"154.1. (...), con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, (...)."

IMAGEN N° 18
CARTA FIANZA N°4410074311.02


BanBif

Plazo de vigencia de 0061 días contados a partir de 21 de octubre de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2019

Fuente: Informe N° 000608-2022-MDI/GAYF/SGT de 18 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Igualmente, mediante el oficio n.° 424-2022-MDI/OCI de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 88)** se solicitó información a la subgerente de Tesorería a fin de remitir los documentos emitidos por el entonces subgerente de tesorería respecto a la renovación o vencimiento de la carta fianza n.° 4410074311.02 otorgada por el consorcio "El Pinar"; en atención a ello, mediante el informe n.° 01017-2022-MDI/GAYF/SGT de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 89)** la subgerente de tesorería señaló los siguiente:

> *"(...)* ***del cual le pongo de conocimiento de que la carta fianza venció el 12 de diciembre del 2019, y que no se ha encontrado algún documento emitido por el Sub Gerente de esa fecha, sobre la devolución o ejecución de dicha carta fianza*** *(...)"* [Sic].

Además, mediante el oficio n.° 456-2022-MDI/OCI de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 90)** se solicitó a los señores de "BanBif", el estado situacional de la citada carta en el cual se detalle y se adjunte la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

documentación sustentatoria, entre otros, la vigencia, última renovación y trámites realizados por la Entidad para ejecutar la citada carta; sin embargo, a la fecha no se tiene respuesta al respecto.

También, con el oficio n.° 463-2022-MDI/OCI de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 91)** se solicitó a Máximo José Coral Cóndor, entonces subgerente de Tesorería, los documentos mediante los cuales solicitó la renovación o ejecución de la carta fianza n.° 4410074311.02; sin embargo, tampoco se tuvo respuesta.

En ese sentido, se advierte que Máximo José Coral Cóndor, subgerente de Tesorería, no cauteló la renovación de la carta fianza n.° 4410074311.02 que tuvo vigencia al 21 de diciembre de 2019, permitiendo con ello que la citada carta venciera, pese a que, ésta debía mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La normativa inobservada para el presunto hecho irregular:

- **Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de2017 vigente desde el 3 de abril de 2017.**

*"**Artículo 32. El contrato***
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos público previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (...)."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el de 3 de abril de 2017**

*"Artículo **14. Sistemas de Contratación***
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1.- A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presenta para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fi el cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista (...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10x\ Monto}{Fx\ Plazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Artículo N°134. Otras Penalidades

"(...)

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora"

Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra
3. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; 5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

(...)

159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra... (...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

(...)

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)
Artículo 166. Valorizaciones y Metrados

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados (...).
(...)

166.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, (...)

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006 VIVIENDA de 8 de junio de 2006**

Norma G.030, Derechos y Responsabilidades
"(...)
Capítulo III: De los Profesionales Responsables del Proyecto.
Sub-Capítulo I:
Disposiciones Generales.
Artículo 10.*-El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad (...)*
(...)
Artículo 14.-*Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto... (...).*
(...)

Capítulo IV
De las personas responsables de la ejecución.

Sub-Capítulo I:
Disposiciones Generales.
(...)
Artículo 22.- *Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.*

Artículo 23.- *Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*
a) *Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.*
b) *Aplicar las normas y reglamentos vigentes.*
c) *Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sub-Capítulo II
Del constructor
(...)
Artículo 25.- *Es responsabilidad del Constructor:*
a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
b) Disponer de la organización e infraestructura que garantice el logro de las metas de la obra.
c) Designar al profesional responsable de la construcción que asumirá la representación técnica del constructor en la obra.
d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido.
(...).
Artículo 26.- *El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción (...)*

Artículo 27.- *Las personas jurídicas que presten el servicio de construcción son solidariamente responsables con los profesionales designados por ellos para representarlos.*

Sub-Capítulo III
Del profesional responsable de obra
(...)
Artículo 28.- *Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento.*
(...)
Artículo 30.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
(...)
d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.
(...)
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
(...)
j) Dirigir la obra comprobando la participación de personal calificado y preparado para asumir los procesos asignados de la construcción.
(...)
m) Elaborar y entregar al propietario o a su representante, al término de la construcción, los manuales de operación y mantenimiento, así como los manuales de los equipos incorporados a la obra".

SUB-CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA
"(...)
Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDI/CS para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urbana El Pinar - puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP. de Marian - I etapa - distrito de Independencia - Huaraz - Ancash".**

CAPITULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS/ TERMINOS DE REFERENCIA
3.1. EXPEDIENTE TÉCNIC E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
10. SEGURIDAD DE OBRA
Complementando las actividades programadas se tomarán las medidas de seguridad mediante la ejecución de la obra, la misma que deberá implementarse de tal manera que se den todas las condiciones necesarias para evitar accidentes. Las medidas de seguridad deben abarcar desde las labores de difusión de los desvíos hasta los avisos preventivos en el sitio de la obra.
(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2018-MDI/CS para la supervisión: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urbana El Pinar - puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP. de Marian - I etapa - distrito de Independencia - Huaraz - Ancash".**

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)
5. DOCUMENTACION Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERA PRESENTAR EL SUPERVISOR / LA SUPERVISIÓN:
(...)
5.1. Informe de Compatibilidad
Se presentará un informe de lo indicado en el ítem 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.5. y 2.1.6 formulando las conclusiones y recomendaciones, precisando de ser necesarias las modificaciones correspondientes. Será presentado dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la firma de contrato y de la entrega del expediente técnico.

- **Expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la via urb. El Pinar - puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP. de Marian - I Etapa, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017.**

II. MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)
1.3. Objetivos
Objetivos Específicos:
"(...)
Ampliar las redes de agua y desagüe, con fines de abastecimiento a las nuevas habilitaciones urbanas que pudieran establecerse.
(...)
Mejorar la calidad de vida de los beneficiarios."
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(…)

02. OBRAS DE PAVIMENTACIÓN

02.01. PAVIMENTO RÍGICO

(...)

02.01.04. PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE SUB-RASANTE

Para iniciar con esta actividad, las instalaciones básicas, tales como agua potable y desagüe deberán presentar las exigencias mínimas de profundidad, en caso de no satisfacer esta última deberán reinstalarse de tal manera que permita el uso de maquinaria pesada, tales como: moto niveladora, camión cisterna, rodillo liso vibratorio de 7-9 E4Newton. etc (…)"

V. PLANILLA DE METRADOS

VI. PRESUPUESTO

Planos:

Plano AE - 01 - Alcantarillado pluvial - Estructura Detalles
Plano OD - G "Obras de drenaje - tramo I y II - general"
Plano PC - 01 "Plano Clave"
Plano PV-02 "Pavimento - tramo I (Km 0+420 - Km 0+860) planta y perfil longitudinal"
Plano PV-03 "Pavimento - tramo I (Km 0+860 - Km 1+143) planta y perfil longitudinal"
Plano PV-04 "Pavimento - tramo II (Km 0+000 - Km 0+340) planta y perfil longitudinal"
Plano PV-05 "Pavimento - tramo II (Km 0+340 - Km 0+660) planta y perfil longitudinal"
Plano PV-06 "Pavimento tramo II (Km 0+660 – Km 1+016) planta y perfil longitudinal"
Plano PV-03 "Pavimento - tramo I (Km 0+860 - Km 1+143) planta y perfil longitudinal"
Plano PD-01 "Pavimento - detalles varios"
plano PS-01 "Pavimento - secciones típicas"
Plano AP - 01 "Agua potable - tramo I (km 0+0+000 - km 0+400)"
Plano AP - 02 "Agua potable - tramo I (km 0+420 - km 0+860)"
Plano AP - 03 "Agua potable - tramo II (km 0+860 - km 0+1+143)"
Plano AP - 04 "Agua potable - tramo II (km 0+000 - km 0+300)"
Plano AP - 05 "Agua potable - tramo II (km 0+320 - km 0+620)"
Plano AP - 06 "Agua potable - tramo II (km 0+640 - km 1+010)"
Plano VC – 01 "Agua potable - válvula de control"
Plano SD – 01 "Sistema de desagüe - tramo I (Km 0 +420 - Km 0 + 860)"
Plano SD – 02 "Sistema de desagüe - tramo I (Km 0 +860 - Km 1 + 431)"
Plano SD – 03 "Sistema de desagüe - tramo II (Km 0 +000 - Km 0 + 300)"
Plano SD – 04 "Sistema de desagüe - tramo II (Km 0 +320- Km 0 + 620)"
Plano SD – 05 "Sistema de desagüe - tramo II (Km 0 +640 - Km 1 + 025)"
plano BC-01 "Alcantarillado sanitario - buzones y conexiones domiciliarias"
Plano SD-G "Sistema desagüe - general"
plano DA-01 "Detalle de alcantarilla de alivio - tipo marco"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash"

Plano PR "Planta red de alcantarillado sanitario"

- **Contrato n.° 44-2018-MDI/CS de ejecución de obra de 20 de agosto de 2018**

"(...)

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0{,}10x\ Monto}{Fx\ Plazo\ en\ días}$$

Donde:
(...)
F=0.15 para obras
(...)
Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES
*De detectarse alguna infracción o incumplimiento de funciones cometidas por **EL CONTRATISTA**, se aplicarán las siguientes penalidades hasta el tope del diez por ciento (10%) del monto contractual. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad **LA ENTIDAD** podrá resolver el presente contrato de acuerdo al Artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estas penalidades se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder*

N°	PENALIDADES	MULTA
1	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal y vehicular incumpliendo en las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la municipalidad. La multa diaria será.	2/1000
2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTACIÓN DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la municipalidad. Esta penalidad se considerará por el total de los trabajadores y por el total del paquete de obras, es decir si en alguna de las obras alguno de los trabajadores no está debidamente equipado la penalidad se aplicará a todo el contrato.	1/1000
	(...)	
11	MAQUINARIAS Y EQUIPOS Máquinas o equipos ausentes según el requerimiento técnico mínimo o se encuentre en mal funcionamiento. La multa será por cada equipo y por cada día de incumplimiento	5/1000
12	INFORME MENSUAL Por no presentar el informe mensual en el plazo establecido. La multa será por cada día de demora	1/1000
	(...)	
14	PRESENTAR VALORIZACIONES Y METRADOS NO EJECUTADOS Por Valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encontrados en las disposiciones vigentes. La multa será por caso detectado	5/1000
	(...)	
18	INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN COMPATIBILIDAD DE PROYECTO Por iniciar la obra sin incompatibilidad de proyecto. La multa será por cada día de ejecutado sin Compatibilidad de proyecto.	5/1000

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Contrato n.° 028-2018-MDI/CS, contrato de supervisión de obra de 9 de agosto de 2018.**

"(...)

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10x\ Monto}{Fx\ Plazo\ en\ días}$$

Donde:
F=0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Supuestos de aplicación de penalidad	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)		
Por día de incumplimiento correspondiente al ítem 5,1 del presente término de referencia	*1% de la UIT/día*	*Según el informe de la jefatura de Obras e infraestructura.*
(...)		

- **Contrato administrativo de servicios n.° 055-2017-MDI de 9 de agosto de 2017**

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

(...) convocatoria para la contratación administrativa de servicios y que forma parte integrante del presente contrato, según funciones que se detallan a continuación; por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

(...)

- ✓ ***Supervisar**, absolver consultas, **evaluar** y requerir las modificaciones relacionadas con los estudios de inversión de proyectos de inversión pública.*

(...)"

- **Contrato administrativo de servicios n.° 056-2017-MDI de 9 de agosto de 2017**

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

(...), cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la contratación administrativa de servicios y que forma parte integrante del presente contrato, según funciones que se detallan a continuación; por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

- ✓ ***Evaluar** y emitir informes de evaluación de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de inversión pública.*

(...)

- ✓ ***Evaluación** de estudios definitivos y/o expedientes técnicos.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

- **Contrato de servicio n.° 097-2017-MDI/A/GM 14 de agosto de 2017, para la elaboración del expediente técnico**

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

(...), cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la contratación administrativa de servicios y que forma parte integrante del presente contrato, según funciones que se detallan a continuación; por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

- ✓ ***Evaluar** y emitir informes de evaluación de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de inversión pública.*

(...)

- ✓ ***Evaluación** de estudios definitivos y/o expedientes técnicos.*

Consecuentemente, sobre la base de lo expuesto, se pone de manifiesto que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobaron y otorgaron conformidad al expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía Urb. El Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP. de Marian - I Etapa, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", con metrados sobredimensionados; asimismo, durante la ejecución los responsables de obra y el área usuaria, formularon, otorgaron conformidad, tramitaron y pagaron valorizaciones con metrados no ejecutados; además, se pagó por un sistema de alcantarillado inoperativo y en la ejecución del pavimento y alcantarilla de alivio (tramo I) se incumplió con la especificación técnica y plano del expediente técnico, afectando el logro de los objetivos del proyecto e inaplicaron penalidades al consorcio "El Pinar" y al supervisor de obra; además, se designó a la inspectora de obra, pese a que no cumplía con la misma experiencia y calificación profesional establecida para el residente de obra, igualmente, no se cauteló la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento, generando un presunto perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 820 623,64** de acuerdo al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 25
CUADRO RESUMEN DEL PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO

Perjuicio	Parcial
6.1 Expediente técnico (A)	**273 445,58**
A. Pavimento rígido (2 159 m)	209 797,17
B. Drenaje pluvial-alcantarillas (1 703 m)	63648,41
6.2 Ejecución de obra (subpartidas)(B)	**1 547 178,06**
A. Pavimento rígido (2 159 m)	105 730,96
B. Drenaje pluvial-alcantarillas (1 703 m)	279 552,44
C. Cajas de válvulas y tapas de cajas de válvulas	4 651,93
D. Por la no funcionalidad del sistema de desagüe	252 159,87
E. Penalidades no aplicadas durante la ejecución	905 082,86
Total, (A)+(B)	**1 820 623,64**

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos fueron ocasionados por las decisiones adoptadas y acciones realizadas por los funcionarios, quienes en el ejercicio de sus funciones aprobaron y otorgaron conformidad al expediente técnico con metrados sobredimensionados; así como, otorgaron conformidad, tramitaron y pagaron valorizaciones con metrados no ejecutados; por un sistema de alcantarillado inoperativo, se incumplió con la especificación técnica afectando el logro de los objetivos del proyecto, asimismo, inaplicaron penalidades incurridas por el consorcio "El Pinar" y el supervisor de obra, designaron a una inspectora de obra pese a que no cumplía con la experiencia y calificación profesional, así como, no se cauteló que la carta fianza de fiel cumplimiento permanezca vigente.

Es preciso indicar que, los señores Dante Edward Jiménez Mejía, Darwin Ericson Benites Montalvo, David Aldo Aguedo Lopez, David Geremias De La Cruz Pizan, Maximo Jose Coral Condor, Leslie Caroll Huerta Ramirez, Melvin Ciro Cadillo Villanueva, Ruben Augusto Huamani Mallma y Ruben Moises Ramírez Guillermo, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Efectuada la evaluación se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de comunicación, forman parte del **(Apéndice n.° 92)** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Darwin Ericson Benites Montavo**, identificado con DNI n.° 41769365, en su condición de especialista Técnico en Estudios en la Subgerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural durante el período de **9 de agosto de 2017 al 6 de noviembre de 2017**, en merito al Contrato Administrativo de servicios N°055-2017-MDI de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 4)** a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 41769365 con Cédula de Comunicación n.° 00000002-2022-CG/4603-02-003 recibido el 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, no habiendo presentado sus comentarios.

 Se le atribuye responsabilidad, en su condición de **Especialista Técnico en Estudios en la Subgerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural** toda vez que mediante el informe n.° 080-2017-MDI/GDUR/SGOP/ETE de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, otorgó la conformidad del expediente técnico: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urb. El Pinar - puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP. de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

Marian - I Etapa, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" para su aprobación mediante acto resolutivo, señalando: *"(...) remitirle un ejemplar del expediente técnico del proyecto: (...) el cual se encuentra **CONFORME**, para su aprobación mediante acto resolutivo."*; asimismo, mediante el informe n.° 104-2017-MDI/GDUR/SGOP/ETE de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)** otorgó conformidad a la carta n.° 002-2017-MDI-BANY-C de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 17)** respecto a la prestación del servicio de consultoría por la elaboración del expediente técnico del proyecto; pese a que, el citado expediente se encontraba sobrevalorado por el monto de S/ 273 445,58 debido al sobredimensionamiento de metrados en los ítems 02.01.05, 02.01.08, 03.01.06, 03.01.08 y 03.01.10.

Acreditándose con ello, la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado de manera supletoria lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en la cláusula tercera: objeto del contrato administrativo de servicios n.° 055-2017-MDI de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, que precisa entre otras: ***Supervisar**, absolver consultas, **evaluar** y requerir las modificaciones relacionadas con los estudios de inversión de proyectos de inversión pública.*

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Melvin Ciro Cadillo Villanueva**, identificado con DNI n.° 42270570, en su condición de **Asistente Técnico en Estudios I en la Subgerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural** durante el período de **9 de agosto de 2017 al 6 de noviembre de 2017**, en merito al Contrato Administrativo de Servicios N°056-2017-MDI de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)** a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 42270570 con Cédula de Comunicación n.° 00000007-2022-CG/4603-02-003 recibido el 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, no habiendo presentado sus comentarios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUARAZ

Se le atribuye responsabilidad, en su condición de **Asistente Técnico en Estudios I en la Subgerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural**, toda vez que, mediante el informe n.° 001-2017-MDI/GDUR/SGOP/MCCV/ATE de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8)** aprobó el expediente técnico "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urb. El Pinar - puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP. de Marian - I Etapa, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", señalando: "*(...)* ***9. Resultado de la evaluación*** *El expediente técnico del proyecto (...) con código SNIP N°358336 ha sido evaluado y* ***APROBADO*** *(...)"* pese a que, el citado expediente se encontraba sobrevalorado por el monto de S/ 273 445,58; debido al sobredimensionamiento de metrados en los ítems 02.01.05, 02.01.08, 03.01.06, 03.01.08 y 03.01.10.

Acreditándose con ello, la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado de manera supletoria lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en la cláusula tercera: objeto del contrato administrativo de servicios n.° 056-2017-MDI de 9 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, que precisa entre otras: ***Evaluar y emitir informes de evaluación*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de inversión pública y* ***evaluación*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos.*

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Leslie Carol Huerta Ramírez**, identificado con DNI n.° 46571510, en su condición de **Jefa de la Unidad de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras e inspectora de obra** durante el período **1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2020**, en merito a la Resolución Gerencial n.° 105-2019-MDI/GM de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 93)**, Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MDI de 3 de febrero de 2020 y adendas **(Apéndice n.° 93)** quien cumplió el **rol de**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

inspectora de obra, designada mediante **memorándum n.° 25-2019-MDI/GDUyR/SGOP/SG** de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 31)** a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 46571510 con Cédula de Comunicación n.° 00000006-2022-CG/4603-02-003 recibido el 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, no habiendo presentado sus comentarios.

Se le atribuye responsabilidad, en su condición de **inspectora de obra**, toda vez que, mediante el informe n.° 053-2019-MDI-GDUR-SGOP-JUSLTO/LCHR de 14 de noviembre de 2019 otorgó la conformidad de la valorización n.° 9, pese a que tenía conocimiento que el consorcio "El Pinar" valorizó metrados no ejecutados en las **subpartidas 02.01. Pavimento rígido (2 159 m)** y **03.01. drenaje pluvial-alcantarillas**, toda vez que participó en la suscripción de las actas de inspección física de las dos (2) visitas de control en la primera en calidad de asistente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la segunda fue suscrita el 23 de octubre de 2019 en su calidad de jefa de la Unidad de Supervisión, Liquidación y Transferencia, en cuyo anexo se advirtió diferencias entre metrados valorizados y según la inspección de obra, en las citadas subpartidas.

Asimismo, se le atribuye responsabilidad en su condición de **inspectora de obra**, toda vez que, no advirtió, que el sistema de alcantarillado (desagüe) ejecutado por el consorcio "El Pinar" no tendría la funcionabilidad ni operatividad, toda vez que, se proyectó su instalación a un sistema de desagüe de la actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" que se encuentra colapsado e inoperativo; asimismo, permitió que el consorcio "El Pinar" ejecute el pavimento sin corregir el desnivel entre los buzones antiguos y el pavimento ejecutado por el citado consorcio, así como, ejecute la alcantarilla de alivio sin cumplir los planos del expediente técnico que constituyen obstáculo en la vía pavimentada del tramo I, pese a que, entre sus funciones establecidas según el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, así como, en los literales c) y d) del artículo 40 de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades del Reglamento que señala las responsabilidades del supervisor de obra

Acreditándose con ello, la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado de manera supletoria lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Rubén Moisés Ramírez Guillermo**, identificado con DNI n.° 43315215, en su condición de **subgerente de Obras Públicas** durante el período de **3 de enero de 2019 al 20 de mayo de 2019,** en merito a la designación con Resolución Gerencial n.° 16-2019-MDI/GM de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 94)** y cesado mediante Resolución Gerencial n.° 061-2019-MDI/GM de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 94)** a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 43315215 con Cédula de Comunicación n.° 00000009-2022-CG/4603-02-003 recibido el 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, no habiendo presentado sus comentarios.

 Se le atribuye responsabilidad en su **condición de subgerente de Obras Públicas,** toda vez que, emitió el informe n.° 335-2019-MDI-GDUR-SGOP/RMRG de 7 de marzo de 2019 mediante el cual otorgó la conformidad a la valorización n.° 3 pese a que, Johan Humberto Espinosa Orellana, supervisor de obra, mediante la carta n.° 27-2019/S.O/JHEO de 7 de febrero de 2019 le comunicó que la citada valorización se encontraba observada, toda vez que, el contratista valorizó metrados no ejecutados.

 Asimismo, en su **condición de subgerente de Obras Públicas,** no advirtió que el supervisor de obra había incurrido en veinte (20) días de atraso en la presentación del informe de valorización n.° 3 a la Entidad, el cual correspondía la aplicación de penalidades según la cláusula décimo tercera del contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018, concordante con el subnumeral 166.6 del artículo 166 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece como plazo máximo la aprobación de las valorizaciones por el supervisor y su remisión a la entidad de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva, información que al ser.

 Además, se atribuye responsabilidad en su **condición de subgerente de Obras Públicas**, toda vez que, mediante el informe n.° 330-2019-MDI-GDUR-SGOP/RMRG de 7 de marzo de 2019, otorgó la aprobación y conformidad de la valorización n.° 4 al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin advertir los treinta y uno (31) días de atraso en la presentación del informe de valorización del supervisor a la Entidad, el cual correspondía la aplicación de penalidades según la cláusula décimo tercera del contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018, concordante con el subnumeral 166.6 del artículo 166 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece como plazo máximo la aprobación de las valorizaciones por el supervisor y su remisión a la entidad de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva.

 Acreditándose con ello, la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado de manera supletoria lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

En ese sentido, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales f), i) y j) del numeral 82 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Independencia, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 99)** que señala: "*Coordinar el proceso de inspección de las obras ejecutadas por diferentes modalidades de contrato y administración directa", "Coordinar el proceso de evaluación de las valorizaciones y liquidaciones de las obras ejecutadas*" y "*Organizar y efectuar el seguimiento de la ejecución de las obras públicas".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales h) y k) del artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 99)** que precisan: "*Aprobar las valorizaciones de ejecución de Proyectos de Inversión" y "Dirigir. ejecutar y supervisar las obras que realice la Municipalidad en las diversas modalidades, cuando sea necesario y en coordinación con la Unidad de Supervisión y liquidación de obras".*

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Rubén Augusto Huamaní Mallma**, identificado con DNI n.° 09452327, en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural** durante el período de **19 de febrero al 15 de julio de 2019,** en merito a la designación con Resolución de Alcaldía n.° 074-2019/MDI de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 95)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 309-2019-MDI/GM de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 95)** a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 09452327 con Cédula de Comunicación n.° 00000008-2022-CG/4603-02-003 recibido el 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, no habiendo presentado sus comentarios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ

Se le atribuye responsabilidad en su **condición Gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** toda vez que, emitió el informe n.° 075-2019-MDI/GDUR/G de 26 de marzo de 2019 mediante el cual otorgó la conformidad a la valorización n.° 3, pese a que, Johan Humberto Espinosa Orellana, supervisor de obra, mediante la carta n.° 27-2019/S.O/JHEO de 7 de febrero de 2019 comunicó que la citada valorización se encontraba observada, debido a que el contratista valorizó metrados no ejecutados,

situación que además fue revelado en la visita de control n.° 688-2019-CG/GRAN-VC[41] de 27 de marzo de 2019, donde participó y suscribió el acta de inspección física de obra de 14 de marzo de 2019, en cuyo anexo se advirtió diferencias entre metrados valorizado y según inspección de obra.

Asimismo, se le atribuye responsabilidad en su **condición gerente de Desarrollo Urbano y Rural** , toda vez que, no advirtió que el supervisor de obra había incurrido en veinte (20) días de atraso en la presentación del informe de valorización n.° 3 a la Entidad, otorgándole la conformidad de pago de la citada valorización al gerente de Administración y Finanzas, pese a que existía veinte (20) días de atraso en la presentación del informe de valorización del supervisor a la Entidad, el cual correspondía la aplicación de penalidades según la cláusula décimo tercera del contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018, concordante con el subnumeral 166.6 del artículo 166 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece como plazo máximo la aprobación de las valorizaciones por el supervisor y su remisión a la entidad de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva.

Además, se le atribuye responsabilidad en su **condición gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** toda vez que, emitió el informe n.° 76-2019-MDI/GDUR/G de 26 de marzo de 2019, mediante el cual otorgó la conformidad de pago de la valorización n.° 4 al gerente de Administración y Finanzas, pese a que existía treinta y uno (31) días de atraso en la presentación del informe de valorización del supervisor a la Entidad, el cual correspondía la aplicación de penalidades según la cláusula décimo tercera del contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018, concordante con el subnumeral 166.6 del artículo 166 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece como plazo máximo la aprobación de las valorizaciones por el supervisor y su remisión a la entidad de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva.

Acreditándose con ello, la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado de manera supletoria lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

En ese sentido, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 99)**, que establece: *La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es responsable de planificar, organizar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades en materia de: Planeamiento y Desarrollo Urbano y Rural, administración catastral y control de obras públicas y privadas, gestión del saneamiento físico legal, desarrollo de la infraestructura y equipamiento de los servicios básicos. (...)*

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUARAZ

[41] Comunicado por el gerente Regional de Control de Ancash al titular de la Entidad mediante el oficio n.° 0638-2019-CG/GRAN de 29 de marzo de 2019.

2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **David Aldo Aguedo López**, identificado con DNI n.° 80137665, en su condición de **subgerente de Obras Públicas** durante el período de **11 de julio al 21 de noviembre de 2019,** en merito a la designación con Resolución Gerencial n.° 110-2019-MDI/GM de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 96)** y cesado mediante Resolución Gerencial n.° 255-2019-MDI/GM de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 96)** a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 80137665 con Cédula de Comunicación n.° 00000003-2022-CG/4603-02-003 recibido el 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, no habiendo presentado sus comentarios.

Se le atribuye responsabilidad en su **condición de subgerente de Obras Públicas,** toda vez que, mediante los informes n.°s 1619, 2007 y 2096-2019-MDI-GDUR-SGOP/DAAL de 12 de setiembre, 25 de octubre y 14 de noviembre de 2019, respectivamente; otorgó la conformidad de pago de las valorizaciones n.°s 7 , 8 y 9; pese a que, según registro de trámite documentario n.° 5919-2 de 16 de agosto de 2019, tomó conocimiento del informe de visita de control n.° 688-2019-CG/GRAN-VC en el cual se advertía cuatro (4) situaciones adversas, entre otras, relacionadas a que la Entidad no cauteló que se valorice y se pague al contratista partidas que consignan metrados superiores a los ejecutados en las subpartidas 02.01 Pavimento rígido (2 159 m) y 03.01 Drenaje pluvial - alcantarillado (1 703 m).

Asimismo, se le atribuye responsabilidad en su en su **condición de subgerente de Obras Públicas** toda vez que, mediante el memorándum n.° 25-2019-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 10 de octubre de 2019 designó a Leslie Caroll Huerta Ramírez como inspectora de obra, pese a que no cumplía con la experiencia profesional, conforme el subnumeral 159.2 del artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, que establece que debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Acreditándose con ello, la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado de manera supletoria lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

En ese sentido, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales f), i) y j) del numeral 82 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Independencia, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 99)** que señala: "*Coordinar el proceso de inspección de las obras ejecutadas por diferentes modalidades de contrato y administración directa", "Coordinar el proceso de evaluación de las valorizaciones y liquidaciones de las obras ejecutadas*" y "*Organizar y efectuar el seguimiento de la ejecución de las obras públicas".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales h) y k) del artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 99)** que precisan: "*Aprobar las valorizaciones de ejecución de Proyectos de Inversión" y "Dirigir. ejecutar y supervisar las obras que realice la Municipalidad en las diversas modalidades, cuando sea necesario y en coordinación con la Unidad de Supervisión y liquidación de obras".*

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **David Geremías De La Cruz Pizan**, identificado con DNI n.° 40776426, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** durante el período de **5 de febrero al 31 de diciembre de 2018,** en merito a la designación con Resolución Alcaldía n.°065 -2018-MDI de 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 74)** y cesado mediante Resolución Alcaldía n.°0563 -2016-MDI de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 75)** a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 40776426 con Cédula de Comunicación n.° 00000004-2022-CG/4603-02-003 recibido el 14 de diciembre de 2022, quien presentó documento s/n ni fecha (recibido por correo electrónico el 21 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 92)** solicitando plazo ampliatorio, encontrándose fuera de los plazos establecidos según la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM y modificatorias; no habiendo presentado sus comentarios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Se le atribuye responsabilidad en su **condición gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** toda vez que, permitió que el consorcio "El Pinar" inicie la ejecución de la obra (1 de setiembre de 2018) sin contar con el informe de compatibilidad, según lo establecido el numeral 18 de la página 5 del contrato n.° 44-2018-MDI/CS de 20 de agosto de 2018, pese a que tenía conocimiento del contenido del citado

contrato, toda vez que, fue visado por su persona; por lo que, correspondía la aplicación de la penalidad máxima.

Asimismo, trasladó a la Gerencia Municipal mediante proveído de 24 de octubre de 2018, la valorización n.° 1 señalando para el pago por concepto de valorización, sin advertir los dieciocho (18) días de atraso en la presentación del informe de valorización del supervisor a la Entidad, el cual correspondía la aplicación de penalidades según la cláusula décimo tercera del contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018, concordante con el subnumeral 166.6 del artículo 166 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece como plazo máximo la aprobación de las valorizaciones por el supervisor y su remisión a la entidad de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva.

Además, se le atribuye responsabilidad en su **condición gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** toda vez que, trasladó a la Gerencia Municipal mediante proveído de 27 de noviembre de 2018, la valorización n.° 2 señalando para el pago por concepto de valorización, sin advertir los quince (15) días de atraso en la presentación del informe de valorización del supervisor a la Entidad, el cual correspondía la aplicación de penalidades según la cláusula décimo tercera del contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018, concordante con el subnumeral 166.6 del artículo 166 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece como plazo máximo la aprobación de las valorizaciones por el supervisor y su remisión a la entidad de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva.

También permitió en su periodo de gestión como **gerente de Desarrollo urbano y Rural**, que Johan Humberto Espinosa Orellana, supervisor de obra no presente el informe de compatibilidad conforme se establecía en el rubro "Otras Penalidades" del contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018, pese a que tenía conocimiento del contenido del citado contrato, toda vez que, fue visado por su persona; situación que correspondía la aplicación de la penalidad máxima.

Acreditándose con ello, la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado de manera supletoria lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

En ese sentido, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 99)**, que establece: *La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es responsable de planificar, organizar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades en materia de: Planeamiento y Desarrollo Urbano y Rural, administración catastral y control de obras públicas y privadas, gestión del saneamiento físico legal, desarrollo de la infraestructura y equipamiento de los servicios básicos. (...)*

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Dante Edward Jiménez Mejía**, identificado con DNI n.° 32969053, en su condición de **subgerente de Obras Públicas** durante el período de **12 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018,** en merito a la designación con Resolución Alcaldía n.°422-2018-MDI de 11 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 97)** y cesado mediante Resolución Alcaldía n.°0564 -2018-MDI de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 97)** a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 32969053 con Cédula de Comunicación n.° **00000001-2022-CG/4603-02-003** recibido el 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, no habiendo presentado sus comentarios.

 Se le atribuye responsabilidad en su **condición de subgerente de Obras Públicas,** toda vez que, mediante el informe n.° 1942-2018-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 76)**, mediante el cual otorgó la conformidad de pago de la valorización n.° 1 y remitió al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin advertir los dieciocho (18) días de atraso en la presentación del informe de valorización del supervisor a la Entidad, el cual correspondía la aplicación de penalidades según la cláusula décimo tercera del contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018, concordante con el subnumeral 166.6 del artículo 166 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece como plazo máximo la aprobación de las valorizaciones por el supervisor y su remisión a la entidad de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva.

 Asimismo, se le atribuye responsabilidad en su **condición de subgerente de Obras Públicas** toda vez que, mediante el informe n.° 2158-2018-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 77)**, otorgó la conformidad de pago de la valorización n.° 2 y remitió al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin advertir los quince (15) días de atraso en la presentación del informe de valorización del supervisor a la Entidad, el cual correspondía la aplicación de penalidades según la cláusula décimo tercera del contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018, concordante con el subnumeral 166.6 del artículo 166 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece como plazo máximo la aprobación de las valorizaciones por el supervisor y su remisión a la entidad de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente de la valorización respectiva.

 Acreditándose con ello, la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado de manera supletoria lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar,*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

En ese sentido, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales f), i) y j) del numeral 82 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Independencia, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 99)** que señala: "*Coordinar el proceso de inspección de las obras ejecutadas por diferentes modalidades de contrato y administración directa", "Coordinar el proceso de evaluación de las valorizaciones y liquidaciones de las obras ejecutadas*" y "*Organizar y efectuar el seguimiento de la ejecución de las obras públicas".*

En ese sentido, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), h), k) p), y v) del artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 99)** que precisan: *c) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos constructivos de obras públicas municipales y proponer un Plan de Mantenimiento de Obras Publicas del Distrito; h) Aprobar las valorizaciones de ejecución de Proyectos de Inversión, k) Dirigir, ejecutar y supervisar las obras que realice la Municipalidad en las diversas modalidades, cuando sea necesario y en coordinación con la Unidad de Supervisión y Liquidación de obras; p) Coordinar y participar en el desarrollo, implementación, operación y mantenimiento de obras públicas; v) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que se realice directa o indirectamente conforme a la normativa vigente en materia presupuestal y de contrataciones (...)* respectivamente.

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Maximo Jose Coral Condor**, identificado con DNI n.° 31682779, en su condición de **subgerente de tesorería** durante el período de **4 de junio de 2019 al 2 de agosto de 2021,** en merito a la designación con Resolución Gerencial n.°072 -2019-MDI/GM de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 98)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.°210 -2021-MDI de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 98)** a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 31682779 con Cédula de Comunicación n.° 00000005-2022-CG/4603-02-003 recibido el 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92),** no habiendo presentado sus comentarios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

Se le atribuye responsabilidad en su **condición de subgerente de Tesorería**, toda vez que, no cauteló la renovación de la carta fianza n.° 4410074311.02 con vigencia al 21 de diciembre de 2019, permitiendo que la citada carta venciera, pese a que, ésta debía mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acreditándose con ello, la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado de manera supletoria lo establecido con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

En ese sentido, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales b) y h) del numeral 45 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Independencia, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 99)** que señala: *"Supervisar el estricto cumplimiento y aplicación de las normas del Sistema Nacional de Tesorería", "Efectuar y controlar la adecuada captación, custodia, y depósito de los ingresos, así como los títulos y valores recibidos"*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), m) y n) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 99)** que precisan: *"Planificar. organizar. ejecutar, controlar y evaluar las actividades y acciones del Sistema de Tesorería de la Municipalidad, para la atención de los requerimientos de fondos, en cumplimiento con los dispositivos legales y normas vigentes", "Asegurar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control en lo que compete al Sistema de Tesorería y al control previo inherente a su cargo"* y *"Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caución. Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna"*

Sumado a ello, vulneró los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad aprobaron el expediente técnico de obra, con metrados sobredimensionados, durante la ejecución contractual se pagó valorizaciones con metrados no ejecutados, por un sistema de alcantarillado inoperativo, se incumplió con la especificación técnica y plano del expediente técnico, afectando el logro de los objetivos del proyecto, asimismo, se inaplicaron penalidades, se designó inspectora de obra sin la mínima experiencia y no se cauteló la vigencia de la carta fianza, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 1 820 623,64", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Funcionarios de la entidad aprobaron el expediente técnico de obra, con metrados sobredimensionados, durante la ejecución contractual se pagó valorizaciones con metrados no ejecutados, por un sistema de alcantarillado inoperativo, se incumplió con la especificación técnica y plano del expediente técnico, afectando el logro de los objetivos del proyecto, asimismo, se inaplicaron penalidades, se designó inspectora de obra sin la mínima experiencia y no se cauteló la vigencia de la carta fianza, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 1 820 623,64", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

1. **Consorcio "El Pinar"** representado por Eddy Richard Perez Calderón, identificado con DNI n.° 40025139, consorcio contratado para la ejecución de la obra ***"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urbanización el Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC. PP. de Marian - I Etapa, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash"*** en mérito al contrato n.° 44-2018-MDI/CS de 20 de agosto de 2018, por haber presentado los informes de valorización n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, formulados por César Mendoza Quezada, residente de obra; pese a que, se encontraban con metrados no ejecutados en las subpartidas 02.01 Pavimento rígido (2 159 m), 03.01 Drenaje pluvial - alcantarillas (1 703 m) y 04.03. Caja de válvulas; asimismo, ejecutó la partida 05. Restitución y ampliación del sistema de alcantarillado; a pesar que, el sistema se encuentra inoperativo, toda vez que fue conectado a un sistema colapsado y en la ejecución del pavimento y alcantarilla de alivio (tramo I) se incumplió con la especificación técnica y plano del expediente técnico, afectando el logro de los objetivos del proyecto.

2. **Johan Humberto Espinosa Orellana,** identificado con DNI n.° 32983803, en su condición de **supervisor de obra** en mérito al contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

peatonal de la vía urbanización el Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC. PP. de Marian - I Etapa, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", Por haber aprobado las valorizaciones n.°s 1, 4, 5, 6, 7 y 8, mediante las cartas n.°s 122-2018/S.O./JHEO de 22 de setiembre de 2018, n.° 78-2019/S.O./JHEO de marzo de 2019, n.° 144-2019/S.O./JHEO de julio de 2019, n.° 148-2019/S.O./JHEO de julio de 2019, n.° 152-2019/S.O./JHEO de setiembre de 2019, n.° 156-2019/S.O./JHEO de octubre de 2019, pese a contar con metrados no ejecutados en la **subpartida 02.01. Pavimento rígido (2 159 m),** los cuales habían sido revelados en los informes de visita de control n.° 688-2019-CG/GRAN-VC de 27 de marzo de 2019 y n.° 007-2019-OCI/4603-SVC de 14 de noviembre de 2019; así como, en la emisión de sus cartas n.°s 27 y 28-2019/S.O/JHEO (valorizaciones n.°s 3 y 4) ambas de 7 de febrero de 2019 , en el cual indicó que el consorcio "El Pinar" se encontraba valorizando metrados no ejecutados.

Además, por haber aprobado las valorizaciones n.°s 1, 2, 6, 7 y 8 mediante las cartas n.°s 122-2018/S.O./JHEO de 22 de setiembre de 2018, n.° 178-2018/S.O./JHEO de 19 de noviembre de 2018, n.° 148-2019/S.O./JHEO de julio de 2019 (recibido el 2 de agosto de 2019), n.° 152-2019/S.O./JHEO de setiembre de 2019 (recibido el 6 de septiembre de 2019) y n.° 156-2019/S.O./JHEO de octubre de 2019 (recibido el 7 de octubre de 2019), pese a contar con metrados no ejecutados en la subpartida **03.01. drenaje pluvial-alcantarillas (alcantarillas y colectores)**

Por haber emitido la conformidad de la valorización n.° 1 mediante la carta n.° 122-2018/S.O./JHEO de 22 de setiembre de 2018, en el cual el consorcio "El Pinar" consignó un avance físico ejecutado al 100% en la subpartida 04.03 Caja de válvulas (23 unidades), pese a que, existían metrados no ejecutados, asimismo, permitió el pago de la citada valorización, con ello, el pago de las subpartidas 05.01 Red **de colector de desagüe (1 545 m),** 05.02 **Buzones (33 und)** y 05.03 **Conexiones domiciliarias de desagüe (25 und),** pese a que, se tenía previsto que el citado sistema a instalar no tendría la funcionabilidad ni operatividad, toda vez que, se proyectó su instalación a un sistema de desagüe de la actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" que se encuentra colapsado e inoperativo; además, debido al tiempo de inoperatividad del sistema de alcantarillado (desagüe) instalado por el consorcio "El Pinar", la red de conexión de los buzones se ha llenado de piedras y tierra, deteriorando el citado sistema que viene afectando el logro de los objetivos y metas del proyecto

Por haber permitido que el sistema de alcantarillado (desagüe) ejecutado por el consorcio "El Pinar" no cuente con una salida operativa ya que la actividad "Mantenimiento del desagüe de la Localidad de Pumpac, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" se encuentra sin funcionamiento, así como, permitieron que el consorcio "El Pinar" ejecute el pavimento sin corregir el desnivel entre los buzones antiguos y el pavimento ejecutado por el citado consorcio, así como, ejecute la alcantarilla de alivio sin cumplir los planos del expediente técnico que constituyen obstáculo en la vía pavimentada del tramo I, pese a que, entre sus funciones establecidas según el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, así como, en los literales c) y d) del artículo 40 de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades.

Por no advertir la penalidad por mora y "otras penalidades" en la ejecución de la obra, incurrida por el consorcio "El Pinar", según lo establecido en el contrato n.° 44-2018-MDI/CS de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, así como, los 84 días de atraso en la presentación de los informes de valorización n.°s 1, 2, 3 y 4 que su representada había incurrido, según lo establecido en la cláusula décimo tercera: penalidades del contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

3. **Noemi Yovanna Bazán Ávila,** identificado con DNI n.° 42699702, en su condición de **consultora** en mérito al ontrato de servicio n.° 097-2017-MDI/A/GM de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 6)** para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía urbanización el Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC. PP. de Marian - I Etapa, distrito de Independencia - Huaraz – Ancash", por haber formulado el citado proyecto con metrados sobredimensionados en los ítems 02.01.05 Esparcido, nivelado y compactado de subbase granular (e = 0,20 m) y 02.01.08 Concreto f'c = 210 Kg/cm2 en losa de la subpartida 02.01. Pavimento rígido partida 02. Obras de pavimentación y en los ítems 03.01.06 Encofrado y desencofrado muro, 03.01.08 Encofrado y desencofrado losa techo y 03.01.10 Concreto f'c = 210 kg/cm2 losa techo alcantarilla de la subpartida 03.01 Drenaje pluvial - alcantarillas (1 703 m) partida 03. Obras de drenaje, permitiendo con ello una sobrevaloración **S/ 273 445,58**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Independencia, se formula la conclusión siguiente:

1. Los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobaron y otorgaron conformidad al expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía Urb. El Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP. de Marian - I Etapa, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", con metrados sobredimensionados en los ítems 02.01.05 Esparcido, nivelado y compactado de subbase granular (e = 0,20 m) y 02.01.08 Concreto f'c = 210 Kg/cm^2 en losa de la subpartida 02.01. Pavimento rígido partida 02. Obras de pavimentación y en los ítems 03.01.06 Encofrado y desencofrado muro, 03.01.08 Encofrado y desencofrado losa techo y 03.01.10 Concreto f'c = 210 kg/cm^2 losa techo alcantarilla de la subpartida 03.01 Drenaje pluvial - alcantarillas (1 703 m) partida 03. Obras de drenaje.

 Asimismo, durante la ejecución los responsables de obra y el área usuaria, formularon, otorgaron conformidad, tramitaron y pagaron valorizaciones con metrados no ejecutados en las subpartidas 02.01 Pavimento rígido (2 159 m), 03.01 Drenaje pluvial - alcantarillas (1 703 m) y 04.03. Caja de válvulas; además, se pagó por la totalidad de la partida 05. Restitución y ampliación del sistema de alcantarillado, a pesar que, el sistema se encuentra inoperativo, toda vez que fue conectado a un sistema colapsado y en la ejecución del pavimento y alcantarilla de alivio (tramo I) se incumplió con las especificación técnica y plano del expediente técnico, afectando el logro de los objetivos del proyecto, también, inaplicaron penalidades al consorcio "El Pinar" y el supervisor de obra.

 Además, el subgerente de Obras Públicas designó a la inspectora de obra, pese a que no cumplía con la experiencia y calificación profesional; así como, el subgerente de tesorería no cauteló que la carta fianza de fiel cumplimiento permanezca vigente, pese a que, no se contaba con la liquidación de obra.

 Contraviniendo el artículo 32 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, los artículos 14, 126, 133, 134, 152, 159, 160 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 03 de abril de 2017, así como, los artículos 10, 14, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30 y 40 de la Norma Técnica de Edificación G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006 VIVIENDA de 8 de junio de 2006; expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM de 12 de setiembre de 2017, bases integradas de la Licitación Pública n.°001-2017-MDI/CS para la ejecución de la obra, bases integradas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

de la Adjudicación Simplificada n.° 031-2018-MDI/CS para la supervisión, contrato administrativo de servicios n.° 055-2017-MDI de 9 de agosto de 2017, Contrato administrativo de servicios n.° 056-2017-MDI de 9 de agosto de 2017, contrato n.° 28-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018 para la supervisión de obra, contrato de servicio n.° 097-2017-MDI/A/GM 14 de agosto de 2017 y contrato n.° 44-2018-MDI/CS de ejecución de obra de 20 de agosto de 2018, ocasionando con ello un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 1 820 623,64.**
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Independencia

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Independencia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia.

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 055-2017-MDI de 9 de agosto de 2017 - Darwin Ericson Benites Montalvo.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 056-2017-MDI de 9 de agosto de 2017 - Melvin Ciro Cadillo Villanueva.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del contrato de servicio n.° 097-2017-MDI/A/GM de 14 de agosto de 2017 para la elaboración del expediente técnico *"Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía Urb. El Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP. de Marian - I Etapa, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash"* y antecedentes.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017-MDI-BANY-C de 24 de agosto de 2017 mediante el cual Noemi Yovana Bazán Ávila presentó el expediente técnico y adjunto el expediente técnico
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2017-MDI/GDUR/SGOP/MCCV/ATE. de 25 de agosto de 2017, mediante el cual se aprobó el expediente técnico
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del informe n.° 32-2017-MDI/GDUR/SGOP/ETE de 25 de agosto de 2017, remite el informe de consistencia del estudio definitivo detallado del PIP viable formato SNIP 15 del proyecto para su revisión y registro en el banco de proyectos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del informe n.° 423-2017-MDI-GDUyR-SGPyE/EESO de 1 de setiembre de 2017 (recibido 4 de setiembre de 2017), mediante el cual se comunicó el registro del formato SNIP 15 y 16 del PIP
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del informe n.° 080-2017-MDI/GDUR/SGOP/ETE de 6 de setiembre de 2017 (Recibido el 8 de setiembre de 2017), mediante el cual se remitió el expediente técnico del proyecto para su aprobación mediante acto resolutivo y certificación presupuestal.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del informe n.° 1321-2017-MDI/GDUR/SGOP/SG. de 4 de setiembre de 2017
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada del informe n.° 2044-2017-MDI/GPyP/SGP/MAVH. de 11 de setiembre
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada del informe Legal n.° 586-2017-MDI/GAJ/KMMM. de 12 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 215-2017-MDI/GM. de 12 de setiembre de 2017, mediante el cual se aprobó el expediente técnico.
Apéndice n.° 16:	Original del informe técnico n.° 001-2022-CG/OCI-MDI-SCE de 21 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2017-MDI-BANY-C. de 31 de agosto de 2017 (recibido el mismo día) solicitud de conformidad del servicio con fines de pago por la elaboración del expediente técnico
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada del informe n.° 104-2017-MDI/GDUR/SGOP/ETE. de 15 de setiembre de 2017 mediante el cual se emitió la conformidad de prestación del servicio de consultoría por la elaboración del expediente técnico del proyecto
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada del informe n.°1393-2017-MDI/GDUR/SGOP/SG. de 20 de setiembre de 2017 mediante el cual el subgerente de Obras Públicas remitió la conformidad de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.°0001770 de fecha 2 de octubre de 2017 y el comprobante de pago n.° 4787 de 13 de octubre de 2017 y antecedentes.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada del contrato n.° 028-2018-MDI/CS de 9 de agosto de 2018 suscrito con Johan Humberto Espinosa Orellana, supervisor de obra y antecedentes.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada del contrato n.° 44-2018-MDI/CS de 20 de agosto de 2018 suscrito con Eddy Richard Pérez Calderón, representante legal del consorcio "El Pinar" y antecedentes.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 27 de agosto de 2018
Apéndice n.° 24:	Fotocopia autenticada del cuaderno de obra
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada del acta de acuerdo de suspensión de plazo de obra n.° 01 de 2 de enero de 2019
Apéndice n.° 26:	Fotocopia autenticada del acta de reinicio de obra de 15 de junio de 2019
Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada de la carta n.°152-2019/S.O./JHEO de 27 de setiembre de 2019
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 211-2019-MDI/GM. de 25 de octubre de 2019 mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 1
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada de las actas de constatación física de 2 y 30 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2019-CP de 13 de febrero de 2019 y antecedentes
Apéndice n.° 31:	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 25-2019-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 10 de octubre de 2019, mediante el cual se designó a Leslie Caroll Huerta Ramírez

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 32:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2018-CP de 30 de setiembre de 2018 mediante el cual Eddy Richard Pérez Calderón representante común del consorcio "El Pinar" presentó el informe de valorización n.° 1 y anexos.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 122-2018/S.O./JHEO de 22 de setiembre de 2018, mediante el cual el supervisor de obra otorgó la conformidad y anexos.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 5589, 5590, 5591, 5592, 5593, 5594, 5595, 5596 de 29 de octubre de 018 y adjuntos.
Apéndice n.° 35:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2018-CP de diciembre de 2018 (recibida el 7 de diciembre de 2018) mediante el cual Eddy Richard Pérez Calderón representante común del consorcio "El Pinar" presentó el informe de valorización n.° 3 y anexos.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 27-2019/S.O./JHEO de 7 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia autenticada y simple de los comprobantes de pago n.°s 1249 de 10 de abril de 2019, 1147 de 3 de abril de 2019 y antecedentes en copia autenticada y simple.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2019-CP de enero de 2019 (recibida el 8 de enero de 2019) mediante el cual Eddy Richard Pérez Calderón representante común del consorcio "El Pinar" presentó el informe de valorización n.° 4 y anexos.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 78-2019/S.O./JHEO de marzo de 2019 (recibido el 22 de marzo de 2019) y adjuntos.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1248 de 10 de abril de 2019 y 1150 de 3 de abril de 2019 y antecedentes.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 0015-2019-CP de 30 de junio de 2019 mediante el cual Eddy Richard Pérez Calderón representante común del consorcio "El Pinar" presentó el informe de valorización n.° 5 y anexos.
Apéndice n.° 42:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 81-2019/S.O./JHEO de julio de 2019 (recibida el 1 de julio de 2019)
Apéndice n.° 43:	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 3319, 3320 y 3321 de 16 de julio de 2019 y antecedentes.
Apéndice n.° 44:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2019-CP 31 de julio de 2019 mediante el cual Eddy Richard Pérez Calderón representante común del consorcio "El Pinar" presentó el informe de valorización n.° 6 y anexos.
Apéndice n.° 45:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 148-2019/S.O./JHEO de julio de 2019 (recibido el 2 de agosto de 2019)
Apéndice n.° 46:	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 4081, 4082, 4083, 4084 y 4085 de 21 de agosto de 2019 y antecedentes.
Apéndice n.° 47:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2019-CP 30 de agosto de 2019 mediante el cual Eddy Richard Pérez Calderón representante común del consorcio "El Pinar" presentó el informe de valorización n.° 7 y anexos en copia autenticada y simple.
Apéndice n.° 48:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 152-2019/S.O./JHEO de setiembre de 2019 (recibido el 6 de septiembre de 2019)
Apéndice n.° 49:	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 4881, 4882, y 4883 de 19 de setiembre de 2019 y antecedentes.
Apéndice n.° 50:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2019-CP 30 de setiembre de 2019 mediante el cual Eddy Richard Pérez Calderón representante común del consorcio "El Pinar" presentó el informe de valorización n.° 8 y anexos.
Apéndice n.° 51:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 156-2019/S.O./JHEO de octubre de 2019 (recibido el 7 de octubre de 2019)
Apéndice n.° 52:	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 6070-A, 6071, 6072, y 6073 de 4 de noviembre de 2019 y antecedentes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

Apéndice n.° 53:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 022-2019-CP 30 de octubre de 2019 (recibida el 7 de noviembre de 2019) mediante el cual Eddy Richard Pérez Calderón representante común del consorcio "El Pinar" presentó el informe de valorización n.° 9 y anexos.
Apéndice n.° 54:	Fotocopia autenticada del iinforme n.° 053-2019-MDI-GDUR-SGOP-JUSLTO/LCHR de 14 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 55:	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 6285 y 6286 de 19 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 56:	Fotocopia simple del oficio n.° 00638-2019-CG/GRAN de 29 de marzo de 2019 y visita de control n.° 688-2019-CG/GRAN-VC de 27 de marzo de 2019 y anexos.
Apéndice n.° 57:	Fotocopia simple del oficio n.° 229-2019-MDI/OCI de 14 de noviembre de 2019 y visita de control n.° 007-2019-OCI/4603-SVC de 14 de noviembre de 2019 y anexos.
Apéndice n.° 58:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 28-2019/S.O/JHEO de 7 de febrero de 2019
Apéndice n.° 59:	Fotocopia autenticada del informe n.° 335-2019-MDI-GDUR-SGOP/RMRG de 7 de marzo de 2019 (recibido el 8 de marzo de 2019)
Apéndice n.° 60:	Fotocopia autenticada del informe n.° 75-2019-MDI/GDUR/G. de 26 de marzo de 2019 (recibido el mismo día)
Apéndice n.° 61:	Fotocopia autenticada del informe n.° 1619-2019-MDI-GDUR-SGOP/DAAL de 12 de setiembre de 2019
Apéndice n.° 62:	Fotocopia autenticada del informe n.° 2007-2019-MDI-GDUR-SGOP/DAAL de 25 de octubre de 2019
Apéndice n.° 63:	Fotocopia autenticada del informe n.° 2096-MDI-GDUR-SGOP/DAAL de 14 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 64:	Impresión del registro del sistema de trámite documentario n.° 5919-2 suscrito por el subgerente de Tecnología de Información y Comunicación.
Apéndice n.° 65:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2018-CP de noviembre de 2018 (recibido el 12 de noviembre de 2018) Eddy Richard Pérez Calderón representante común del consorcio "El Pinar" presentó el informe de valorización n.° 2 y anexos.
Apéndice n.° 66:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 178-2018/S.O./JHEO de 19 de noviembre de 2018 (recibido el 21 de noviembre de 2018).
Apéndice n.° 67:	Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 6197, 6198, 6199, 6200 y 6201 de 27 de noviembre de 2018
Apéndice n.° 68:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 409-2022-MDI/OCI de 26 de setiembre de 2022, carta n.° 004-2022-BANY-CONSULTOR de 11 de octubre de 2022; oficio n.° 464-2022-MDI/OCI de 2 de noviembre de 2022 e informe n.° 2482-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 12 de octubre de 2022
Apéndice n.° 69:	Fotocopia autenticada del informe n.° 059-2019-MDI-GDUR-SGOP-JUSLTO/LCHR de 3 de diciembre de 2019 y adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 70:	Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2020-MDI/GDUYR/SGOP/USLTO-LCHR de 24 de enero de 2020
Apéndice n.° 71:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 410-2022-MDI/OCI de 26 de setiembre de 2022 (recibido el 28 de setiembre de 2022)
Apéndice n.° 72:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 417-2022-MDI/OCI de 3 de octubre de 2022 (recibido 4 de octubre de 2022)
Apéndice n.° 73:	Fotocopia autenticada del informe n.° 2094-2022-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 10 de octubre de 2022
Apéndice n.° 74:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 065-2018-MDI de 5 de febrero de 2018
Apéndice n.° 75:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0563-2016-MDI de 31 de diciembre de 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del informe n.° 1942-2018-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 23 de octubre de 2018 y anexos.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada del informe n.° 2158-2018-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 26 de noviembre de 2018 (recibido el 27 de noviembre de 2018) y anexos.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de la hoja de evaluación de valorización de obras sin fecha.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del informe n.° 330-2019-MDI-GDUR-SGOP/RMRG de 7 de marzo de 2019

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del informe n.° 76-2019-MDI/GDUR/G de 26 de marzo de 2019

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada del acta de integración de bases de 17 de julio de 2018-Adjudicación Simplificada n.° 31- 2018-MDI/CS

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada del oficio n.° 394-2022-MDI/OCI de 22 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 5959, 5958, 5957 de 22 de noviembre de 2018 (1ra valorización) y antecedentes

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 7229, 7228 y 7227 22 de diciembre de 2018 (2 da valorización) y antecedentes.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada del acta de integración de bases de 5 de julio de 2018 y las bases integradas de la (Primera Convocatoria)

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada del informe n.° 000608-2022-MDI/GAYF/SGT de 18 de julio de 2022 y cartas fianzas adjuntas

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada del oficio n.° 424-2022-MDI/OCI de 11 de octubre de 2022

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada del informe n.° 001017-2022-MDI/GAYF/SGT de 18 de octubre de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada del oficio n.° 456-2022-MDI/OCI de 24 de octubre de 2022

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada del oficio n.° 463-2022-MDI/OCI de 28 de octubre de 2022

Apéndice n.° 92: Impresión de:
Cargo de notificación y cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001, 00000002, 00000003, 00000004, 00000005, 00000006, 00000007, 00000008 y 00000009 -2022-CG/4603-02-003 de 14 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia simple.
Original de la Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la comisión de control.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.°105-2019-MDI/GM de 8 de julio de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-MDI de 3 de febrero de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.°16-2019-MDI/GM de 16 de enero de 2019 y Resolución Gerencial n.°061-2019 -MDI/GM de 20 de mayo de 2019

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2019/MDI de 19 de febrero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 309-2019-MDI/GM de 16 de julio de 2019

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 110-2019-MDI/GM de 11 de julio de 2019 y Resolución Gerencial n.° 255-2019-MDI/GM de 21 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía n.°422 -2018-MDI de 11 de octubre de 2018 y Resolución Alcaldía n.°0564 -2018-MDI de 31 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.°072 -2019-MDI/GM de 4 de junio de 2019 y Resolución de Alcaldía n.°210 -2021-MDI 2 de agosto de 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 y Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Independencia 2011 aprobado con Resolución de Alcaldía n.°1295-2011-MDI de 27 de diciembre de 2011

Independencia, 22 de diciembre de 2022

Luz Angélica Lázaro Suárez
Supervisora

Judith Nancy Salazar Prudencio
Jefa de Comisión

Liz Magali Zúñiga Rojas
Abogada

Carlos Alberto Velasco Paucar
Integrante

Pamela Carola Robles Castro
Integrante

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 22 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Margarita Rosario Colonia Álvarez
Jefa del Órgano de Control
Municipalidad Distrital de Independencia

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2022-2-4603-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad aprobaron el expediente técnico de obra, con metrados sobredimensionados, durante la ejecución contractual se pagó valorizaciones con metrados no ejecutados, por un sistema de alcantarillado inoperativo, se incumplió con la especificación técnica y plano del expediente técnico, afectando el logro de los objetivos del proyecto, asimismo, se inaplicaron penalidades, se designó inspectora de obra sin la mínima experiencia y no se cauteló la vigencia de la carta fianza, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/ 1 820 623,64	Darwin Ericson Benites Montalvo	41769365	Especialista técnico en estudios	09/08/2017	06/11/2017	Contrato Administrativo de Servicios – CAS	41769365			X		X
2		Melvin Ciro Cadillo Villanueva	42270570	Asistente técnico en estudios I	09/08/2017	06/11/2017	Contrato Administrativo de Servicios – CAS	42270570			X		X
3		Leslie Carol Huerta Ramírez	46571510	Jefa de la Unidad de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras Inspectora de obra	01/07/2019	31/12/2020	Contrato Administrativo de Servicios – CAS Designada	46571510			X		X
4		Rubén Moisés Ramírez Guillermo	43315215	subgerente de Obras Públicas	03/01/2019	20/05/2019	Contrato Administrativo de Servicios – CAS	43315215			X		X
5		Rubén Augusto Huamaní Mallma	09452327	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	19/02/2019	15/07/2019	Decreto Legislativo n.° 276	09452327			X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000112

6		David Aldo Aguedo López	80137665	subgerente de Obras Públicas	11/07/2019	21/11/2019	Contrato Administrativo de Servicios – CAS	80137665			X		X
7		David Geremías de La Cruz Pizan	40776426	gerente de Desarrollo Urbano y Rural	05/02/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	40776426			X		X
8		Dante Edward Jiménez Mejia	32969053	subgerente de Obras Públicas	12/10/2018	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios – CAS	32969053			X		X
9		Máximo José Coral Condor	31682779	subgerente de tesorería	04/06/2019	02/08/2021	Contrato Administrativo de Servicios – CAS	31682779			X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Huaraz, 24 de enero de 2023.

OFICIO N° 029-2023-MDI/OCI.

Señor:
Ladislao Clemente Cruz Villachica
Alcalde
Municipalidad Distrital de Independencia
Jr. Pablo Patron 257
Áncash/Huaraz/Independencia

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 022-2022-2-4603-SCE

REF. : a) Oficio N° 444-2022-MDI/OCI de 24 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado por Resolución de Contraloría N.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la obra *"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía Urb. El Pinar - Puente Chahuaruri - Cachipampa del CC.PP. de Marian - I Etapa, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash"* en la Municipalidad Distrital de Independencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2022-2-4603-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, cuyos apéndices se encuentran en catorce (14) tomos que serán descargados en el siguiente link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jsalazarp_contraloria_gob_pe/Ep0BrK9hKq9LpDzBhbA_TGQBudI_LAm59pGm1vaKCD0oaA?e=PlxCxs

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 022-2022-2-4603-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado; para ello se

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por COLONIA ALVAREZ Margarita Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 17:44:27 -05:00

Margarita Rosario Colonia Álvarez
Jefa del OCI de la Municipalidad Distrital de Independencia

OCI.
Cc.
Archivo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 17:49:22 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 029-2023-MDI/OCI
EMISOR	:	MARGARITA ROSARIO COLONIA ALVAREZ - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LADISLAO CLEMENTE CRUZ VILLACHICA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Sumilla:

Funcionarios de la entidad aprobaron el expediente técnico de obra, con metrados sobredimensionados, durante la ejecución contractual se pagó valorizaciones con metrados no ejecutados, por un sistema de alcantarillado inoperativo, se incumplió con la especificación técnica y plano del expediente técnico, afectando el logro de los objetivos del proyecto, asimismo, se inaplicaron penalidades, se designó inspectora de obra sin la mínima experiencia y no se cauteló la vigencia de la carta fianza, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 1 820 623,64

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146921427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2023-CG/4603
2. OFICIO 029-2023-MDI-OCI[F]

NOTIFICADOR : JUDITH NANCY SALAZAR PRUDENCIO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35HLQDN**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SALAZAR PRUDENCIO Judith Nancy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-01-2023 17:54:28 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/4603

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 029-2023-MDI/OCI
EMISOR	:	MARGARITA ROSARIO COLONIA ALVAREZ - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LADISLAO CLEMENTE CRUZ VILLACHICA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146921427
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Funcionarios de la entidad aprobaron el expediente técnico de obra, con metrados sobredimensionados, durante la ejecución contractual se pagó valorizaciones con metrados no ejecutados, por un sistema de alcantarillado inoperativo, se incumplió con la especificación técnica y plano del expediente técnico, afectando el logro de los objetivos del proyecto, asimismo, se inaplicaron penalidades, se designó inspectora de obra sin la mínima experiencia y no se cauteló la vigencia de la carta fianza, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 1 820 623,64

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 029-2023-MDI-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34OWRXA**